

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

**Facultad de Derecho
Facultad de Psicología
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

**La actuación Institucional en la Persecución
del Delito de Trata de Personas en San Luis
Potosí: una violación a Derechos Humanos.**

TESIS

Que para obtener el grado en

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS

presenta

Beatríz Sarahí Aguilera Gallegos

Directora de tesis

Mtra. Urenda Queletzá Navarro Sánchez



San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de noviembre de 2014

Dedicatorias y Agradecimientos:

A ti, Mamá Lety, por inspirar mis sueños, guiar mis pasos y depositar en mí tu confianza para convertir en éxito cada una de mis metas; por no escatimar en esfuerzos, por tu ejemplo y dedicación, por tu compañía y paciencia en todo momento, no sólo en mis triunfos, sino también tomando de mi mano cuando he sentido caer, por eso y tantas cosas bellas que me has dado, como lo es la vida, sólo puedo decirte que nada ha sido en vano y hoy con gran respeto y profunda admiración te dedico este éxito que es también tuyo mamá, ¡Lo logramos!

A ustedes Mami y Papi, por el gran amor que me tuvieron en vida y por lo cual no dudo que hoy sean los ángeles que me protegen, elevo hasta el cielo mi agradecimiento infinito, pues sus cuidados, sus consejos y sus palabras de aliento han permanecido en cada día de mi vida, gracias por ser en todo momento un ejemplo de fortaleza. En donde estén ustedes, siéntanse orgullosos, pues la semilla que sembraron en mí ya ha dado varios frutos, sean partícipes del logro que hoy alcanzamos, pues son parte de él. ¡Gracias!

Tía Clara, Tío Juan, Pepin, Alan, Andy: por caminar a mi lado en el transcurso de mi vida y creer día tras día en mí, por el apoyo recibido desde que tracé esta meta, por la confianza que me han brindado aún en momentos difíciles, y en especial por su amor, para el cual no existen palabras que expresen lo que han significado en el transcurso de mis estudios les extermo mi más sincero y profundo agradecimiento.

Enrique y May, quienes pese a su ausencia física, seguimos conectados en alma y corazón, gracias por estar siempre conmigo y por ser ejemplo de vida para mí... ¡Libertad hermanos!

A quienes siempre presentes, me alientan a seguir adelante, pese a las adversidades: Tía Tere, Tía Lala, Tía Marta, Tía Aurora, Tío Armando, Sra. Lupita, Don Jorge, Martencia y Mtra. Hilda.

A ti, mi hijo por adopción, mi pequeño Mateo, mi ahijado, de quien auguro desde este momento que serás una personita exitosa, nunca dudes de ti, escucha siempre a tu corazón, no estás sólo.

A la República Universitaria, de quienes tanto he aprendido, Ury, Don Gato y Memorable: gracias totales por aceptarme y compartir conmigo sus experiencias y conocimientos, ¡Larga vida a la República!

A mis asesores de tesis, el Mtro. Eloy Morales y la Dra. Belén Andreu, por tanta paciencia, asesoría, confianza, comprensión y apoyo.

A todas aquellas personas que me han acompañado en mi formación y además me han brindado oportunidades de crecimiento: Lic. Fernando Sánchez Lárrega, Juanita Ruíz, Irmita San Vicente, Lic. Miguel Meave, Mtro. Laurencio Faz, Irmita Moncada, Lic. Martín Gaytán, Mtro. Baltazar Reyna, Gaby Flores, Lucy Montejano, Vero, Gerardo.

A mis compañerxs y amigxs de batalla: Julio, Marcela, Olga, Julia, Fátima, Memo, Itzia, Alberto, Donjuan, Ressa, Cilia, David, Marisol y Caro. No sé cuándo pasaron 2 años y aunque no fue fácil para nadie, gracias por tanta paciencia, tolerancia, comprensión y cariño. Los guardo conmigo y dejo atrás esos momentos en que fuimos “los nadie, los ninguneados, los que no hacíamos tesis, sino trabajos, los que no teníamos actividad intersemestral, el pueblo oculto...”

A todo el núcleo de profesores de la MDH y con especial cariño a mi Tío David, al buen Dr. Don AlejandroM, a la Mtra. Mylai, a Edmundo (aunque siga fracasando en mi intento por derrocar al capitalismo), al Dr. Domingo, la Mtra. Mayté, Mtra. Elizabeth, Mtro. Martín Faz, en resumidas cuentas, a todos menos a uno (perdón por la honestidad).

A mis amigxs argentinxs: Mtra. Ana Chávez, Sonia Sánchez, Edelmira Belloni, Javiera Gómez, Pablo Viveros, Claudio Scarafia, Martín Giambroni, Sara Torres, Zunilda Niremperger, al Dr. Marcelo Colombo, Lic. Iara Silvestre, Mónica Molina, el Fiscal Juan José Baric, la abogada Paula Rautenberg, la Dra. Daniela Zai Kosky, la Dra. Erika Montaña, al profesor Eduardo Méndez, a la Sra. Marta.

A las y los estudiantes combativxs y revolucionarixs que buscan construir un mejor lugar de vida.

Sean para todos ustedes, estas líneas una forma de expresar mi agradecimiento y mi total reconocimiento por acompañarme día tras día y nunca dejarme rendir... así que a seguir trazando camino para lograr conquistar al mundo.

*Con cariño y amor
Bety Aguilera, la Agente B.*

LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN SAN LUIS POTOSÍ: UNA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN..... 1

CAPÍTULO 1

BREVE PANORAMA HISTÓRICO Y CONCEPTOS CLAVE DE LA TRATA DE PERSONAS..... 8

1. 1 BREVE HISTORIA DEL CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS..... 8

1.2 LA DELGADA LÍNEA ENTRE LA PROSTITUCIÓN Y LA TRATA DE PERSONAS..... 11

1. 3 DIFERENCIAS ENTRE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS 16

1. 4 CONCEPTO DE LA TRATA DE PERSONAS 23

1.4.1. PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESOí í í í í í í í í í í í í ...26

1.4.2. LA INCIDENCIA DE LAS INSTITUCIONESí í í í í í í í í í í í í í í í í í 31

1. 5 FACTORES DE VULNERABILIDAD FRENTE AL DELITO 38

1. 6 DERECHOS HUMANOS VULNERADOS CON EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS. 46

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL MARCO JURÍDICO RELACIONADO CON LA TRATA DE PERSONAS..... 56

2. 1 ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES..... 61

2. 1. 1 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONALí 62

2. 1. 2 PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOSí í í í í í í í í í í í í í ..63

2. 2 ORDENAMIENTOS JURÍDICOS NACIONALES 66

2. 2. 1 CÓDIGO PENAL FEDERALí 66

2. 2. 2 LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE VÍCTIMAS DEL DELITOí ...67

2. 3. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTATALES 70

2. 3. 1 CÓDIGO PENAL DE SAN LUIS POTOSÍí 70

2. 3. 2 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ...71

2. 4 ANÁLISIS DESDE LA DOGMÁTICA JURÍDICO-PENAL DE LA TRATA DE PERSONAS	73
CAPÍTULO 3	
LA TRATA DE PERSONAS FRENTE AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTA EL OPERADOR JURÍDICO.....	90
3. 1 EL PROCESO PENAL EN GENERAL.....	92
3. 2 LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL. EL CAMBIO DE UN SISTEMA INQUISITIVO A UN SISTEMA ACUSATORIO.....	95
3. 3 EL PROBLEMA TÉCNICO-OPERATIVO.....	104
3. 3. 1. FASE DE INVESTIGACIÓNí ..	106
3. 3. 1. 1 LA POLICÍA INVESTIGADORAí í	114
3. 3. 2 ETAPA INTERMEDIAí í	122
3. 3. 3 ETAPA DE JUICIO ORALí ..	125
3. 4. FASE DE IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES.	131
3. 5. CONFUSIÓN DE TIPOS PENALES	133
3. 6. LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	135
CAPÍTULO 4	
PROPUESTAS PARA UNA APLICACIÓN ADECUADA DEL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS.....	138
4. 1 ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS	138
4. 2 FEDERALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO DE LA TRATA DE PERSONAS	140
4. 3 FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS.....	147
4. 4 REFORMULACIÓN DEL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS.	151
CONCLUSIONES.....	159
BIBLIOGRAFÍA.....	163

INTRODUCCIÓN

Actualmente, son varias las problemáticas que aquejan al ser humano y que vulneran gravemente sus derechos fundamentales, por ello en la presente investigación abordo la Trata de Personas, como una de las temáticas que mantiene alerta a diversos actores de la sociedad civil, así como a organismos gubernamentales de los distintos órganos, estatal, nacional e internacional.

Esta actividad, es considerada, como la esclavitud moderna del siglo XXI y una de las violaciones más graves a los derechos humanos, reconocida también como uno de los crímenes de mayor crecimiento en el mundo, la tercera actividad ilícita con mayores ganancias y la segunda en México, antecedida por el narcotráfico y el tráfico ilegal de armas.

Dicho lo anterior, el interés personal de trabajar este tema surge después de haber tenido contacto con el tema a través de actividades de educación continua que se llevaron a cabo en mi Alma Mater, la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, talleres, seminarios, entre otras, así como el tratamiento que le comenzaron a dar los medios de comunicación a mediados del año 2012 a este delito. Lo cual me llevó a elegir la trata de personas con fines de explotación sexual como mi investigación de grado, para aportar tanto a la discusión, como a su erradicación.

Para noviembre de 2012, asistí a un Foro organizado por el Congreso del Estado de Querétaro, donde pude conocer el abordaje legislativo de este tema y las acciones que estaban llevando a cabo las autoridades, además de escuchar testimonios de personas que fueron víctimas y que para ese entonces ya habían sido rescatadas.

No obstante, pese a que estaba observando algunas acciones estatales y nacionales, como la promulgación del Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, la realidad era otra, por ejemplo en el Estado de San Luis Potosí, que cuenta con la ley referida desde el 2007, las estadísticas son realmente preocupantes, pues además de no contar con

datos reales sobre víctimas, se tienen registradas únicamente 3 personas sentenciadas por este delito.

Todo esto en conjunto me llevó a percibir que entre los operadores del sistema de justicia penal existían graves obstáculos y/o problemas que impedían que pudiesen reunir los datos probatorios que establecen la realización de este hecho delictivo para la operatividad de las leyes.

En julio de 2013, junto a mi Directora de Tesis, la Mtra. Urenda Queletzá Navarro Sánchez, participamos en el 3er Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas, que se realizó en la Ciudad de Bogotá (Colombia), ambas presentamos una ponencia denominada "Los aspectos problemáticos de la aplicación del tipo penal de trata de personas entre los operadores jurídicos", lo cual me dio la posibilidad de poder contactar a personas que están trabajando en otros países esta problemática y cómo desde su lucha diaria buscan erradicar este tipo de violencia.

Derivado del Congreso en mención, debo destacar que surge el interés de fomentar vínculos académicos con personas de Latinoamérica, por lo cual aprovechando la ocasión, pude conocer a una profesora que me permitió trabajar a su lado en mi estancia académica que realice en la Ciudad de Buenos Aires de enero a mayo de 2014. ¿Por qué elegir Argentina para realizar esta estancia? Para fines del año 2013, Argentina era la punta de lanza en cuanto a trata de personas, en todos sus ejes: prevención, erradicación, sanción, atención a víctimas, esto según distintos organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y gobiernos de otros países como el norteamericano por medio de su Departamento de Estado.

Es cierto que mundialmente se ha cuestionado mucho el actuar de estas instituciones, sin embargo los medios de comunicación confirmaban estos datos, debido a que luego de un caso muy nombrado en el país de Argentina conocido como el caso Marita Verón que evidenció la impunidad y corrupción del sistema de justicia penal, tanto el Ministerio Fiscal, como el Poder Judicial de la Nación, la presidencia hizo un llamado a los legisladores a trabajar todas las áreas y reducir las altas cifras de personas desaparecidas y captadas por las redes de trata de personas.

Así pues, una vez que llegó el momento de viajar a la ciudad de Buenos Aires, tuve la oportunidad de trabajar con distintos académicos y profesionistas involucrados en la materia, a quienes agradezco todo lo que me permitieron conocer y lo que aportaron en mi formación, ya que me permitieron ser partícipe de distintas actividades que he de mencionar a continuación.

En primer lugar, debo mencionar que durante toda mi estancia estuve trabajando con la Mtra. Ana Chávez, quien trabaja en el Tribunal Oral de lo Criminal #22 de Comodoro Py y que además conforma el espacio Mujeres Migrantes que a su vez forma parte de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos y Desarrollo y este del Capítulo Argentino del Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas, aquí realice trabajo de campo, básicamente recorridos con ella y otras personas, entre ellas, la educadora popular Sonia Sánchez, quien es autora del libro *“Ninguna Mujer nace para puta”*, los empleados judiciales Edelmira Belloni, Javiera Gómez, Claudio Scarafia, Martín Giambroini, la jueza Zunilda Niremperger, en zonas donde evidentemente existe explotación sexual, así como entrevistas a diferentes fuerzas de seguridad sobre lo que están trabajando al respecto; agrego, que gracias al apoyo de la Mtra. Ana Chávez estuve trabajando con la Fundación Directorio Legislativo en la reglamentación de la Ley de Trata; y para finales de mi estancia, confiaron en mi persona para recibir a una joven que captaron en la Provincia de Misiones, la trasladaron y la acogieron en Río Gallegos en la provincia de Santa Cruz, afortunadamente no fue explotada, sin embargo sí estuvo en peligro, después con la Mtra. Ana Chávez, trabajamos un informe sobre la restitución del ejercicio de los derechos de la joven en su provincia.

Igualmente, pude entrevistarme con Dr. Marcelo Colombo, Fiscal de la Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos (PROTEX) de la Argentina, quien además de compartirme parte de su experiencia como Fiscal, me proporcionó información que fue de gran utilidad para el desarrollo de mi investigación.

Asimismo, viaje a la Provincia de Santa Rosa, en donde fui recibida por mi Cotutor, el Dr. Medici, quien me contacto con una serie de personas que trabajan el tema y de las que aprendí mucho con las entrevistas que pude hacerles, por ejemplo estuve con la Lic. Iara Silvestre, una Jueza subrogante que conoce de casos sobre trata de personas; Mónica Molina, una periodista que

es también una referente en la Pampa porque con su trabajo se lograron cerrar varias òwhiskeriasö (aparentemente bares pero donde se explotaba a mujeres y niñas); el Ministerio Público Fiscal, Juan José Baric, que está en etapa de Instrucción también en casos de trata; la abogada Paula Rautenberg, encargada de la Oficina de Rescate de personas damnificadas por el delito de trata; así como con la Dra. Daniela Zaikosky, quien trabaja género.

No omito precisar que también el Dr. Medici organizó una actividad en donde pude impartir una charla en el Movimiento Popular Pampeano por los Derechos Humanos referente a mi tema de investigación, misma plática que el lunes 5 de mayo replicándose replicó en la Universidad de la Plata.

Igualmente en la Provincia de Misiones, con el apoyo de Edelmira Belloni, quien trabaja para la justicia y además forma parte del Capítulo Argentino del Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas, pude estar presente en una reunión con personas de Fiscalía, Juzgados, Ministerio de Derechos Humanos, Ministerio de Desarrollo Social y Oficina de Rescate, reunión que fue muy provechosa, ya que están sumamente alarmados porque de su provincia es de donde están siendo captadas más mujeres para trasladarlas al sur del país y explotarlas sexualmente, con esta actividad pude comprender más la dinámica de este problema.

Sin embargo, pese a todos los datos que estoy aportando de forma genérica, debo decir que mi investigación no se desarrolló únicamente con personas del país de Argentina, sino que la intención de esta estancia fue conocer las experiencias exitosas que han tenido en dicho país. Pero debo añadir que para el desarrollo de este trabajo, también me entreviste con personas que forman parte del sistema de justicia penal y/o trabajan en instituciones que tienen estrecha relación con esta problemática dentro del Estado de San Luis Potosí, pero que por razones propias de cada entrevistado, no podré precisar sus datos.

Puedo mencionar que son funcionarios públicos que trabajan en distintas dependencias de procuración e impartición de justicia, asociaciones civiles, atención de víctimas y académicos relacionados con los derechos humanos, así como la Comisión Intersecretarial que deriva de la Ley de Trata en el Estado. Además, debo resaltar lo aprendido en Educación y Ciudadanía,

Asociación Civil, con quienes pude participar junto con el Dr. Guillermo Luévano Bustamante, en la elaboración de una *“Aproximación Legislativa del Delito de Trata de Personas”*, como parte de los trabajos del Observatorio sobre la Trata de Mujeres con fines de explotación sexual *“Cero Trata”*.

Luego de ese recorrido, paso a describir a grosso modo lo que contiene la presente investigación. En un Primer Capítulo abordo una breve historia de la problemática, las similitudes que existen entre esta y el tráfico ilícito de personas. Señalo también la línea delgada que existe entre la prostitución y la trata de personas y que al día de hoy sigue siendo un obstáculo para quienes trabajan en la justicia y se crean preconceptos que estigmatizan a las víctimas.

Enseguida desarrollo el concepto de trata de personas, así como la descripción de las personas que están involucradas en ella, llámese víctimas, proxenetas y los hombres y/o mujeres prostituyentes, quienes mantienen vigente al sistema prostibulario. A la par elaboro un mapa de actores respecto de las instituciones que actúan como agente en este conflicto y que de alguna manera contribuyen o no a su erradicación.

No termino este capítulo sin antes dilucidar respecto de cuáles son los factores que propician que una persona sea vulnerable frente a este delito y en algún momento pueda ser parte de las estadísticas de víctimas, finalizando con la descripción y análisis de los derechos que se vulneran de manera múltiple y reiterada, pese a la cantidad inmensa de tratados y legislaciones internas que tratan de resguardarlos y al denominado *“Control de Convencionalidad”*, pero que no se consigue por falta de cumplimiento de las obligaciones de los Estados.

Luego en el Segundo Capítulo, describo el avance legislativo de los instrumentos jurídicos que buscan prevenir, sancionar, erradicar y atender a víctimas de este delito, mencionando entre ellos Protocolos y Convenios que derivan del sistema de la Organización de las Naciones Unidas, así como los instrumentos nacionales y estatales, como es la Constitución Mexicana, la Leyes General, el Reglamento que deriva de este, así como el Código Penal del Estado.

También incluyo un análisis de este andamiaje jurídico desde la dogmática jurídica, particularmente del tipo penal de trata de personas, como lo son los elementos objetivos (bien jurídico protegido, resultado, acción u omisión, sujeto activo, sujeto pasivo, objeto material, referencias o modalidades), los elementos normativos (Cognoscitivo-cultural y jurídico), y los elementos subjetivos (dolo y la culpa), lo que es de suma importancia tener en cuenta porque conforman la descripción de este delito y son de mucha utilidad para los operadores del sistema de justicia penal en el momento en el que se encuentren frente a un conflicto de esta naturaleza.

En un Capítulo Tercero circunscribo lo que concierne a los problemas que enfrenta el operador jurídico del sistema de justicia penal, comenzando a describir las implicaciones que tiene el procedimiento penal inquisitivo mixto, en el que estamos al día de hoy, para seguir con el sistema acusatorio que deriva de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 y a partir de la cual desarrollo las etapas que seguramente deberá seguir un caso de esta magnitud, iniciando en la etapa de investigación, donde el trabajo en su mayoría forma parte de la triada investigadora (policías, peritos y ministerios públicos), para después pasar a la etapa intermedia, seguido del juicio oral, etapas donde se presentan problemas técnico-operativos que complejizan la labor de quienes tienen que impartir justicia.

Es menester, tomar en cuenta para este capítulo, problemas como la confusión de tipos penales, lo que es producto de la falta de capacitación de todos estos funcionarios públicos. De igual importancia, es identificar la presencia de las redes de delincuencia organizada, que conociendo la magnitud de ellas en México, podemos comprender que son temáticas que guardan íntima relación y en la mayoría de las ocasiones inhiben a las autoridades a que desempeñen sus labores o existe una connivencia entre ambas que impide que se imparta justicia en una forma real.

En el Capítulo Cuarto genero algunas propuestas, que si bien no erradican la problemática, si es posible poder construir vías que permitan hacerlo en un futuro. Algunas de estas propuestas son: la armonización legislativa, es decir, al día de hoy tenemos una Ley General y la mayoría de los Estados cuentan con su propia legislación, además del delito previsto en sus

Códigos Penales, pues crea confusión entre quién debe actuar y con base a que ordenamiento jurídico.

Lo anterior incluso tendría implicaciones en la federalización de su tratamiento, dejando las actuaciones a las instituciones del fuero federal y eliminando la posibilidad de atender alguna diligencia a las autoridades locales. Es preciso también fomentar la formación y/o capacitaciones de quienes operan el sistema normativo del sistema de justicia penal en temáticas como la que se aborda, así como en Derechos Humanos, Transversalización de la Perspectiva de Género, entre otros.

Una vez que conocemos el contexto que se tiene en San Luis Potosí, es necesario organizar y orientar las acciones que habrán de realizar los diferentes sectores sociales que están involucrados, entre ellos las comunidades, los sectores empresariales, las organizaciones de la sociedad civil y las no gubernamentales, participando en redes que articulen el ámbito desde lo local, hasta lo nacional, lo privado y lo público en torno a la efectiva observancia de los principios éticos y morales que respaldan el respeto y reconocimiento de los derechos humanos, pues hoy en día las escasas acciones han sido en materia de concientización y capacitación, pero hace falta llegar a otros espacios y desmotivar las conductas que fomentan a esta actividad.

Finalmente, como sociedad requerimos protegernos mutuamente, reforzar el principio de solidaridad, entre nosotros y con nuestros gobiernos, pues es necesario que atendamos esta grave violación a los derechos humanos, que se propongan alternativas para prevenir, atender y erradicar la trata de personas, seleccionar criterios bajo los cuales se estará trabajando y proyectar resultados para conocer si se realiza la labor tal cual o es necesario hacer cambios.

CAPÍTULO 1.

PANORAMA HISTÓRICO Y CONCEPTOS CLAVE DE LA TRATA DE PERSONAS.

SUMARIO.

- 1.1. Breve historia del concepto de trata de personas; 1.2. La delgada línea entre la prostitución y la trata de personas; 1.3. Diferencias entre trata y tráfico de personas; 1.4. Concepto de la Trata de Personas;
 - 1.4.1 Personas involucradas en el proceso; 1.4.2 La incidencia de las Instituciones;
- 1.5. Factores de vulnerabilidad frente al delito; 1.6. Derechos humanos vulnerados

Fragmentar la trata de personas es un error que disminuye la complejidad.

Mario Luis Fuentes, Presidente de CEIDAS

1. 1 BREVE HISTORIA DEL CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS

Actualmente la trata de personas se ha colocado como una problemática que es del interés de distintos actores sociales, entre ellos, entes gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, académicos y ciudadanía en general. Sin embargo, el surgimiento de esta no es de fechas recientes, ha formado parte de la historia del ser humano, solo que ha sido nombrado de otras formas, la diferencia es que la preocupación de las naciones aparece hasta el siglo veinte.

Sus orígenes datan de la Colonia, donde particularmente niñas y mujeres africanas e indígenas fueron desarraigadas de sus lugares de origen para ser utilizadas como mano de obra, servidumbre o simplemente como objetos sexuales, justificando por varios siglos el traslado de personas como esclavos a distintas colonias europeas. El continente americano no fue la excepción, ya que con la colonización también existió la explotación de la población indígena.

Sin embargo, históricamente se ha utilizado de manera equívoca el término trata de blancas, asociando el término a la explotación sexual y teniendo como sector poblacional a las mujeres y niñas. Así se reconoció como fenómeno social la movilidad y comercio de mujeres blancas,

europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas, generalmente en países árabes, africanos o asiáticos¹.

No es sino hasta fines del siglo XIX que en Inglaterra se empieza a utilizar la expresión por grupos que pugnaban por la abolición de la prostitución, como por quienes buscaban erradicar el traslado de mujeres y niñas europeas para esos fines de explotación, siendo un eje focal que propició varias respuestas por organismos gubernamentales y otras organizaciones que buscaban legislar en contra de la òtrata de blancasö; derivado de ello, se logró institucionalizar diversos acuerdos internacionales, en los primeros, el enfoque se centró únicamente en la explotación sexual de la que eran víctimas las mujeres, más adelante se amplió esa protección hacia el sector de las niñas, los niños y los adolescentes, con lo cual fue necesario modificar el término de òtrata de blancasö a òtrata de personasö, pues la problemática no sólo se daba entre mujeres, sino que el sector poblacional afectado se expandió.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), nos explican que:

Las primeras referencias a la òTrataö provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. El término ò Trataö se utilizó inicialmente para hacer referencia a lo que se conocía como ñtrata de blancasñ el comercio de mujeres blancas provenientes de Europa alrededor del año 1900. La Trata y la migración voluntaria de mujeres blancas provenientes de Europa a países Árabes y Orientales como concubinas o prostitutas se constituyó en una especial preocupación para los hombres y mujeres de la clase media europea, al igual que para los gobiernos. El resultado fue la creación de un convenio internacional para suprimir la ñtrata de blancasñ en 1904².

¹ Aspectos básicos de la Trata de Personas+ en Centro de Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A. C., www.ceidas.org, consulta: 16 de octubre de 2012.

² Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas+ en Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM en http://www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaV2/Documentos/Trata/Libros/manual_trata_dh.pdf, consulta: 01 de junio de 2013

Aunque por òtrata de blancasö, se ha entendido el traslado de las mujeres con propósitos que atentaban contra la moral y las buenas costumbres, se comenzaron a relacionar estas conductas ilícitas con la prostitución, al punto que en el imaginario de la sociedad se estableció casi como sinónimos ambos conceptos, la trata y la prostitución. Lo que deja ver de manera muy clara, que históricamente se ha invisibilizado a las víctimas de la trata de personas, debido a que se ha pensado que quienes están dentro de este negocio lo hacen por su propia voluntad, consintiendo su propia explotación, sin atender a las circunstancias por las cuales las personas están inmersas en esta lógica de poder que las violenta y esclaviza.

Igualmente, es necesario agregar, que la denominación de Trata de Personas fue establecida hasta el año 2000 en Palermo (Italia), por el consenso de la comunidad internacional a través de la firma por parte de varios países, entre ellos México, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, donde además se incluyen otras modalidades de explotación y no sólo la que se lleva a cabo con fines sexuales, además de contemplar a todas las personas (mujeres, hombres, niñas, niños o adolescentes) como posible víctima, protocolo que contiene la definición que actualmente es utilizada para la creación y el desarrollo de los diversos ordenamientos y programas relacionados con esta problemática.

Una vez establecido el concepto actual de la Trata de Personas, podemos considerarla como la òesclavitud modernaö, ya que es una forma mediante la cual se ejerce violencia y se atenta contra los derechos fundamentales de diversos sectores sociales, misma que se ha nutrido de distintos factores a lo largo del tiempo, de condiciones desfavorables de vida, tal como lo menciona la jueza Zunilda Nirempenger:

Tiene su progenie en la concepción que históricamente se ha construido en torno a lo masculino y lo femenino y que agrava esa situación de desigualdad de la mujer contribuyendo a esa violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres y perpetúa las relaciones de subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. En este sentido, se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de

prácticas cotidianas concretas que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos³.

De forma similar, así como se han estudiado los factores que la originan, también se ha definido en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, en los cuales se retoman distintos elementos, pero en general coinciden en explicar que se realiza a través del abuso, la tortura, el secuestro y la degradación de la dignidad del ser humano, esclavizándolos y extrayéndolos del contexto social donde se han desenvuelto y donde se le minimiza, de tal forma las personas son vistas como un objeto disponible en el comercio, una mercancía de fácil intercambio y a la cual se le va a explotar ya sea con fines laborales o sexuales.

1.2 LA DELGADA LÍNEA ENTRE LA PROSTITUCIÓN Y LA TRATA DE PERSONAS.

A través de la historia, la prostitución ha sido definida de muchas formas, incluso se le ha nombrado como el oficio más antiguo del mundo, presupuesto que muchas personas hemos rechazado, incluso mundialmente han surgido movimientos que luchan contra la idea de considerarla como un trabajo y que se han posicionado en un lugar desde el cual se considera que la prostitución es la violación de derechos humanos más antigua del mundo. Sin embargo, la prostitución es el uso del cuerpo de una mujer por parte de un hombre para tener sexo, el paga dinero, él hace lo que él quiere⁴.

Esta actividad, por denominarla de alguna manera, también ha sido considerada como un atentado contra la moral y las buenas costumbres de cualquier sociedad, por el contrario, jurídicamente apareció hasta el año de 1949 el primer instrumento que buscaba abolir estas conductas a través del Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación en la Prostitución Ajena (1949), que pese a ser uno de los primeros instrumentos jurídicos que hizo

³ NIREMPERGER, Zunilda. La Trata de Personas y la responsabilidad del Estado de garantizar la dignidad como imperativo de justicia.

⁴ RODRÍGUEZ V., Marcela, Tramas de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual, Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas, Buenos Aires, 2012, p. 4

referencia al término de trata de personas, en ningún momento definió el concepto y por el contrario sancionó únicamente la explotación sexual, asociándola en todo momento a la prostitución, como se estableció en sus primeros artículos:

Artículo 1

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

Artículo 2

Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena⁵.

Así encontramos que todas las actividades que contiene el tipo penal de trata hoy en día y, que son sancionadas, no fueron eje central en el Convenio del 49, sino que solamente existía la preocupación de erradicar la prostitución, sin poner atención en algún otro tipo de explotación que existiera en esos tiempos.

También adquiere gran importancia señalar que, mundialmente se han puesto a debate dos posturas respecto de la prostitución, claramente definidas y diferenciadas., Una de ellas la concibe como explotación sexual y la otra como trabajo sexual. En ambas hay un gran número de personas adeptas, pero esta última ha recibido incluso el apoyo de organismos

⁵ Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación en la Prostitución Ajena+ en Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM http://www.catedradh.unesco.unam.mx/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/2%20Convenciones/18.pdf, consulta: 01 de junio de 2013

internacionales para llevar a cabo campañas, que desde el punto de vista crítico, no hace más que mantener el sistema prostibulario con vida.

En relación al enfoque que le concibe como òexplotación sexualö, Marcela V. Rodríguez, menciona que la prostitución es:

Una forma de opresión y una violación a los derechos humanos de las mujeres, y pretende, por lo tanto, ayudar a las mujeres a salir de la prostitución. Las mujeres en prostitución expresan que son prostituidas por la ausencia de opciones, por las restricciones al momento de tomar decisiones y por las posibilidades que le son negadas en diversos momentos de su vida⁶.

Desde las corrientes criminológicas, podemos concebir que al hablar de òexplotación sexualö nos encontramos inmersos en la corriente abolicionista, donde se anula la voluntad o consentimiento de la persona que la ejerce y se le considera víctima y en ningún momento se le criminaliza, puesto que aun cuando lo hiciera por decisión propia, lo hace por falta de elecciones o porque no tiene otra posibilidad para llevar a cabo su plan de vida, por ende, el resultado es una serie de abusos sexuales y violaciones a los derechos de las personas que a ello se dedican. Siendo así, lo que se busca es abolir la prostitución y con ello toda la industria del sexo o de la vagina que se ha creado para satisfacer los intereses de los prostituyentes, bajo este sistema:

El ordenamiento jurídico despenaliza el ejercicio de la prostitución y la persona que se prostituye pasa a ser considerada víctima de la propia actividad. Las normas penales tipifican exclusivamente la conducta de quienes se benefician de la prostitución ajena, sin que en la valoración de los hechos se tenga en cuenta la existencia o no de consentimiento por parte de la víctima⁷.

⁶ RODRÍGUEZ V., Marcela, Op. Cit. Pág. 9

⁷ Los enfoques socio jurídicos ante la prostitución. Sistemas+ en Revista Digital Rebelión, <http://www.rebelion.org/docs/32973.pdf> Consultada el 26 de enero de 2013.

Por otro lado, concebirla como un trabajo sexual, nos posiciona en una corriente quizás de tipo reglamentarista, incluso sus defensores conciben la idea de formar un gremio que defienda los derechos de las trabajadoras sexuales, entendiendo que el consentimiento de estas se otorga libremente para desarrollar la actividad, por lo que, desde esta postura, el reconocimiento de la prostitución como actividad laboral, se sustenta en el derecho a la autodeterminación, a la libertad de empresa y al uso del cuerpo como herramienta de trabajo. Puede implicar la liberación sexual y el desprendimiento de modelos victorianos y la lucha contra estereotipos moralistas⁸.

Contraria a la explotación, el considerar la prostitución como un trabajo, invisibiliza la situación socio económica que lleva a estas personas a este mundo y deja de lado que sea por necesidad o falta de opciones. Aun así hay países en donde hay una fuerte pugna por apoyar esta posición y que además anualmente están recibiendo millones de pesos para impulsar campañas que no hacen otra cosa más que mantener este sistema prostibulario.

Por ejemplo, la Asociación de Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos (Ammar Capital Buenos Aires, Argentina), que ha recibido innumerables apoyos económicos para campañas de prevención contra el SIDA, miles de preservativos para entregar a las mujeres que en esto trabajan, pero nunca posibilidades reales de empleo que impidan que sigan sufriendo estos innumerables abusos. En el peor de los casos, suponiendo que se lograra crear alguna asociación o gremio y se considerará como un trabajo, mi pregunta sería las trabajadoras sexuales tendrían una seguridad social asegurada, sobre todo lo que respecta a la salud, cuestionamientos que por ahora quedan en el aire, pero que no está mal reflexionarlo.

Igualmente, el informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, especialmente mujeres y niños ante la ONU, Sra. Sigma Huma, titulado "Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género", presentado por el Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, 62º período de sesiones, Tema 12 del programa provisional, del 20 de febrero de 2007, evidencia que:

⁸ RODRÍGUEZ V., Marcela, Op. cit. Pág. 14

La mayor parte de la prostitución, tal y como se práctica actualmente en el mundo, suele reunir los requisitos para que pueda ser considerada trata. Es raro dar con un caso en que los motivos que llevan a una persona a la prostitución, y las experiencias de esa persona dentro de la prostitución, no incluyan como mínimo un abuso de poder y/o un abuso de vulnerabilidad. En este contexto, poder y vulnerabilidad deben entenderse también desde la óptica de las disparidades basadas en el sexo, la raza, la etnia y la pobreza. Dicho de manera sencilla, el camino que lleva a la prostitución y a ese estilo de vida una vez que se ha caído en ella, raramente se caracterizan por el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas o la obtención de oportunidades adecuadas⁹.

Teniendo en cuenta esto podemos entender que la prostitución y la trata para fines sexuales son exactamente igual, e implican un grave atentado a los derechos humanos, ya sea local o internacional el ámbito de ejecución. Las dos forman parte de la lógica de dominación en la que la masculinidad hegemónica mantiene a las mujeres y niñas para lucrar con ellas y obtener fuertes ganancias económicas.

Además, sea trata de personas, o sea prostitución, generalmente las mujeres comparten una idiosincrasia en común: son provenientes de familias de escasos recursos, apremiadas por la mala situación económica en su país no pueden conseguir empleos, necesitadas de dinero para sostener a sus familias óla mayoría numerosas-, con hijos que criar.

Así, en ambas figuras, se aprovechan de la vulnerabilidad, dejando graves consecuencias en las víctimas, tanto físicas como psicológicas, además de que frustran sus proyectos de vida. Ambas cumplen las expectativas de la mano negra de la oferta y la demanda del sistema prostibulario. Visibilizar esto, nos permite entender que los esfuerzos que llevan a cabo quienes pugnan por considerar la prostitución como un trabajo y desligarlo de la trata, además de invisibilizar las otras formas de explotación, no hacen más que legitimizar la industria del sexo y/o de la vagina a través de una estrategia económica y política y con ello evitar su erradicación y lograr su crecimiento a mayor escala.

⁹ Cit. por RODRÍGUEZ, V., Marcela, Op. Cit. Pág. 24

1. 3 DIFERENCIAS ENTRE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

Antes de profundizar más en los aspectos legislativos relacionados a esta esclavitud moderna, es menester clarificar conceptos que a menudo son confundidos: trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y que al día de hoy crean confusión entre la sociedad. Para despejar esta interrogante es necesario resaltar que la primera es un delito cometido contra la persona, mientras que la migración irregular y/o el tráfico ilícito de migrantes es una violación de derechos que se adjudica en contra del Estado.

De este modo, el problema de equiparar trata y tráfico responde a una confusión del término entre una significación anglosajona y una hispanoparlante. Una mala traducción del término trafficking -trata en inglés- a tráfico en castellano.

Es importante, conocer y distinguir cada una de las actividades ilícitas mencionadas, ya que una vez que lo hacemos, logramos comprender por qué el interés de los Estados se ha inclinado más hacia la persecución y sanción del tráfico ilegal, que de la trata de personas, puesto que el tráfico reporta en la mayoría de las ocasiones pérdidas económicas contra el Estado.

En el caso particular de nuestro país, en esta problemática recae toda la atención por parte de los gobiernos, dada la presión que ejerce el país vecino de Estados Unidos de Norteamérica. Mientras la trata de personas tiene como objetivo la explotación de los seres humanos, el tráfico de personas tiene como objeto la entrada de individuos por las vías ilegales a otro país, es decir, implica el cruce de fronteras.

No obstante, aunque ambas conductas encierran en sí mismas distintos elementos, esto no quiere decir que una elimine a la otra, sino por el contrario puede darse el caso en donde se entrecrucen, pues la trata de personas envuelve el elemento de migración, ya sea interna o externa. Esto es, la relación se puede dar en el momento en que la persona que migra termina en una situación de explotación durante su proceso migratorio, ya sea durante el tránsito o en el país de destino y termina siendo llevada a realizar un trabajo o servicio forzado en casas, granjas, burdeles, fábricas y calles.

También podemos establecer que la diferencia radica una persona que migra no necesariamente está en posibilidades de ser tratada, pues puede darse el caso de que aun cuando el estatus legal de la persona sea irregular en un país, pueda estar satisfecho con el trabajo que realiza y con el dinero que está recibiendo por su labor, en cambio, la persona puede migrar de manera regular, con la documentación correspondiente y más adelante puede ser tratada en el lugar de destino.

De la misma manera en la que trato de enunciar las diferencias entre ambas figuras, en el Estado de San Luis Potosí, la Asociación Civil "Educación y Ciudadanía" a través del Observatorio sobre la Trata de Mujeres con fines de explotación sexual "Cero Trata", ha elaborado un esquema con el cual explica de manera más detallada lo anterior:

“DIFERENCIAS ENTRE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS”

TRÁFICO DE PERSONAS.		TRATA DE PERSONAS.
<p>Es un delito que implica el cruce ilegal de personas de un país a otro con el fin de lograr un beneficio económico o material.</p>	<p>¿QUÉ ES?</p>	<p>Es un delito que ocurre cuando se <u>capta, transporta, traslada</u>, acoge o recibe a una persona con el fin de explotarla.</p>
<p>Personas migrantes que necesitan cruzar de una frontera a otra por medios no legales.</p> <p>Personas traficantes que manejan las redes de cruce ilegal.</p>	<p>¿QUÉ SUJETOS INTERVIENEN?</p>	<p>Las personas tratadas que son captadas a través de diferentes medios como el engaño, abuso del poder y uso de la fuerza para ejecutar un fin determinado como la prostitución, la explotación laboral, participación en conflictos armados, etc.</p>

<p>Protocolo contra el tráfico ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire (2000)</p>	<p>INSTRUMENTOS JURÍDICOS</p>	<p>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres, niñas y niños (2000).</p>
<p>Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado o Parte en el cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o material</p>	<p>DEFINICIÓN SEGÚN INSTRUMENTO JURÍDICO.</p>	<p>Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.</p>
<p>Delito contra el Estado (leyes migratorias).</p>	<p>NATURALEZA DEL DELITO.</p>	<p>Violación de los Derechos Humanos.</p>
<p>Siempre implica el cruce ilegal transnacional y los desplazamientos pueden ser por lugares no autorizados con documentos oficiales o falsos.</p>	<p>CRUCE DE FRONTERAS.</p>	<p>Las personas tratadas pueden o no ser trasladadas desde su lugar de origen ya que el traslado de una demarcación a otra está sujeto a los fines de la trata.</p>
<p>Del migrante: entrada ilegal a un país. Del traficante: las</p>		<p>La persona tratada no obtiene ningún beneficio. En el momento en que se encuentra</p>

<p>redes de tráfico buscan ganar dinero o algún beneficio posibilitando que una persona cruce la frontera sin los documentos y procedimientos requeridos por la ley.</p>	<p>OBJETIVOS.</p>	<p>explotada por la red de tratantes, la persona es una víctima.</p> <p>Del tratante: busca ganar dinero o algún otro beneficio a través de la explotación humana en sus diferentes formas.</p>
<p>Existe consentimiento por parte del migrante. Quienes migran son conscientes de cuál será el proceso para llegar a otro destino.</p>	<p>CONSENTIMIENTO</p>	<p>Sucedo sin consentimiento o con consentimiento inicial invalidado por el uso del engaño y la coacción. El consentimiento siempre es irrelevante, existan o no, formas coercitivas.</p>
<p>No hay restricción de movimientos (en una mayoría de los casos, el tráfico termina cuando los migrantes llegan al destino pactado)</p>	<p>MOVILIDAD.</p>	<p>Se restringe o limita el movimiento de la persona tratada con el fin de someterla a la explotación. Las víctimas de las redes de trata son explotadas y dependen de las decisiones de sus captores.</p>
<p>La relación entre quienes trafican y migran termina una vez que el migrante ha llegado al destino pactado.</p>	<p>RELACIÓN ENTRE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.</p>	<p>La relación entre el tratante y la víctima se prolonga y generalmente una vez llegada al destino, inicia o continúa la explotación.</p>
<p>El dinero es un factor intrínseco dentro del traslado de personas.</p>	<p>TRANSACCIONES ECONÓMICAS.</p>	<p>No es relevante para las redes de trata de personas que la víctima ofrezca una cantidad económica en un inicio. No obstante se generan estrategias</p>

		para someter a una deuda a la persona tratada y forzarla a ser explotada.
Físicos y psicológicos ó en una mayoría de los casos- sólo se suscitan durante el traslado.	RIESGOS A LA SALUD.	Impacto físico y psicológico a corto, mediano y largo plazo.
Se calcula que unas 800 mil personas son ócontrabandeadasö a través de las fronteras internacionales cada año y que entre los individuos que forman parte de ese flujo anual se encuentran desde refugiados políticos y personas que escapan de la violencia en sus países de origen, hasta migrantes económicos en busca de un mejor nivel de vida.	ALGUNAS CIFRAS.	De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el mundo hay al menos 12.3 millones de personas atrapadas en el trabajo forzoso, y sus víctimas más débiles son mujeres y niñas obligadas a prostituirse; inmigrantes que son cooptados en esquemas de servidumbre por deudas, y trabajadores detenidos en talleres o granjas en forma ilegal con escasa o ninguna compensación.

Cuadro 1: "Diferencias entre Trata y Tráfico de Personas"¹⁰

Además, es importante precisar que el Tráfico Ilícito de Migrantes contenido en el artículo 3° inciso a) del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, se entenderá como: "la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha

¹⁰ Observatorio sobre la Trata de Mujeres con fines de explotación sexual "Cero Trata" en Educación y Ciudadanía, A. C., <http://cerotrata.org.mx>, consulta: 18 de octubre de 2012.

persona no sea nacional o residente permanente; con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material¹¹.

De la misma forma, es necesario agregar que las diferencias también se acentúan al tener en cuenta el contacto, las rutas, los pagos y las ganancias de las personas involucradas en estas figuras ilícitas, además:

La relación de la TP y la migración se presenta por dos razones: porque el proceso de la trata implica de entrada, òla movilización o traslado de las personas de un punto a otro; la segunda porque algunos de los elementos de la migración convergen en el proceso de la trata [í] las aspiraciones son aprovechadas por las redes de trata para reclutar y exponer a estas personas a condiciones de esclavitud [í]¹²

En la trata de personas, la víctima es contactada por el tratante o proxeneta a través de diversos medios, redes sociales, publicidad engañosa, entre otros y el mismo tratante es quien sufraga todos los gastos que conlleva el traslado de la persona hacia el lugar en donde será objeto de abusos, ruta que puede ser dentro del país de origen o fuera de él. No debemos perder de vista que los gastos que originan el traslado son una razón que muchas veces es utilizada en contra de las víctimas, ya que se le hace creer que hay una deuda que tiene que pagar y las ganancias que se obtienen de la explotación son para el proxeneta, difícilmente llegan a las víctimas y si llega a suceder, es un mínimo el porcentaje que obtiene, lo que genera desde la lógica del tratante un pretexto para que la explotación continúe.

Por el contrario, en el tráfico ilícito de personas, quien pretende migrar contacta al traficante, conocido también como coyote o pollero, ya que busca comprar sus servicios, es decir, hay la entrega de un dinero a cambio de un servicio, entre la persona que va a migrar y la persona

¹¹ Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, Agencia de la ONU para los Refugiados+ en la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/trata-y-traffic-de-personas/>, consulta: 23 de abril de 2013.

¹² BARRÓN Cruz, Martín Gabriel, La Bestia. La tenue línea entre la migración y la trata de personas. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1ª ed., México, 2013, Págs. 39-40

que habrá de trasladarlo ilícitamente, este traslado implica forzosamente que la persona cruce fronteras entre diversos países, las ganancias que se obtienen igualmente son para el traficante y el beneficio económico que obtiene es por facilitar el ingreso ilegal de las personas en otros países.

Aunado a lo antes mencionado, encontramos los factores que posibilitan en mayor medida el que una persona pueda ser víctima de este delito:

- La necesidad de migrar de forma irregular, al no tener la posibilidad de cumplir con los trámites establecidos por el país de recepción;
- La falta de información sobre como migrar y el orden jurídico interno del país de destino;
- La presencia de redes criminales; y,
- Ser mujeres o menores de edad.

Dichos factores, que atraen a las personas a que migren hacia otros destinos son aprovechados por los tratantes o por personas que crean identidades falsas, y que comunican diversos mitos sobre cómo es la vida en el extranjero, entre esos factores pueden encontrarse también: el denominado sueño americano, la reunificación familiar o la amplitud de posibilidades y ofertas de trabajo.

Si bien es cierto, las redes que operan en la región para traficar de manera ilegal con personas son numerosas y ofrecen muchos servicios necesarios para enganchar a migrantes que no tienen posibilidades de migrar de manera regular, al día de hoy no existe un diagnóstico en Latinoamérica que pueda citarse al respecto, pese a que los medios de comunicación lo registran continuamente¹³.

¹³ Véase "Redes de tráfico de migrantes crecen en la Frontera Sur" en <http://www.informador.com.mx/mexico/2014/539944/6/redes-de-traffic-de-migrantes-crecen-en-la-frontera-sur.htm> Consultada el 24 de julio de 2014. Así como "Coyotes, detrás del millonario tráfico de inmigrantes" en <http://www.infobae.com/2014/07/21/1582203-coyotes-detras-del-millonario-traffic-inmigrantes> Consultada el 21 de julio de 2014.

Estas redes muchas veces presentan la apariencia de òagencias legalesò que pueden gestionar la visa para los viajes, pero cuyo fin es poner a la persona en una situación de trata.

Así que, las semejanzas que podemos encontrar entre ambas actividades luego de conocer como son descritas en los ordenamientos jurídicos, ambas son consideradas como actividades delictivas que se llevan a cabo a través de las redes de delincuencia organizada de las cuales hay escasa información de cómo operan, a pesar de las ganancias millonarias que generan, que quebrantan y ponen en entredicho la capacidad de los Estados para garantizar la seguridad de las personas por la tardía respuesta de los gobiernos para considerar a estas problemáticas como delitos que han incrementado debido a la falta de acceso a oportunidades de desarrollo para las personas.

En conclusión, a pesar de que estas figuras son situaciones diferentes que pueden conectarse o no entre sí, en la práctica generan dificultades para distinguir ambos tipos penales.

1. 4 CONCEPTO DE LA TRATA DE PERSONAS

Tal como lo había anticipado, en la actualidad, la definición que ha sido adoptada por los países es la que contiene el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada y describe en su artículo 3º:

Por ñtrata de personasø se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la

esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos¹⁴

Sin embargo, desde la academia, son varias las concepciones que podemos encontrar respecto a lo que es esta conducta ilícita. Por ejemplo la jueza argentina Zunilda Niremperger apunta a que en un primer esbozo puede definirse como:

Una moderna forma de esclavitud que focaliza, principalmente aquellas regiones y grupos humanos en condiciones de extrema necesidad motivada por diversos factores, como la desigualdad o inexistente distribución de recursos, el analfabetismo, el desempleo que trae consigo la pobreza y el hambre, la ausencia o rigurosidad de políticas públicas.¹⁵

De los conceptos anteriores podemos encontrar distintos elementos, el Protocolo define tal cual las actividades que conforman el delito, la jueza argentina apunta más bien a tener en cuenta los factores endémicos que están propiciando el alza a los índices de personas en situación de explotación, mismos que si se analizan con profundidad, se podrá detectar que son situaciones ajenas a la propia persona, y que más bien son cuestiones que los gobiernos debieran estar atendiendo, no con simples programas paternalistas y asistencialistas, sino generando verdaderas políticas públicas que sean capaces de evitar que una persona sea captada por una red de delincuencia organizada.

No obstante, por razones que en capítulos subsecuentes desarrollaré, la definición contenida en este Protocolo, ha sido superada por algunas legislaciones de otros países, muestra de ello es el país de Argentina, quien ha eliminado de sus códigos y leyes secundarias los medios comisivos que lo integran, debido a que consideran innecesario que el tipo penal los contenga, pues como es

¹⁴ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional+en Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf, consulta: 25 de octubre de 2012.

¹⁵ NIREMPERGER, Zunilda y RONDAN, Francisco, Mercaderes de Vida, Ed. ConTexto, 2ª ed., Buenos Aires, 2010, Pág. 19

sabido por quienes trabajan en esta temática, que el consentimiento que se logra obtener se hace a través de formas que revisten distintos vicios, puesto que los tratantes se aprovechan de las circunstancias que les rodean a las posibles víctimas.

También en nuestro país, la trata de personas es definida por la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia de víctimas del delito, que fue promulgada el 27 de abril de 2012, la cual en el artículo 10 expresa que es:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación. Se entenderá por explotación: La esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzada, la utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de 18 años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres vivos, y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.¹⁶

Igualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres en México, la ha definido como: "el comercio de seres humanos, en donde se degrada el valor de una persona, al compararla con una cosa o mercancía"¹⁷

Interesante, resulta también el concepto que maneja Alejandro Cilleruelo, pues él nos dice que la trata de personas es:

¹⁶ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos+ en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>, consulta: 26 de mayo de 2013.

¹⁷ Prevención de la Trata de Personas en Instituto Mexicano de las Mujeres, <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/programas/prevencion-de-la-trata-de-personas>, consulta: el 29 de mayo de 2013

Una modalidad delictiva por la cual se establece entre la víctima y el delincuente una relación de sujeto-objeto, donde al objeto únicamente se le mantiene en condiciones de vida exclusivamente en la medida que reporte ingresos económicos. La persona es lisa y llanamente una cosa que acarrea beneficios, cuando deja de darlos, los delincuentes se desprenden de las víctimas¹⁸.

En general, pese a que existe una diversidad de definiciones, cualquiera que tengamos en cuenta, contiene elementos que pueden ayudarnos a formar un criterio propio respecto de lo que implica en la realidad esta conducta que lacera la dignidad humana. .

1. 4. 1 PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO

La trata de personas, a nivel mundial es uno de los delitos más vergonzosos, ya que violenta el núcleo básico de derechos de millones de personas de todos los rincones del planeta que son engañadas y a diario son sometidas a distintas formas de explotación.

Comúnmente es más conocida la trata de personas con fines de explotación sexual, ya que los medios de comunicación solamente se enfocan a esta. Sin embargo, cientos de miles de personas son víctimas de trata con el objeto de que realicen trabajos forzados, servidumbre doméstica, mendicidad, matrimonios forzados o extracción de órganos y que recientemente comienzan a ser visibilizados.

Así, todas las formas de explotación que han sido documentadas hasta el momento, impiden que el ser humano alcance plenamente su desarrollo y encuentre protegida su seguridad, dignidad, integridad y bienestar en el espacio que habita.

Por consiguiente, al ser un delito de gran magnitud, el número de actores implicados, pueden variar de manera considerable, interviniendo los delincuentes, las víctimas, los

¹⁸ CILLERUELO, Alejandro, Esclavitud Moderna: Trata de Personas, Secretaría de Derechos Humanos, 1ª ed., Misiones, Argentina, 2008.

prostituyentes, las instituciones y la sociedad civil, en diversas fases del proceso, ya sea de forma positiva o negativa, .

En el delito básicamente se identifican dos personas que están involucradas en este proceso, el tratante y la persona objeto de la trata, de los cuales podemos encontrar diversas acepciones.

En primer lugar considero que debe ubicarse a la víctima, que es la persona en quien recaen los daños causados y se vulneran sus derechos, para lo cual vamos a entender por persona objeto de la Trata, Víctima de la Trata o Persona Tratada a los menores de edad, las mujeres y los hombres que son víctimas de la trata¹⁹.

En lo que refiere a la víctima, recientemente Emilio Maus Ratz, director del Programa Contra la Trata de Personas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), hizo un llamado a las autoridades mexicanas de procuración e impartición de justicia para combatir ese delito, ya que refirió lo siguiente:

A escala mundial, refirió, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estimaba en 2005 en 12.3 millones el número de víctimas de trata, en tanto que en 2012 el mismo organismo elevó a 18.7 millones la cifra de personas en situación de explotación, de las que 14.2 millones sufren explotación laboral y 4.5 millones explotación sexual.

Cada año, abundó, el número de víctimas captadas son 2.5 millones, según datos de la Organización Internacional para las Migraciones, y de acuerdo con la Unicef actualmente 1.8 millones de niños y niñas sufren explotación sexual. Cada año,

¹⁹ Glosario de Trata de Personas+ en Instituto Mexicano de las Mujeres, <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/programas/prevencion-de-la-trata-de-personas/glosario>, consulta: 29 de mayo de 2013.

mencionó, en el mundo son trasladadas a través de las fronteras entre 800 mil y 900 mil personas, y de éstas hay un número significativo de víctimas mexicanas²⁰.

Así es como México se encuentra en situación de peligro y llama la atención debido a que es considerado un país de origen, de tránsito y destino de víctimas, pues hay personas que están siendo captadas aquí o en el extranjero para ser explotadas en distintos lugares. Tampoco debemos perder de vista que el territorio mexicano es usado como una ruta de los tratantes para el traslado de víctimas hacia otros países, especialmente a Estados Unidos de Norteamérica, por la vecindad que tenemos con este país.

En general, las víctimas son mantenidas en locales cerrados y aislados, en el caso de ser extranjeras, sin sus documentos, tampoco tienen ningún tipo de cobertura médica, jurídica o social, pertenecen a clases sociales más bajas, sin capacidad económica de sus familias para presionar a las autoridades a que las encuentren y repatrien, y están constantemente amenazadas y sometidas físicamente por sus captores y/o tratantes.

También es cierto, que en muchas sociedades son las mismas familias las que venden a sus hijos o que facilitan su explotación sexual por parte de terceros para que se conviertan en sostén del hogar, además que los explotadores las mantienen encerradas, deciden por ellos que tipo de servicios sexuales deben prestar y el modo de hacerlo, la vestimenta, la alimentación, las horas de trabajo, tratamientos médicos, abortos, y todo lo concerniente a sus vidas, descontando todos estos gastos de sus ganancias, con lo cual aumentan sus deudas para con los explotadores.

Por otro lado, aparece también otro actor que retoma un papel transcendental, puesto que es quien se dedicará a operar cada una de las actividades para doblegar el consentimiento y conseguir la explotación de las víctimas, y es el tratante, ñquién capte, transporte, traslade, acoja o reciba a una persona, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la

²⁰ Ubican a trece ciudades como focos rojos por trata de personas+ en Revista Proceso, www.proceso.com.mx/?p=345114, consulta: 17 de junio de 2013.

concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación²¹.

Coloquialmente se ha conocido al tratante como òpadrote, patrón, esposo, marido, chulo, recientemente este término ha sido sustituido por el de òproxeneta, haciendo referencia a la persona que induce a otras a la prostitución y que vive de las ganancias de esta actividad ilícita.

A la vez es necesario señalar que cualquier persona puede convertirse en un tratante, incluso alguien cercano como alguna amistad, un familiar, o la pareja, pueden estar también disimulados u ocultos como una agencia de trabajo o de viajes, incluso pueden ser funcionarios de gobierno, haciéndolo a título personal o como miembros de una organización criminal a gran escala; lo mismo pasa con la víctima, pues debido al ambiente de inseguridad creciente en el que vivimos, nadie está exento de ser captado por una alguna red de delincuencia organizada.

De forma similar, esta actividad ha sido concebida como un oficio por Oscar Montiel, quien de acuerdo a investigaciones antropológicas que ha realizado, encontró que esta denominación es utilizada entre los tratantes para hacer referencia a lo que realizan, él comenta que este oficio:

Implica una fase de aprendizaje, la enseñanza de estrategias de reclutamiento, el autodisciplinamiento de la subjetividad, òmatar el sentimiento, una forma de adquirir nuevos parámetros sentimentales y de convivencia hacia las mujeres que prostituye, así como mecanismos de poder emocionales y físicos hacia la mujer y la subjetividad

²¹ Glosario de Trata de Personas+ en Instituto Mexicano de las Mujeres, <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/programas/prevencion-de-la-trata-de-personas/glosario>, consulta: 29 de mayo de 2013.

femenina. El oficio es transmitido por padrotes ya iniciados hacia los neófitos, es una pedagogía de la explotación²².

El hecho delictivo que se reprueba al acusado, está constituido, como ya se dijo, en el aprovecharse de un estado vulnerable de la persona, que por lo general es el resultado de una vida signada por la desgracia y la extrema pobreza, que en la mayoría de los casos hace que las mujeres pobres se conformen con un modo de vida circunstancial que consideran mejor que las situaciones vividas en el pasado.

Además agrega el Dr. Montiel, que es preciso tener en cuenta que la persona que se convierte en tratante puede llegar a serlo por dos vías, ya sea por apadrinamiento o por tradición familiar, en la primera, cuando una persona decide entrar al ñnegocioö busca a algún padrote ya iniciado para que lo apadrine y así aprender de él conocimientos, estrategias, mecanismos para llevar a cabo la actividad, en el caso de la tradición familiar, es cuando se aprende y se transmite por parientes consanguíneos o políticos.

No obstante, sea una u otra forma la que utilizan para entrar en el negocio, en ambas se utilizan las mismas estrategias para enganchar a las víctimas ya sea por enamoramiento, o por la coacción.

En cuanto al enganche por enamoramiento, la razón que hasta ahora es la más conocida se da cuando los tratantes dicen se hacen pasar por ñcomerciantesö órestauranteros, zapateros, dueños de industrias-, con una capacidad económica de mucha solvencia, pero que por razones de su trabajo tienen que viajar a otro lugar, con base en esto, el delincuente trabaja para convencer a sus víctimas de casarse e irse a vivir con él, de la nada cae el comercio, les va mal, tienen que acudir a un amigo para que le preste dinero, pero resulta que este amigo tiene una casa mejor, mejor posición económica, más lujos, la solución es que la mujer lo mantenga a través del sexo servicio.

²² MONTIEL, Oscar, %El oficio de padrote+ en Rosi Orozco (Coordinadora). Trata de Personas. Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011, Págs. 103-104

En el segundo caso, el enganchamiento por coacción es cuando a la víctima se le sustrae del medio en que vive a base de la violencia, las amenazas u otros medios comisivos, por lo cual se ve obligada y no tiene forma de escapar de sus captores.

Hasta ahora, he mencionado a dos sujetos primordiales, la víctima y el tratante, pero igual importancia adquiere ubicar a un tercer sujeto, òel clienteö, de quien a menudo se ha mencionado su participación, pues es la persona que en el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual consume y paga por un òtrabajo sexualö.

De igual forma, considero que puede llamársele de forma genérica a los òclientesö como òmercado de compradoresö las personas que propician que la explotación sexual o laboral persista, ya que hacen uso de los servicios que ofertan los tratantes a través de las víctimas y contribuyen a que siga existiendo esta problemática.

Aunque, estas categorías han sido mal empleada, ya que al utilizarla se quita a la persona del lugar violento en el que se encuentra y se posiciona a la mujer como una persona capaz de decidir sobre sí misma, en una relación donde hay equidad de condiciones, pero en la realidad no es así, ya que la mujer hace lo que le indica la persona que la explota y sobre todo realiza las conductas por las que le pagan, lo que ha llevado a establecer que el término que debiera emplearse de forma correcta debiera ser òvarón o mujer prostituyenteö, Sonia Sánchez, ha encabezado esta lucha desde el cono sur, en Argentina.

1.4.2 LA INCIDENCIA DE LAS INSTITUCIONES

Adquiere importancia mencionar como parte del conflicto a las Instituciones que trabajan el tema, que hoy en día son varias las que se están involucrando e impulsando los trabajos necesarios para poder ofrecernos mejores condiciones de vida, donde nos sean protegidos nuestros derechos y libertades, que además tienen la obligación porque deriva de las diversas leyes que se han creado de la materia.

En el caso particular del Estado de San Luis Potosí, es de vital interés mencionar las dependencias de gobierno que conforman la Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de trata de personas, la cual se ha establecido con carácter de permanente, entre ellas están:

- La Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;
- La Secretaría de Seguridad Pública, quien fungirá como secretario técnico;
- La Procuraduría General de Justicia;
- La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado;
- La Secretaría de Turismo; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- La Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- La Secretaría de Salud y los Servicios de Salud;
- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- La Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social;
- La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia;
- El Instituto de las Mujeres en el Estado;
- El Instituto Estatal de Atención a Migrantes;
- El Instituto Potosino de la Juventud;
- El Consejo Estatal de Población;
- La Coordinación para la Atención de Pueblos Indígenas;
- El Centro de Atención a Víctimas del Delito;
- La Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado;
- Los ayuntamientos, uno que represente cada una de las cuatro zonas del Estado; con la reserva de que le Gobernador del Estado podrá integrar a las instituciones que considere pertinentes.²³

²³ Ley para prevenir, atender y erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí en http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/105_Ly_Trata.pdf Consultada el 26 de septiembre de 2013.

En general, las instituciones antes mencionadas forman parte de la Comisión Intersecretarial, cuyos objetivos versan en:

- Realizar diagnósticos de la situación en el Estado,
- Desarrollar campañas de prevención,
- Diseñar estrategias de recuperación, rehabilitación y reintegración social de las víctimas del delito,
- Brindar apoyo a víctimas, etc.

Sin embargo, de todas estas instituciones no hay frutos que destacar, excepto el Diagnóstico de Percepciones de la Población sobre Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí, esa ha sido la única acción que se ha tomado y a manera de elaborar un panorama general del funcionamiento de esta Comisión, puedo elaborar las precisiones que en los siguientes puntos habré de desarrollar.

En primer lugar, ninguna acción por parte del gobierno y sus diversas dependencias apunta a la sanción y erradicación de quienes están operando los centros de prostitución, los lugares donde clandestinamente se extraen los órganos o tejidos de las personas, tampoco aparecen estrategias de ataque contra la delincuencia organizada; mucho menos se está investigando por qué no están apareciendo las denuncias dentro de las instituciones de procuración de justicia y seguridad pública, o por qué el órgano jurisdiccional no está cumpliendo su trabajos; por lo tanto no preocupa investigar al mercado que comercializa a las personas y menos a los prostituyentes.

También debo precisar que estas instituciones no tienen protocolos de actuación, ni una ruta de abordaje de incidentes críticos, para saber cómo atender el delito de trata de personas y a las personas que resulten implicadas en ello, en el caso de tener conocimiento o de recibir una denuncia respecto de alguna situación de esta naturaleza.

En lo que refiere al sistema de procuración e impartición de justicia, hace falta trabajar muchos aspectos, por mencionar algunos, la participación de la triada investigadora (Policías,

Peritos y Ministerios Públicos, pues desde que estos tengan conocimiento de una noticia criminal de esta naturaleza, deben asegurar un modo de denuncia que no identifique al denunciante y cuenten con un protocolo de atención a víctimas de este delito. Además es necesario emprender estrategias para desarticular bandas de delincuencia organizada que en esta mano invisible de la oferta y la demanda día a día siguen capturando personas para alimentar al mercado negro.

Por el lado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta institución debe tener mayor presencia en el tema, ya que es quien debe exigir a las autoridades la restitución del ejercicio de los derechos humanos de las víctimas que se ven afectadas.

A la inversa, la capacitación hoy en día sigue siendo muy poca para el personal de estas dependencias, mismas que han sido de sensibilización y no capacitación técnica-operativa respecto al delito, de los elementos que lo componen, las formas que adquiere y las personas que participan, así como la reparación del daño causado a las víctimas y la restitución de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Frente a este contexto, es importante mencionar el trabajo realizado por la sociedad civil, como el refugio Otra Oportunidad A. C., Enfoque de Igualdad A. C., haciendo énfasis en Educación y Ciudadanía A. C. (EDUCIAC), quienes están impulsando el trabajo para la prevención y erradicación de este delito a través del Observatorio denominado "Cero Trata", mediante el cual se realizó un diagnóstico y se han emprendido diferentes acciones para impactar en el ámbito legislativo y social, a pesar de que la Ley de Trata contempla que las Organizaciones de la Sociedad Civil serán sólo un apoyo a la Comisión Intersecretarial, sin ser tener voz ni voto, lo cual las deja maniatadas y minimiza el trabajo que estas puedan realizar y que considero han sido grandes esfuerzos.

Una vez establecidos los sujetos que intervienen en esta problemática, ya sea de manera positiva o negativa, me permito integrar en este capítulo los esbozos de un mapa de actores y agentes en conflicto que elaboré, el cual no es definitivo, ya que una vez que se ha empezado a visibilizar esta problemática y al comprender lo que puede redituarse políticamente hablando el

trabajar este tema, las acciones que se llevan a cabo están en constante movimiento, mayoritariamente provenientes de las organizaciones de la sociedad civil:



Cuadro 2: Mapa de Actores y Agentes en Conflicto²⁴.

Este mapa, lo describo a partir de la línea azul que está al centro, puesto que este es el conflicto, de lado izquierdo coloco a los agentes y actores que tienen una participación ya sea negativa o de total omisión, del lado derecho están quienes están actuando de manera positiva o en por lo menos aportan a ello, en el primer grupo están:

- El Poder Legislativo, quien únicamente creó y reformó las leyes respectivas, sin tener en cuenta los errores que en ella existen y que al día de hoy imposibilitan el entendimiento de ellas por parte del sistema de justicia penal conformado por la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), La Procuraduría General de Justicia (PGJE) y el Poder Judicial del Estado (PJE), quienes tampoco están cumpliendo

²⁴ Propuesta de Mapa de Actores y Agentes en Conflicto, elaborado en la clase de Resolución Pacífica de Conflictos de la Mtra. Mayté Ayllón, durante septiembre de 2013.

las funciones que la ley les ordena y por lo tanto no tenemos estadísticas, mucho menos denuncias y pocos son los sentenciados al día de hoy por este delito;

- También se encuentran en este grupo los tratantes que explotan a las víctimas y las comercializan, los empresarios beneficiados que hacen posible que esta actividad se lleve a cabo en el espacio privado (hoteles, moteles, antros, bares, etc.) y el mercado de compradores o prostituyentes que son quienes adquieren los servicios ofrecidos por los tratantes.

De la misma forma, conforman este mapa los actores y agentes que de alguna manera han contribuido a la lucha que busca atacar esta problemática, misma que algunas personas iniciaron y otras nos hemos sumado, conforman este grupo:

- La Comisión Intersecretarial, que pese a que cada dependencia que la integra en forma particular no ha cumplido con las obligaciones impuestas por la ley, de manera conjunta han intentado trabajar algunas cuestiones, por ejemplo el Diagnóstico de Percepciones de la Población sobre Trata de Personas que anteriormente referí, no sólo porque existe un desconocimiento del problema desde el aparato burocrático del Estado, sino también por la falta de voluntad política²⁵;
- El Consejo Estatal de Población (COESPO), institución organizadora y convocante del primer Diplomado de Trata de Personas dirigido a los medios de comunicación y el

²⁵ El tema no es un asunto prioritario para instituciones que, respondiendo a sus atribuciones legales, pudieran ser las encargadas de dinamizar las acciones para el cabal cumplimiento de la normatividad y de esta forma, contribuir de manera sistemática y coordinada acciones de prevención, atención y procuración de justicia. Véase el ~~1er~~ Informe Informe de Resultados del Observatorio Ciudadano CERO Trata, iniciativa impulsada por Educación y Ciudadanía A.C. (Educíac) con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia (UNDEF) en <http://cerotrata.org.mx/pdf/cerotratainforme.pdf> Consultado el 27 de enero de 2014.

Seminario sobre estudios de Trata de Personas durante el periodo comprendido en los años 2012 y el 2013²⁶.

- La academia, entre ellos la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), a través de la Maestría en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho, a través de la investigación de dos tesis, además de la colaboración en las actividades académicas que organizó el COESPO.
- Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) de quienes también hice mención en párrafos anteriores, puesto que de aquí surge un Observatorio Ciudadano, además de un diagnóstico sobre la participación de las distintas dependencias en la Comisión Intersecretarial, además de la elaboración de algunos materiales de estudio y campañas para la erradicación del problema; así como la atención a víctimas en el albergue.
- La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), si bien es cierto que aún hace falta trabajo por parte de esta institución, por lo menos ha intentado trabajar campañas de sensibilización con la población, además de haber recibido quejas por parte del albergue que recibe víctimas, por tratos discriminatorios que han tenido algunas autoridades hacia estas personas.
- Por último incluyo a la población, que si bien es la más dañada con esta situación, también he de rescatar que ya están siendo más receptivas respecto de las diversas campañas sobre la materia, aunque todavía hace falta trabajar más para lograr una mayor sensibilización.

Por estas razones, es necesario tomar las acciones necesarias dentro del Estado de San Luis Potosí, para el cumplimiento y respeto a las libertades y derechos e impedir que cada día sean más personas las víctimas de esta esclavitud, mismo que se podrá llevar a cabo solamente si se establece de forma clara: cuáles son las funciones que deberá llevar a cabo cada institución, se

²⁶ %Diplomado en Medios de Comunicación y Trata Sexual de mujeres y niñas+en Periódico el Express, http://www.elexpres.com/noticias/print.php?story_id=32099 Consultado el 25 de septiembre de 2013.

legislan normas claras, fáciles de aplicar y que consideren las necesidades específicas de nuestro entorno social, político y económico, donde se involucren las autoridades con la sociedad civil.

1. 5 FACTORES DE VULNERABILIDAD FRENTE AL DELITO

La situación de vulnerabilidad, es una condición particular de cada individuo y que puede hacerle susceptible de ser víctima. El término vulnerabilidad se ha usado para:

Designar a las condiciones sociales en referencia a un determinado estado de susceptibilidad de recibir algún daño o violación a derechos por parte de una comunidad o grupo social, aún del Estado o de personas en lo particular, frente a una situación, agresión, desconocimiento, ignorancia o violación determinada de los mismos. También, en otro sentido, puede hacer referencia al grado de pérdida de elementos que corren riesgo o a una condición de desventajas estables y sólo calificables con relación al acto que está afectando. Esto podrá verificarse durante el desarrollo de este trabajo²⁷.

Es importante precisar el concepto anterior, debido a que las consecuencias que derivan de la trata de personas varían de acuerdo al grado de vulnerabilidad en el que se encuentren mujeres, niñas, hombres y niños. Sería imposible determinar una categoría que incluya quienes son las víctimas, pero si es posible identificar qué grupos se encuentran en mayor riesgo frente a esta situación.

También la Comisión Nacional define que la vulnerabilidad: ñse origina a partir de la reunión de factores internos y externos que al combinarse disminuyen o anulan la capacidad que

²⁷ Aproximación a un Estudio sobre Vulnerabilidad y Violencia Familiar+en Boletín Mexicano de Derecho Comparado <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/113/art/art9.htm#P15> Consultado el 16 de febrero de 2013.

tiene una persona, grupo o comunidad, para enfrentar una situación determinada que les ocasione un daño y, más aún, para recuperarse de él.²⁸

Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia tienen como finalidad que las personas en condiciones de vulnerabilidad puedan tener acceso al sistema de justicia, esto comprende las políticas públicas, las medidas, facilidades y apoyo que establecen los gobiernos para ello, sin que medie discriminación de algún tipo, para lo cual:

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico²⁹.

También hacen mención que condiciones como la pobreza y el género son causas constitutivas de exclusión y discriminación que de ser concurrentes agravan la situación en la que se encuentre la persona que las padece. Igual, en el contenido de estas reglas se contempla que el sistema judicial debe ser un instrumento a través del cual las personas que se encuentren en los supuestos anteriores, puedan hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y defenderlos en caso de que no le sean garantizados o le sean vulnerados.

Es así como podemos darnos cuenta que en este concepto, se encierran claves que son justo el punto débil de las personas que son aprovechados por los tratantes para acercarse a sus posibles víctimas, incluso conforme los ordenamientos jurídicos, esta situación puede recaer en una agravante del tipo penal y se refleja en la sentencia, básicamente son dos presupuestos:

²⁸ Concepto de Vulnerabilidad+ en Comisión Nacional de Derechos Humanos, www.cndh.org.mx/principal/document/derechos/fr_derech.htm Consultada el 17 de febrero de 2014

²⁹ Reglas sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad+ en Ministerio Público de la Defensa de Argentina <http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/100-reglas-de-brasiliasobre-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-en-condicion-de-vulnerabilidad-258>, consulta: 26 de mayo de 2013.

- i) que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz) y
- ii) que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (discapacitado, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia)³⁰.

En general la vulnerabilidad puede ser personal, geográfica y hasta circunstancial y puede relacionarse con una discapacidad física o psíquica, a la situación de migrante irregular, al desempleo o a la penuria económica, entre ellos encontramos:

- El origen, la edad, el sexo, pertenecer a una comunidad indígena;
- Trastorno físico o mental o discapacidad; una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad;
- La pobreza, esto es una condición socioeconómica precaria, puede incluir la falta de recursos para satisfacer las necesidades básicas de comida, abrigo y casa, pero también puede incluir dificultades económicas como pueden ser una enfermedad grave, pocas posibilidades de progreso, y búsqueda de mejores condiciones de vida.
- Las problemáticas familiares, enfocadas en situaciones de violencia doméstica tanto psicológica como física.
- La inestabilidad del panorama político, económico y social, reflejándose en un alto índice de desempleo y/o empleos con salarios bajos; falta de oportunidades educativas, y de desarrollo social; limitada posibilidad de acceso a los servicios sociales y de salud. Igualmente, esta inestabilidad del panorama económico y social se circunscribe al incumplimiento de los gobiernos de respetar y asegurar la protección de los derechos humanos para la población.

³⁰ Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas+ en Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM en http://www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaV2/Documentos/Trata/Libros/manual_trata_dh.pdf, consulta: 01 de junio de 2013

- El desplazamiento causado por desastres naturales tales como terremotos, huracanes o inundaciones que afectan o que afectaron esta región.
- La discriminación (marginación, falta de movilidad social, falta de acceso a servicios básicos), y está relacionada con el rol que juegan ciertos sectores y con las características sociales y culturales de la comunidad en la que se desenvuelve la persona. Entre éstos, podemos encontrar la discriminación contra mujeres, niñas, niños, minorías y las personas con discapacidad, patrones culturales que son aprovechados por los tratantes³¹.

A la vez que hoy en día en la sociedad en la que nos desenvolvemos, permea una ideología que trastoca todo tipo de relaciones sociales y laborales, esta ideología es conocida como patriarcal y no es otra cosa que: un sistema de vida, que se ha caracterizado por el sexismo o dominio de la figura de los hombres. Son ellos quienes tradicionalmente, como colectivo social, han impuesto relaciones de poder o dominación, caracterizadas por mantener el control de la sexualidad, el trabajo y los espacios en que las mujeres transitan³².

Es decir, a la mujer se le construye una identidad para que ella sepa actuar en el ámbito privado o de la reproducción, donde los lazos afectivos son muy valiosos, sin embargo estas situaciones les limitan para su desarrollo como mujeres profesionales, artistas, deportistas o empresarias. En cambio, la identidad masculina, está orientada para la actuación en el ámbito público o de la producción, a ellos se les enseña a ser servidos, a destacar, a ser trabajadores, deportistas, jefes o políticos.

³¹ Los datos mencionados fueron proporcionados por la Lic. En Psicología Karla E. Gallardo Sánchez, en el Taller para la Validación del Protocolo de Atención a Víctimas de trata de personas, realizado el 22 de noviembre de 2012 en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

³² Metodología de Género (http://www.oj.gob.gt/files/metodologia_genero.pdf) Consultada el 03 de marzo de 2014.

Alrededor de esto se justifica el actuar del hombre y de la mujer dentro de la sociedad, e incluso debido a esos roles de género que les han sido asignados, es que llegan a actuar de una u otra forma, generando diferencias y discriminación entre ambos sexos.

Este sistema patriarcal y machista, llega a concebir como una realidad frases que la masculinidad hegemónica elabora para evitar que las mujeres puedan salir de estas lógicas de poder y dominación, por ejemplo que: ñas mujeres no sirven para la producción, ni para el estudio, ellas se deben a su familia, a sus hijos y a su hogar; incluso llegan a justificar la violencia, argumentando que ñes un buen correctivo, porque a veces no entiendenö.

Igualmente la Jueza Niremperger, quien ha sido participe de juicios en los que se ha condenado a tratantes, considera que son cinco los factores determinantes, comunes en todos los países, que promueven, facilitan y cooperan con esta problemática social:

- En primer lugar las marcadas asimetrías socioculturales y económicas: la pobreza, la falta de acceso a la salud, a la educación, la imposibilidad de acceso al crédito, a cubrir las necesidades básicas, en definitiva la posibilidad de un proyecto de vida posible;
- En segundo lugar los altos niveles de corrupción en los distintos estamentos gubernamentales;
- En tercer lugar, las estructuras y tradiciones machistas y patriarcales imperantes en la mayoría de las sociedades, destinando a la mujer el papel de objeto sexual;
- En cuarto lugar una demanda despiadada que promueve, alimenta y patrocina el comercio de seres humanos y sin la cual no existiría;
- Y por último la desidia de la sociedad y la inercia³³.

Frente a ello, considero que estos factores no son más que consecuencia de la omisión en la que incurren los distintos gobiernos al no garantizar los derechos económicos, sociales, culturales de sus ciudadanos, por lo que la violencia que con esto se genera es estructural y sistemática, pues coloca a las personas en situaciones donde son susceptibles de ser engañadas y

³³ NIREMPERGER, Zunilda, Mercaderes de Vida, Op. Cit., Págs. 31-32

peor aún sometidas a la explotación a través de sus diversas formas, pues segura estoy que de existir plenamente el respeto a estos derechos, difícilmente una persona podría caer en esta compleja problemática.

Lo antes mencionado, no deja de formar parte de una lista enunciativa, de ninguna manera exhaustiva de los factores que generan la vulnerabilidad en las personas, ya que el tratante puede aprovecharse de cualquier circunstancia que le permita aprovecharse de otra persona y obtener un beneficio económico.

Esta violación de los derechos humanos tiene su origen en la lógica capitalista, donde se privilegia la demanda de servicios sexuales y las ganancias que estos generan; se mercantiliza a los seres humanos como objetos sexuales; quienes padecen una situación de violencia estructural por la pobreza extrema en la que muchas de estas personas viven, la desigualdad de género y la posición de subordinación de las mujeres y de las niñas, condiciones que representan tierra fértil para los proxenetas, para acotar lo que concierne a las ganancias y las víctimas, agrego que:

[í] según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), alrededor de 4,5 millones de personas, principalmente mujeres y niñas, son víctimas cada año de la trata con fines de explotación sexual. El negocio del tráfico de personas genera, de acuerdo con cifras de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), unos ingresos por valor de 32.000 millones de dólares al año. Se trata de la tercera actividad ilícita más lucrativa del mundo después del tráfico de drogas y de armas. En el 80 por ciento de los casos, la esclavitud cobra forma de explotación sexual, no obstante, la UNODC estima que solo se detecta a una de cada 20 víctimas potenciales. Este mismo organismo, en su informe de 2010 "Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual", establece un ciclo de rotación bianual, esto significa que "sería preciso reclutar todos los años a unas 70.000 mujeres para reemplazar a las que dejan el mercado"³⁴

³⁴ "Cuando el viaje termina en explotación sexual" en Diario Digital, http://www.eldiario.es/desalambre/trata-explotacion_sexual-trafico_de_personas_0_178482180.html, consultado: el 23 septiembre de 2013

No hay que perder de vista que la prostitución forzada o la voluntad de cada persona, pone a la vista una actividad que se reduce en exponer un el cuerpo de un ser humano que se está vendiendo, lo que forma parte de la lógica de consumo creada por el sistema de mercado, mismo sistema que crea condicionantes que para su funcionamiento son ilegales, lo cual mantiene viva la lógica de mercado y el discurso hegemónico capitalista pasa por alto los atentados contra la dignidad del ser humano.

Por lo que, la dignidad que mantiene la persona en estos negocios ilícitos, pasa a ser un segundo plano y únicamente importa las ganancias que se puedan obtener de ellas, por eso:

El delito de la trata de personas es considerado uno de los mayores atentados contra la dignidad de la persona, puesto que atropella de manera sensible los derechos humanos más elementales, pues, como si se tratara de un objeto en el mercado, o fuera parte de un negocio mercantil, el ser humano es cosificado, vendido y comprado, vulnera profunda y constantemente sus derechos, en particular el de su libre desarrollo³⁵.

Desde esta perspectiva y tratando de visibilizar la problemática, las transacciones comerciales se traducen en un intercambio de placer sexual por dinero, ñaturalizando la compra del sexoö, lo que reditúa a quienes están infiltrados en este negocio ilícito: proxenetas, hombres prostituyentes, pero sobre todo los burócratas que conforman el Estado proxeneta que tolera la actividad y lejos de dar solución al problema, funciona como un gestor o administrador.

Sin perder de vista que a la par hay empresarios que buscan legitimar estas actividades a través de la industria del sexo, donde se piensa que la mujer es libre de vender el placer e incluso debe cuidar de su imagen para ser más atractiva y le permita sobresalir para obtener más ñclientelaö (salones de belleza, spas, gimnasios, tiendas de ropa, accesorios y maquillajes).

³⁵ BARRÓN Cruz, Martín Gabriel, Op. Cit., Pág. 25

Igualmente, es importante hacer énfasis en la situación que atraviesa la víctima, pues para este momento deja de verse como persona, para concebirse como el producto o el resultado de una serie de tratamientos destinados a satisfacer al hombre prostituyente en el giro sexual.

De alguna manera, la persona que está inmersa en una relación de explotación (laboral o sexual), puede darnos una idea de la estratificación social que existe, donde ineludiblemente el proceso de trabajo y la oferta de servicios están ligados al capital y la meta es obtener el mayor beneficio posible en el menor tiempo y con el menor esfuerzo. En el caso del contexto del comercio sexual, los servicios tienen un valor de uso sobre la base de la calidad en sí (sexo, edad, características físicas) y la relación se traduce en una transacción comercial de una mercancía que se intercambia por dinero.

De acuerdo al Diagnóstico de Vulnerabilidad ante la Trata de Personas en México (CEIDAS, A. C., 2010), elaborado por el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS, A. C.), en el estado de San Luis Potosí, los factores de vulnerabilidad de acuerdo a las estadísticas, se presentan de la siguiente manera:

Índice Vulnerabilidad Trata 2010		
Resultados de evaluación		
Estado	San Luis Potosí	
Factor Vulnerabilidad	Posición	Percentil
Violencia Social	14	58%
Pobreza y Carencias Sociales	10	71%
Justicia Seguridad Pública Deficiente	11	68%
Precariedad Eco Condición Laborales Explotación	8	77%
Migración Interna e Internacional	6	84%
Brecha Discriminación Género	10	71%
Brecha Violencia por Violencia Género	17	48%

Cuadro 3: Diagnóstico de Vulnerabilidad ante la Trata de Personas en México (CEIDAS, A. C., 2010)³⁶.

³⁶ Diagnóstico de Vulnerabilidad ante la Trata de Personas en México (CEIDAS, A. C., 2010)+ en Senado de la República,

Por último, en cuanto a los resultados arrojados para el Estado de San Luis Potosí, se determina que este se encuentra en el nivel medio de vulnerabilidad según los factores de medición que fueron analizados: violencia social, pobreza, carencias sociales, justicia, seguridad deficiente, precariedad laboral, explotación, migración internacional.

1. 6 DERECHOS HUMANOS QUE SON VULNERADOS CON EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Para abordar este punto, es importante definir lo que se entiende por derecho, vocablo que originalmente se ha venido entendiendo como el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva³⁷, sin embargo el Doctor Jesús Antonio de la Torre Rangel replantea el concepto del Derecho, donde su raíz es el mismo ser humano, para entenderlo como:

Un fenómeno social complejo, que no se agota en las leyes o normas legales. El fenómeno jurídico está formado, también, por los derechos subjetivos o facultades de las personas o grupos sociales; por las ideas, aspiraciones y concretizaciones de justicia; y por el conocimiento sistemático del propio fenómeno jurídico, que constituye el objeto de la ciencia del Derecho³⁸.

Si bien es cierto, esta concepción del derecho se define contraria a las orientaciones clásicas iusfilosóficas como el iuspositivismo y el iusnaturalismo, el doctor opta por una teoría jurídica crítico-instrumental que pone al servicio de los pobres el derecho y busca convertirlo en una efectiva herramienta de liberación de las clases oprimidas o de los pobres.

http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/Diagnostico_Trata.pdf Consultada el 26 de marzo de 2013

³⁷ Conducta en Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=derecho>, consulta: 10 de abril de 2013

³⁸ DE LA TORRE, Rangel, Jesús Antonio. El uso alternativo del Derecho por Bartolomé de las Casas. CENEJUS. 3ª edición. México, 2007, Pág. XIII

Teniendo en cuenta la importancia que adquiere la persona en sí misma y en su comunidad, a través del iusnaturalismo histórico analógico y del uso de la teoría jurídica crítica, la cual enmarca en un contexto sociocultural e histórico que trata de dar una explicación a las desigualdades y exclusiones que se dan hacia nuestros semejantes, debiésemos de crear un espacio donde la vigencia de los derechos fundamentales sea una realidad y se haga efectivo el reclamo que viene desde el otro por las necesidades y carencias que tiene.

La principal preocupación del Doctor De la Torre, es la constante violación de los derechos humanos las cuales expresan diariamente una actitud que niega la justicia y frecuentemente son en contra de las personas más débiles, más pobres y que terminan siendo oprimidas por el sistema, socavando el respeto por su dignidad y limitando sus derechos y libertades. Advierte también, que no existe respeto alguno por esos derechos subjetivos que son denominados õderechos humanosö y tampoco conciencia de la obligación que se tiene de darle al otro lo que se le debe, lo justo objetivo, a lo que agrega:

Respecto de las facultades o derechos subjetivos, son dos las cuestiones más importantes a considerar:

1° Los derechos que la propia ley otorga o reconoce en los grupos sociales o individuos; y

2° Aquellos derechos no reconocidos por la ley e incluso negados, pero que, sin embargo, los grupos sociales y los individuos que se saben poseedores de los mismos, aunque el derecho objetivo no se los reconozca o incluso se les niegue y, por supuesto, tratan de hacerlos valer en distintas instancias de sus luchas³⁹.

De lo anterior se desprende en la primera definición, lo que unívocamente se ha entendido por juridicidad, sin embargo, esta también se constituye por el derecho subjetivo, propiamente la facultad que tienen todas las personas de exigir lo suyo; y por lo justo objetivo, referida a la cosa

³⁹ DE LA TORRE, Rangel. El uso alternativo del Derecho, Op. Cit. Pág. 17

o conducta debida de otro, siendo lo fundamental los derechos humanos y la justicia, debiendo ordenarse a ellos las normas, instituciones y procedimientos.

Es así que con el objeto de que los derechos puedan ser sostenidos por medio de la responsabilidad, el deber, la obligación, la solidaridad que tenemos hacia el otro, concretizando así los derechos humanos, la democracia y lo justo objetivo, el Doctor Jesús Antonio entiende a los Derechos Humanos de la siguiente manera: *son los derechos fundamentales del ser humano a partir de la naturaleza o esencia de las mujeres y los varones como personas, con una historia concreta, personal y comunitaria, distinguiendo y relacionando, analógicamente, al prójimo como imagen y semejanza y como víctima concreta en cuanto a que es despojado de sus derechos*⁴⁰.

Una vez sabido lo anterior, podemos darnos cuenta que frente al delito de trata de personas, son varios los derechos humanos que se vulneran de manera múltiple y reiterada, pese a la cantidad inmensa de tratados y legislaciones internas de los Estados que tratan de resguardarlos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, es sabido por muchos que no debiese existir una jerarquización de los derechos humanos, pero en este delito en específico, considero que la dignidad como derecho humano, debe ser entendida como el más importante, esto debido a que:

La doctrina coincide en que el bien jurídico tutelado por el tipo penal de trata de personas es la dignidad humana, entendida como *excelencia, realce, un reconocimiento por ser humano; en tales condiciones la dignidad humana constituye la base de los derechos fundamentales, por lo que se ha convertido en el valor básico que fundamenta la construcción de los derechos de la persona como sujeto libre y partícipe de una sociedad*⁴¹.

⁴⁰ DE LA TORRE, Rangel, Jesús Antonio. *Derechos Humanos desde el iusnaturalismo Histórico Analógico*. Ed. Porrúa. México, 2006. Págs. 13-15

⁴¹ Cit. por GARCÍA González, Aristeo, *La dignidad humana: núcleo duro de los derechos humanos*, en Ponencia *Los aspectos problemáticos de la aplicación del tipo penal de trata de personas entre los operadores jurídicos* presentada por Aguilera Beatríz y Navarro, Urenda, en el 3° Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas en la Ciudad de Bogotá, Colombia.

Es entonces, la dignidad humana el núcleo de derechos humanos que permiten el desarrollo o libertad del resto de los derechos, para poder gozar del resto de los derechos enunciados en los diversos ordenamientos es menester, primeramente, garantizar el respeto a la dignidad humana como derecho fundamental.

Por lo que, la primera actitud que sugiere la consideración de la dignidad de todo ser humano es la de que por ser tan valioso merece ser respetado y nunca debe ser manipulado y tratado como una cosa, como un medio a utilizar para lograr nuestros fines personales.

No obstante es preciso dejar claro, que los derechos que menciono son algunos, no todos, puesto que cualquier persona es sujeta de los derechos contenidos en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

Así pues, comenzando con el derecho a no ser privado de la libertad, a contrario sensu ño ser esclavizado, la explotación de la que se es víctima en este delito, constituye un atentado a la libertad, porque se ha perdido la posibilidad de elección respecto de continuar, cesar o alejarse de la actividad sexual en la que las mujeres con ese problema se encuentran, lo que se convierte en un modo de privación ilegal de la libertad, privación que no tiene que ser solo física o ambulatoria, sino más trascendente aún lo es cuando afecta la autodeterminación impactando directamente en la dignidad del sujeto.

De esta manera se ve seriamente lesionado en su derecho a ser respetado en sus decisiones personales e intenciones, además de que por el miedo y las amenazas, las víctimas no tienen la valentía de abandonar la situación que viven e ir en busca de su libertad, es decir a pesar de que puedan entrar y salir cuantas veces quieran, psicológicamente se autoimponen ese encierro, porque saben que tanto ellas como sus familias corren peligro, lo cual podría entenderse como una esclavitud, lo cual está prohibido en el país, pues la misma Carta Magna establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales

de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.[í]

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes⁴².

No obstante, la libertad, es un derecho que si bien está contenido en diversos preceptos jurídicos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado al respecto:

LIBERTAD PERSONAL. LA AFECTACIÓN A ESE DERECHO HUMANO ÚNICAMENTE PUEDE EFECTUARSE BAJO LAS DELIMITACIONES EXCEPCIONALES DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL.

La libertad personal se reconoce y protege como derecho humano de primer rango tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1o., 14 y 16), como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7); de ahí que su tutela debe ser la más amplia posible, conforme a la fuente jurídica que mejor la garantice y sólo puede limitarse bajo determinados supuestos de excepcionalidad, en concordancia con los sistemas constitucional y convencional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de requisitos y garantías de forma mínima a favor de la persona; de lo contrario, se estará ante una detención o privación de la libertad personal prohibida tanto a nivel nacional como internacional.

Amparo en revisión 703/2012. 6 de noviembre de 2013. Cinco votos por la concesión del amparo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos+en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consulta: 14 de abril de 2013

Jorge Mario Pardo Rebolledo. Mayoría de tres votos por el amparo liso y llano de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: José Alberto Mosqueda Velázquez⁴³.

Por otro lado, las víctimas al ser vulneradas en su esfera de derecho con las actividades que derivan de la explotación, ven frustrado su proyecto de vida, que incluye la vigencia de distintos derechos como el poder acceder al sistema educativo y tener una formación académica con la cual pueda salir adelante, derecho contenido en el artículo 3º constitucional que también se ve irrumpido y que además el hecho de que la víctima no cuente con estudios, le imposibilitará en un futuro poder tener un trabajo que además de ser lícito, pueda cumplir con los requisitos legales como pactar un contrato laboral y recibir el pago justo por las actividades desempeñadas, ser el dueño de sus ganancias, cumplir con un horario.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. [í]

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123⁴⁴.

⁴³ Registro: 2006478. Décima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Mayo de 2014. Página: 547. Tesis: 1a. CXCIX/2014 (10a.) Materia(s): Constitucional

⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos+en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consulta: 15 de abril de 2013

La libre determinación para decidir sobre las condiciones laborales constituye una falacia. Ello aunado a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran estas mujeres, permite concluir en la existencia de una situación de coerción que el imputado puede aprovechar.

Así podemos percatarnos que la libertad que mencionaba en párrafos anteriores, también se relaciona con el derecho al trabajo, del que deriva el derecho a la seguridad social, los cuales a su vez posibilitan a que una persona pueda tomar decisiones respecto de su vida privada, como lo es formar una familia y tener una vivienda cómoda e higiénica, además de contener los derechos de niños, niñas y adolescentes, como dispone el artículo 4 constitucional:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos [í]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud [í]

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez⁴⁵.

Si bien es cierto, he mencionado que son derechos contenidos en distintos ordenamientos, hay que tener en cuenta que el derecho internacional de los derechos humanos también prevé la protección y defensa de estos derechos constitucionales, lo que confirma la SCJN a través del siguiente criterio jurisprudencial:

⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos+en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consulta: 14 de abril de 2013

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.

Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos.

Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lucia Segovia⁴⁶.

Por otro lado, también son derechos que se vulneran los contenidos en los artículos 14, 16 y 22 constitucionales, los dos primeros son derechos que se refieren a no ser privado de la libertad o de sus propiedades, así como a no ser molestado sino mediante procedimiento llevado a cabo por un tribunal previamente establecido al caso, tratándose de particulares, no tienen la facultad en ningún momento de hacer esto.

El último derecho, que menciona el no ser objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo cual no ocurre en una situación de explotación, puesto que las personas terminan siendo cosificadas por sus captores y hacen de ellas lo que sea necesario, incluso por encima de su dignidad, con tal de obtener las ganancias que deseen.

Es importante mencionar que las obligaciones que tiene el Estado frente a los derechos humanos están contenidas en el artículo 1º Constitucional:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley⁴⁷.

Por último, la finalidad de mencionar de manera muy rápida los derechos a los que cualquier persona se le deben reconocer y proteger, es con la intención de visibilizar que los Estados, en este caso el mexicano, debe respetarlos cumpliendo con las obligaciones que emanan

⁴⁶ Registro: 2002008. Décima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Octubre de 2012. Página: 1210. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Materia(s): Constitucional

⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos+en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consulta: 15 de abril de 2013

tanto de la Constitución Mexicana, como de los demás instrumentos internacionales que profundizan cada uno de estos derechos y las medidas que deben tomar para garantizar su cumplimiento, pues al no hacerlo se coloca a las personas en situación de vulnerabilidad, como es el caso de la trata de personas, donde las personas que son explotadas sufren a diario muchas violaciones a los derechos que los gobiernos debieran garantizar y en todo caso hacer una restitución efectiva a las víctimas de esos derechos, lo cual se llevará a cabo con la participación de diversos agentes gubernamentales y de la sociedad.

CAPÍTULO 2.

ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL MARCO JURÍDICO RELACIONADO CON LA TRATA DE PERSONAS

SUMARIO

2.1 Ordenamientos jurídicos internacionales; 2. 1. 1 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; 2. 1. 2 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; 2. 2. Ordenamientos jurídicos nacionales; 2. 2. 1 Código Penal Federal; 2. 2. 2 Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia de víctimas del delito; 2. 3 Ordenamientos jurídicos estatales; 2. 3. 1 Código Penal de San Luis Potosí; 2. 3. 2 Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de trata de personas del Estado de San Luis Potosí; 2. 4 Análisis desde la dogmática jurídico-penal de la trata de personas; 2. 5 Problema legislativo.

A nivel mundial, la estabilidad se encuentra amenazada por diferentes conductas criminales que extienden sus ramificaciones por diversas latitudes del mundo, lo cual nos permite observar que la globalización ha tenido efecto incluso en las organizaciones y/o redes de delincuencia organizada, a través de las diversas conductas ilícitas que llevan a cabo y por medio de los diversos contactos que operan desde distintas partes del mundo.

Algunos de los alcances de dichas redes, son conductas como: el tráfico de estupefacientes, el tráfico ilegal de armas, la trata de personas, los secuestros, robos, piratería, lesiones, homicidios, corrupción y terrorismo, por mencionar algunos, mismos que tienen como pugna el poder dentro de los estados, el monopolio de la fuerza y el control temporal y social de la ciudadanía, aun cuando sea a través del temor.

Por lo que, referir las obligaciones que tienen los Estados frente a las personas, desde una visión integral de derechos humanos, es reconocer que estos son responsables de garantizar el pleno y efectivo goce, disfrute y respeto de los derechos reconocidos en los diversos instrumentos internacionales, sin que interfiera este o terceras personas.

En ese contexto, es preciso tener en cuenta que las personas deben ser protegidas por los gobiernos en su esfera de derechos, por lo cual existe la inminente necesidad de auxiliarnos de la seguridad pública y justicia penal, funciones que están a cargo de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de las competencias que a cada uno corresponden, conforme lo dispone el numeral 21 de la Norma Suprema en México:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.⁴⁸

Lo anterior, se logrará con la armonización de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, en cuyo ejercicio el poder público se manifiesta en la salvaguarda de la dignidad humana, las libertades, la integridad y los derechos de las personas, así como la estabilidad, el orden y la paz pública.

Es así como el Estado ha recurrido a diferentes medios de control social con el fin de mantener la estabilidad, entre ellos el Sistema de Justicia Penal:

[í] es el sistema de control social punitivo institucionalizado, ya que se traduce en un mecanismo que pretende mantener un orden ya establecido, con base a la

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consulta: 20 de febrero de 2013

represión de las conductas que lo desestabilizan, y este medio de control o violencia es monopolizado por el Estado, sin permitir la venganza privada⁴⁹ .

Este sistema básicamente se va a conformar de dos subsistemas:

Normativo: se conforma por el cumulo de normas (sustantivas y adjetivas-establece procedimientos para la determinación de la responsabilidad y la aplicación de la pena), y

Operacional: se refiere a las acciones realizadas por los subsistemas de Procuración de justicia, integrado por el sector policial que preside el Ministerio Público, el jurisdiccional dirigido por el Juez, y el de ejecución de sanciones o sector Penitenciario que está a cargo de la autoridad ejecutora⁵⁰ .

El penalista Zaffaroni, además señala, que el sistema penal es un conjunto de agencias que coinciden en la cuestión criminal, además que:

Algunas son exclusivamente penales (policía, servicio penitenciario, tribunales penales, seguridad, inteligencia, etc.), otras participan en el poder punitivo pero sus funciones son más amplias como: las agencias políticas (ejecutivo, legislativo); las agencias de reproducción ideológica (universidades, facultades, academias); las corporaciones internacionales (agencias de países acreedores que financian programas en países deudores); los organismos internacionales que organizan programas, conferencias, seminarios, etc. (ONU, OEA, etc.); y por supuesto, el gran aparato de propaganda sin el cual no podría subsistir, o sea, las agencias de comunicación masiva (de prensa, radio, televisión, etc.).⁵¹

⁴⁹ MORALES Brand, José Luis Eloy, El modelo criminológico en el sistema de justicia penal mexicana. Flores Editor y Distribuidor, 2010, Pág. 75

⁵⁰ Ibídem, Págs. 69-70.

⁵¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal. Parte General, Ediar Themis, 2ª ed., Buenos Aires, 2006, Págs. 9 y 10

De ahí que se busque, a través del derecho penal evitar que se incremente más la violencia, y de ser posible dejar la situación de la víctima como estaba antes de sufrir el menoscabo de sus derechos e indemnizarla en el daño que sufrió, de tal forma que quede satisfecha.

Para ello, el Estado deberá asegurar la aplicación efectiva de los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, comprometiendo los medios necesarios para la realización adecuada del derecho y creando los programas o políticas públicas necesarias.

Con base a lo anterior, podemos encontrar en los códigos penales del país, un catálogo de conductas antijurídicas que el Estado establece como desestabilizadoras del orden social, entre ellas la Trata de Personas, que como lo había mencionado en el capítulo anterior, es considerada como la esclavitud del siglo XXI y es una de las actividades ilícitas con más incremento, la tercera en generar mayor derrama económica en el mundo, superada solamente por el narcotráfico y el tráfico de armas, en el caso de México, ocupa el segundo lugar.

Según el diagnóstico de la asociación internacional American Bar Association (ABA) denominado "Informe del Instrumento para el estudio de las condiciones de la Trata de Personas en México"⁵², dentro del territorio fueron detectadas 47 bandas dedicadas a la trata de personas sexual y laboral. El estudio también documentó que las entidades con mayor riesgo de que se cometa este ilícito son el Distrito Federal, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala y Quintana Roo.

Sin embargo, a pesar de ser una conducta visible, las cifras de personas sentenciadas por este delito, son contrarias a los diagnósticos y estadísticas de víctimas, dado que no se presentan denuncias y las pocas que llegan a presentarse no corren con suerte, pues no se integran adecuadamente las averiguaciones, situación que no refleja el costo social ni el problema que

⁵² Informe del Instrumento para el estudio de las condiciones de la Trata de Personas en México en American Bar Association https://apps.americanbar.org/rol/publications/mexico_2009_htat_es.pdf Consultada el 23 de febrero del 2013.

conlleva la trata y mucho menos se castiga a quienes lucran con la dignidad del ser humano.

A las múltiples razones para que no haya denuncia se debe tener en cuenta que debido a la naturaleza del delito, la sociedad civil que tiene conocimiento de estos hechos delictivos, tiene miedo y temor de denunciar, incluso de manera anónima, pues supone el asumir el riesgo de que en algún momento den con su identidad y haya represalias en su contra.

Por parte de las víctimas, existe la desconfianza hacia la autoridad, misma que utiliza métodos òpersuasivosö, como el maltrato institucional, la exhibición en los operativos, la privación de alimentos, de libertad por más tiempo del que está determinado constitucionalmente (72 horas), todo ello sin que alguna de estas autoridades les explique a las víctimas el procedimiento, la importancia que tiene que coadyuven en él y su calidad de víctima, lo cual sin duda alguna, reduce considerablemente la posibilidad de reportar el delito.

Lo anterior, se puede precisar teniendo en cuenta los datos de la ONU respecto al problema, que se confirma en las investigaciones de algunos otros académicos, pues a sabiendas de que existe la TP en sus diversas modalidades -por ejemplo, con fines de explotación sexual o laboral- casi nadie es sentenciado por este delito:

De conformidad con el informe de la ONU de 2009, era patente esta situación, pero aunque el número de sentencias aumenta, no lo hace en proporción creciente a la conciencia (y, probablemente a la magnitud) del problema. La mayor parte de estas sentencias condenatorias, se sigue dictando en tan solo unos pocos países [í] En cambio, entre 2007-2008, en dos de cada cinco países [í] no se había registrado una sola sentencia condenatoria

Es así como el caso del Estado Mexicano, es considerado como una situación alarmante, ya que por su situación geográfica tan privilegiada, es un país de origen, de tránsito y destino de víctimas de trata de personas, es decir, hay personas que están siendo captadas en México, o en el extranjero para ser explotadas aquí o en otros lugares y además el territorio mexicano es usado como una ruta de los tratantes para

el traslado de víctimas hacia otros países, especialmente a Estados Unidos, por lo que, hoy en día ninguna persona está exenta de ser víctima⁵³.

En tales circunstancias, este capítulo se centrará en hacer un análisis jurídico de la problemática que representa para los operadores del derecho aplicar y encuadrar la conducta delictiva de trata de personas, así como analizar el resto de los aspectos antes enunciados relativos a la fenomenología y la presencia de redes criminales en México.

Así pues, analizaremos el caso concreto de la legislación en materia de trata para el Estado de San Luis Potosí, en relación a la legislación nacional e internacional, incorporando una perspectiva sociológica del fenómeno que abone a la investigación jurídica.

2. 1 ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

La trata de personas, como ya lo he mencionado con anterioridad, es un problema que a pesar de surgir en escenarios locales e internacionales, fue hasta que instancias internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, comienza a atenderse el problema a través de convenciones y protocolos que buscan orientar a los países sobre estos delitos.

Con base a estas dispersiones, los Estados comienzan a adoptar medidas en el ámbito de su competencia y sus necesidades, para crear las legislaciones propias de su territorio. En este escenario, encontramos los siguientes instrumentos internacionales:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Instrumentos que desarrollaré en los siguientes puntos.

⁵³ BARRÓN Cruz, Martín Gabriel, Op. Cit., Pág. 15

2. 1. 1 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Esta Convención data del 29 de septiembre de 2003 y su importancia surge debido a que de ella emana el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, (en marco de los trabajos de la Conferencia de Derechos Humanos en 1993, celebrada en la ciudad de Viena, Austria) que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, su principal finalidad la encontramos explícitamente en el artículo 1º, donde resalta que: òel propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacionalö.⁵⁴

De fechas recientes, encontramos un particular interés de los países por trabajar en conjunto para combatir la delincuencia organizada, pues todo lo que deriva de estas actividades, son delitos que dañan severamente las economías de los países.

Así es como de este instrumento internacional, derivan compromisos a los que se han sujetado los Estados, entre ellos la prevención, investigación y enjuiciamiento de delitos de carácter trasnacional y que entrañan la participación de un grupo delictivo organizado.

Entre los tópicos que encontramos, están: crear medidas para el blanqueo del dinero, para la penalización de la corrupción; el decomiso e incautación, así como su disposición (lo cual se logra con la cooperación internacional); la extradición; el traslado de personas condenadas a cumplir una pena; la penalización de la obstrucción de la justicia; así como la protección y asistencia a testigos y a víctimas.

⁵⁴ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional+en Agencia de la ONU para los Refugiados+ en la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado

<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, consulta: 24 de octubre de 2012.

No es de mi interés desarrollar con mayor profundidad el contenido de este instrumento jurídico internacional, sin embargo lo enuncio en vista de que de ella emana el Protocolo sobre Trata de Personas, además agrego la relación que existe entre los sujetos que están esclavizando a las personas y las redes de trata, puesto que estas últimas son las que originan la delincuencia organizada, ya sea en su contexto nacional o transnacional y vale la pena conocer cómo están trabajando los Estados para tratar de erradicarla.

2. 1. 2 PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS

También conocido como el Protocolo de Palermo, es uno de los tres protocolos que deriva de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los otros son Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, adoptados por las Naciones Unidas en Palermo, Italia en 2000.

El Protocolo de Palermo entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 y a la fecha 159 Estados lo han ratificado, entre ellos México, su importancia radica en que la mayoría de las legislaciones internas ha adoptado la definición que adopta de la trata de personas en su artículo 3º, que a la letra dice:

Por «trata de personas» se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la

esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos⁵⁵

Actualmente ha generado algunos estragos en la administración de justicia debido a que, a pesar de que se observa a simple vista y se sabe de redes de delincuencia organizada que lucran con el trabajo y la intimidad de las personas, es complejo poder configurar el tipo penal. Es importante detallar que esta ley contiene en su artículo 2 los fines que persigue:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines⁵⁶.

En su preámbulo explica, que los Estados Parte de este Protocolo, lo diseñan por una razón de peso muy grande y es precisamente, que a pesar de que existen un sinnúmero de instrumentos jurídicos de carácter internacional que abordan el tema de este delito tan grave que vulnera la libertad de las personas, no existe alguno que aborde todos los aspectos desde un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino, las medidas para prevenirla, las sanciones y los mecanismos de protección a las víctimas y de reinserción a la sociedad de la cual fue sustraída y se le esclavizo para explotarles, sin embargo su contenido sigue siendo muy lejano a la realidad.

Conforme al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños la Trata se conforma de tres elementos:

⁵⁵ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional+en Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf, consulta: 25 de octubre de 2012.

⁵⁶ Ibídem.

- a) Una actividad: "la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas..."
- b) Que utilizando determinados medios: "la amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación [...]"
- c) Tiene como propósito o fin la explotación: "esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos"⁵⁷.

Sin embargo, el Protocolo de Palermo ha sido criticado desde distintas esferas, por ejemplo, una crítica emitida por Ana Chávez, integrante del Capítulo Argentino de Observa la Trata, menciona respecto a la incorporación que hace en su texto de una "situación de vulnerabilidad", pues se reconoce la existencia de una violación en la que el estado (un país, una provincia, una localidad) priva del poder para el ejercicio de sus derechos a una persona, a una comunidad. "Y ésta privación es la condición que deshabilita a la víctima y habilita la intervención del traficante de personas"⁵⁸.

También se ha dicho que este tipo de ordenamientos, responde a necesidades propias de los norteamericanos y atiende a temas como la delincuencia organizada que les interesa más evitar y sancionar, puesto que se habla de delitos que vulneren su estabilidad como país y ponen en jaque a sus fronteras, lejos de buscar una protección a los derechos de las personas.

⁵⁷ "Trata de Personas, aspectos básicos" en Organización de Estados Americanos, <http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>, consulta: 17 de junio de 2013.

⁵⁸ Esto lo mencionó la Lic. Ana Chávez, integrante del Capítulo Argentino del Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de personas, durante su participación en el Seminario de Estudios sobre Trata de Personas, organizado por el Consejo Estatal de la Población y la Maestría en Derechos Humanos, realizado el 12 de noviembre del 2013 en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

2. 2 ORDENAMIENTOS JURÍDICOS NACIONALES

No es, sino hasta el año de 2007 que el Gobierno Federal de la República Mexicana trabaja en el ámbito legislativo, tanto por las presiones internacionales, como por el impulso de la sociedad civil que comienza a visibilizar los problemas que está generando entre la sociedad la trata de personas.

A nivel federal, se ha tipificado el delito a través de dos instrumentos:

- El Código Penal Federal, y
- La Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia de víctimas del delito.

2. 2.1 CÓDIGO PENAL FEDERAL

Si bien es cierto, este Código de carácter federal, prevé el delito de trata en algunos de sus apartados, también es cierto y de mayor relevancia, el hecho de que remite a la Ley General para su mejor tratamiento.

Sin embargo, contiene algunas reglas generales, como lo es, lo concerniente a la prescripción cuando el delito se comete en contra de menores de edad, para lo cual establece que el cómputo de los plazos comenzará a partir de que este cumpla la mayoría de edad; así como la negación de la libertad preparatoria a personas sentenciadas por trata de personas.

No obstante, me causa sorpresa, encontrar que el legislador federal contempla un Capítulo IV *“Lenocinio y Trata de Personas”*, que a la letra enuncia:

Artículo. 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 206 BIS.- Comete el delito de lenocinio:

- I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
- III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos⁵⁹.

Lo anterior, refleja la incapacidad legislativa de poder diferenciar ambas figuras (lenocinio y trata de personas), puesto que los verbos rectores en ambos casos son distintos, además de que las penas contempladas, tanto la privativa de la libertad, como la de carácter pecuniario, son de menor trascendencia en el lenocinio que en la trata de personas.

Asimismo, nuestros legisladores federales, cometen el error de reducir la actividad ilícita de trata de personas a la prostitución, dejando fuera a muchas otras actividades que también se contemplan dentro de esta, como lo son: la explotación laboral, la servidumbre, la extracción de órganos, etc., lo cual deja en total y completo estado de indefensión a muchas víctimas.

2. 2. 2. LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE VÍCTIMAS DEL DELITO

Esta ley fue promulgada el 27 de abril de 2012 bajo el mandato del C. Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, ex Presidente de la República Mexicana, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de junio de 2012.

Esta Ley General complementa el tipo penal contenido en el Código Penal Federal y cuyos objetivos descritos en la misma ley consisten en:

- ⁵⁹ Código Penal Federal en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_140714.pdf Consultada el 15 de junio de 2013

- Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;
- Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;
- La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley;
- Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y
- Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida⁶⁰.

Es preciso enunciar que el artículo 10 de esta ley, contempla lo que debe entenderse por Trata de Personas:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, trasferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación [í] Se entenderá por explotación:

- É La esclavitud,
- É La condición de siervo,
- É La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,
- É La explotación laboral,
- É El trabajo o servicios forzados,

⁶⁰ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos+ en Congreso de la Unión <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf> consultada el 10 de abril de 2013

- É La mendicidad forzada,
- É La utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas,
- É La adopción ilegal de persona menor de 18 años,
- É El matrimonio forzoso o servil,
- É Tráfico de órganos, tejidos y células de seres vivos, y
- É Experimentación biomédica ilícita en seres humanos⁶¹.

La importancia de esta Ley General, radica en que viene a ejercer una función complementaria al Código Penal Federal, que busca proteger y respetar el derecho humano a la libertad, sancionando de diversas formas a las personas que lo vulneran, esclavizan y explotan, en pleno siglo XIX a hombres, mujeres, niñas y niños para obtener beneficios personales.

Esta ley es criticable en distintos puntos, hay incluso quienes consideran que ha sido un error, puesto que deja vacíos y en muchas ocasiones causa confusiones entre los distintos tipos penales que contiene, además de ser muy presuntuosos los objetivos que persigue, tal como lo indica el Dr. Martín Barrón:

Es obvia la presunción de arrogancia de los legisladores plasmada, en la Ley General, de que con ella se va a erradicar el delito de TP. Sin embargo, la pregunta es: ¿Cómo y cuándo se va a conseguir?, o bien, ¿se van a erradicar todos los delitos conexos de la TP? La respuesta es muy simple, no, las razones son múltiples: la poca o nula colaboración entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, la impericia en la investigación del delito por parte de los agentes del Ministerio Público y, los problemas inherentes y las particularidades de cada uno de los delitos vinculados con la trata de personas⁶².

⁶¹ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos+ en Congreso de la Unión <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf> consultada el 10 de abril de 2013

⁶² BARRÓN Cruz, Martín Gabriel, Op. Cit., Pág. 30

También es importante evidenciar que a pesar de que en esta Ley también se contempla la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, como lo hace la Constitución, al día de hoy sigue siendo letra muerta, pues ni siquiera se ha establecido una ruta crítica que deban seguir las personas que son víctimas de esta violación a los derechos humanos.

2. 3. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTATALES

Desde lo local, el Estado de San Luis Potosí, también legisló en materia de Trata de Personas y además de establecer un tipo penal en el Código del Estado desde el año 2007 y emitir la ley de la materia, no es sino hasta 2012 que tiene más presencia el interés gubernamental por atender a esta problemática, impulsado desde luego, por las organizaciones de la sociedad civil.

2. 3. 1 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Como lo he anticipado, recientemente fue adicionado el delito de trata de personas en el Código Penal de San Luis Potosí, el 05 de julio de 2007 y reformado por última vez el 27 de enero de 2011, artículo que literalmente expresa:

ARTICULO 188 BIS. Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona por medio de la violencia física o moral, el engaño o abuso de poder para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea sexual o laboral, o para la prestación de servicios impuestos de manera coercitiva; esclavizarla, o para que le sean extraídos cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes=sin perjuicio de la sanción que le resulte por la comisión de otro delito.

Este delito se sancionará con una pena de seis a doce años de prisión y sanción pecuniaria de setecientos cincuenta a mil setecientos días de salario mínimo⁶³.

⁶³ Código Penal del Estado de San Luis Potosí+en Congreso del Estado de San Luis Potosí, <http://148.235.65.21/LIX/>, consulta: 27 de mayo de 2013.

Sin embargo, como comentaba páginas atrás, en el Estado solo hay a la fecha dos personas consignadas específicamente por la comisión de este delito, por lo cual es necesario emprender a fondo una investigación para determinar cuáles son los factores que están impidiendo que se pueda sancionar a las personas que privan de la libertad y esclavizan a otros.

Además de que la redacción de este artículo, genera confusiones para el operador jurídico, pues como lo veremos más adelante, la acción penal que ejerce el Ministerio Público, y peor aún, las sentencias que emite el Poder Judicial, son por delitos como la corrupción de menores, el lenocinio y violencia sexual, pero no por trata de personas.

2. 3. 2 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

La exposición de motivos de esta Ley es sumamente interesante, pues brevemente nos explica el período en el que se encuentra y sigue imperando lo referente a la Trata de Personas en el Estado Mexicano y la entidad federativa de San Luis Potosí y traslado literalmente parte de su contenido:

Considerada como la esclavitud del siglo XXI, la trata de personas no había sido tomada con la seriedad, importancia y trascendencia que la misma reviste; y se reconoce como uno de los crímenes de mayor crecimiento en el mundo, y una de las violaciones más graves a los derechos humanos, considerada como una de las actividades de la delincuencia o crimen organizado con mayor incremento en todo el mundo, la que solamente se supera por el narcotráfico y el tráfico de armas. Efectivamente, las expresiones de la delincuencia organizada pueden darse de muy distintas maneras, y para hacer frente a ellas en México, se hace necesario contar con normas claras y que consideren las necesidades específicas de nuestro entorno social, político y económico[í]En la Entidad, aunque hay indicios de que hay redes de trata de personas, no se presentan denuncias, no obstante que se ha detectado información sobre falsas empresas, o agencias de modelos que tratan de enganchar a mujeres

jóvenes engañándolas con ofertas de empleo a través de internet y anuncios en los diarios locales, este tipo de agencias solicitan modelos, edecanes, promotoras⁶⁴

Lo interesante de esta Exposición de Motivos (y que es uno de los argumentos que he retomado en mi investigación) es lo que expresa el legislador potosino al enunciar ñhay indicios de que hay redes de trata de personas, no se presentan denunciasö, pues omite por completo el hecho de que este delito es perseguible de oficio y no necesariamente por querrela. Lo que además deja entrever la incapacidad de las autoridades de ser proactivos, dejando toda la responsabilidad en la población en general y en la víctima en particular.

A manera de esquema, el contenido de esta ley es el siguiente:

ÉTítulo Primero: Disposiciones Generales donde se detalla el objeto que tiene esta ley y su ámbito de aplicación.

ÉTítulo Segundo: De la Comisión Interinstitucional. Define en 5 capítulos la denominación, el objeto, la estructura, atribuciones, sesiones e integración de esta Comisión.

ÉTítulo Tercero: De la Política en materia de prevención y protección de víctimas. Contiene en dos capítulos las acciones que se emprenderán en la ardua labor de prevenir y proteger a las víctimas.

ÉTítulo Cuarto: Del Programa Estatal para prevenir, atender y erradicar la Trata de Personas. En un capítulo atiende el contenido del programa.

ÉTítulo Quinto: De las Autoridades que aplican la Ley. Puntualiza las competencias de cada una de las autoridades en el tema de trata.

ÉTítulo Sexto: De la Participación Social. Determina la participación de la sociedad, el fomento de la cultura de la denuncia, la identificación de las víctimas y la participación de la sociedad en campañas de prevención.

⁶⁴ Exposición de Motivos de la ley para prevenir, atender y erradicar la trata de personas en el Estado de San Luis Potosí+ en Instituto de la Mujer del Estado de San Luis Potosí http://www.imes.gob.mx/paginas/DOC_PDF/ley%20trata.pdf Consultada el 06 de febrero de 2013.

Étítulo Séptimo: Del financiamiento del Programa Estatal. Se refiere a las autoridades que aplican la ley, cuál es su competencia y las acciones que habrán de ejercer al respecto.

Sin embargo, pese a que la misma ley contempla la integración de una Comisión Intersecretarial, no hay recursos económicos para que esta pueda llevar adelante sus trabajos, además de que no hay formación para que el sistema de justicia penal encargado de aplicar la ley esté capacitado, pero sobre todo no ha existido un verdadero interés por parte de las instituciones estatales que la conforman de implementar las acciones que le corresponden, es decir, es escasa la voluntad política.

2. 4 ANÁLISIS DESDE LA DOGMÁTICA JURÍDICO-PENAL DE LA TRATA DE PERSONAS

Es importante precisar que México se encuentra entre los países abolicionistas, panorama que predomina en la mayoría de los países del mundo, es decir:

Se fundamenta en la consideración de que toda prostitución es una explotación del cuerpo del ser humano, y que la reglamentación de la actividad solo consigue perpetuar esta injusticia. La persona en situación de prostitución no es considerada delincuente, sino más bien como víctima de explotación. En teoría, al ser considerada como víctima no se pune ni menos aún se puede detener a la prostituta⁶⁵.

Más allá de teorizar el tema y generar acciones positivas, es necesario el cumplimiento normativo, por lo cual, el objetivo de hacer un análisis del tipo penal de trata de personas es conocer de forma panorámica los elementos que conforman este delito y sus principales características. Para lo cual, es importante precisar que por tipo penal se entiende:

⁶⁵ EVE Flores, Ercilia, *La investigación de delitos relacionados con la Trata Sexual+en Trata de personas con fines de explotación sexual. Cuestiones Interjurisdiccionales*, en Beatriz Kohen (Compiladora), Ed. Ad Hoc, 1ª ed., Buenos Aires, Marzo 2013, Pág. 71

La fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio y al derecho penal para reducir las hipótesis de pragmas conflictivos y para valorar limitativamente la prohibición penal de las acciones sometidas a la ley; en tanto que la tipicidad es una característica de la acción y el juicio de tipicidad es la valoración jurídica que, con base en el tipo, permite establecer la tipicidad de la acción⁶⁶.

A lo que agrega:

La interpretación de los tipos penales esta inextricablemente ligada al juicio por el cual se determina si una acción real y concreta es típica, o sea, si constituye materia prohibida, lo que también es un juicio valorativo (jurídico) acerca de una acción y de una obra (pragma)⁶⁷

Por otro lado, el penalista Eloy Morales Brand, explica que el tipo penal es:

Una figura conceptual elaborada por un legislador, descriptiva de una determinada clase de eventos antisociales prohibidos óno todos-, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, en la que se establece una conminación de privación o restricción de bienes para el autor del hecho; es decir debe contener un supuesto de hecho y su consecuencia jurídica. Tiene tres funciones: seleccionar comportamientos humanos relevantes, garantizar que sólo esos comportamientos pueden ser sancionados penalmente y motivar a los ciudadanos a no realizar la conducta prohibida, mediante la amenaza de la pena⁶⁸.

También explica Zaffaroni, que los tipos contienen (a) elementos interpretables y (b) remisiones valorativas del comportamiento:

⁶⁶ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Moderna Dogmática del Tipo Penal. ARA Editores, 1ª ed., Perú, 2009, Págs. 15 y 16.

⁶⁷ Ob. Cit., Pág. 19

⁶⁸ MORALES Brand, José Luis Eloy. Nuevo curso de la parte general. Derecho Penal; Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2009, Pág. 155

(a) Al realizarse el juicio de tipicidad, aparecen elementos que se individualizan en el lenguaje común (mujer, por ejemplo), con el científico (como estupefaciente) o con el jurídico (como funcionario). Todos ellos son elementos interpretables que pueden llamarse descriptivos solo en atención a la tradición.

(b) Pero a veces los tipos contienen elementos que no son interpretables, pues remiten a otros ordenes valorativos que obligan al juzgador a realizar o aceptar un juicio sobre un comportamiento (en la vieja fórmula del estupro, se exigía la honestidad de la víctima). En realidad estos son los verdaderos elementos valorativos o normativos, aunque para mayor claridad, es preferible llamarlos remisiones valorativas del comportamiento⁶⁹.

De lo anterior y con relación a la dogmática jurídico-penal, se ha establecido que para adecuar una conducta o hecho social a un tipo penal, se deben determinar elementos objetivos, normativos y subjetivos, que le dan forma al tipo penal, sin embargo, no hay que perder de vista, que esto es producto de una decisión política, es así que:

Concerniente a la función de la dogmática penal, ha de admitirse que la misma consiste en vincular al sistema penal con el problema (caso concreto del que se trata). Dicho de otra manera, la dogmática en sí misma, implica un proceso a través del cual el juzgador decide el Derecho (aplicable) al problema acontecido. Y siendo el problema la conducta, (la vida misma) y el sistema la teoría (el concepto, la idea), la primera pertenece a la categoría del ser, en tanto que la sistemática se ubica categorialmente en el ámbito del deber ser⁷⁰.

Entrando en materia, al hablar de los componentes del tipo penal, nos referimos en primer lugar a los elementos Objetivos: son aquellos que pueden comprender sólo con su percepción a

⁶⁹ ZAFFARONI, Op. Cit., Pág. 344

⁷⁰ QUINTINO Zepeda, Rubén, Dogmática Penal Aplicada al Sistema Acusatorio y Oral, Ed. Flores Editor y Distribuidor, 1ª ed., México, 2011, Pág. 218

través de los sentidos; es decir, son los materiales, palpables, visibles, los externos de la conducta; incluyen: bien jurídico protegido, resultado, acción u omisión, sujeto activo, sujeto pasivo, objeto material, referencias o modalidades⁷¹. En cuanto al delito de trata, estos elementos se explicaran a continuación.

Respecto a la conducta, ésta es entendida como la manera en que los hombres se comportan en su vida y acciones⁷². Si bien es cierto que la conducta, entendida desde el derecho penal, sabemos que consiste en una acción u omisión. Entendida desde el derecho, es una voluntad humana exteriorizada, que consiste en una acción u omisión. El penalista Zaffaroni, respecto de este concepto, nos dice:

El concepto de conducta como carácter genérico, fundante o vinculante del delito, debe servir también para realizar el principio de que no hay delito sin acción humana. Se trata de un concepto que debe ser apto para cumplir una doble función: (a) la función limitadora o política del poder punitivo y (b) la función vinculante de los adjetivos que conduzcan a la especie delito⁷³.

Por tanto, es claro que estamos frente a un delito de acción, ya que en la descripción del mismo, se incluyen varios verbos rectores en los cuales se requiere un hacer por parte del o los autores, las cuales son:

- a) Promover, esta es la primera conducta y con la cual inicia el proceso, ya que se impulsa la realización o desarrollo de la trata a través de diversos medios, por ejemplo redes sociales, publicidad engañosa, entre otros.

⁷¹ MORALES Brand, José Luis Eloy, Nuevo curso de la parte general. Derecho Penal; UASLP, 4ª ed., San Luis Potosí, 2009, Págs. 155 y 156

⁷² Conducta+ en Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=conducta>, consulta: 28 de mayo de 2013

⁷³ Zaffaroni, Op. Cit., Pág. 311

- b) Solicitar, se busca atraer a las personas, requerir de sus servicios, para llevar a cabo determinadas actividades, generalmente engañosas o falsas.
- c) Ofrecer, es donde el proceso de los reclutadores o captadores comienza, pues consiste en mostrar oportunidades engañosas, induciendo o amenazando a las víctimas para que acepten. Desde este momento encontramos que el consentimiento estará viciado por distintos medios (lo cual en teoría dejaría sin efecto ñla coacciónñ, la cual se ve doblegada frente a estos actos de violencia)
- d) Facilitar, se presenta al proporcionar o intervenir en que se adecuen las circunstancias para que se consiga el fin del ilícito, que es la explotación.
- e) Conseguir, es lograr lo que se desea, es decir, el reclutamiento de las personas que serán explotadas. Respecto a este verbo rector, la SCJN establece en uno de sus criterios jurisprudenciales lo siguiente:

TRATA DE PERSONAS. EN ESTE DELITO EL ELEMENTO NORMATIVO "CONSEGUIR" SE TRADUCE EN UN RECLUTAMIENTO POR PARTE DEL TRATANTE A TRAVÉS DE DIVERSAS FORMAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

En el delito de trata de personas previsto en el artículo 188 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, el elemento normativo "conseguir" se traduce en un reclutamiento por parte del tratante a través de diversas formas, pues para atraer la voluntad, benevolencia o atención de la víctima, puede utilizar como medio, entre otros, engancharla indirectamente mediante anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de familiares conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, entre otros; es decir, en todos estos casos el reclutamiento depende parcial o totalmente del uso del

engaño, aunque también existen situaciones en las que simplemente se les secuestra o se les fuerza a través de la violación y el sometimiento.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 79/2012. 28 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretaria: María del Carmen Campos Bedolla⁷⁴.

Conforme a lo anterior, es clara la SCJN, al despejar las dudas que pudiera generar al operador jurídico el entendimiento del verbo òconseguirö, también abunda en los medios comisivos de que se vale el sujeto activo para lograr su fin, que es el reclutamiento de las víctimas. Continuando con la descripción de los verbos:

- f) Trasladar y/o transportar, es el desplazamiento del lugar de origen al de destino (nacional o internacional), puede ser con o sin consentimiento, pero en caso de que este òmanifestadoö el consentimiento, no hay que perder de vista que es obtenido de manera dolosa, pudiendo realizar esta actividad una persona, o una banda de delincuencia organizada.
- g) Entrega, es dar las víctimas a las personas a quienes serán las encargadas de resguardarlas para poder utilizarlas en las distintas actividades ilícitas.
- h) Recibir y/o acoger, es la acción de resguardar y dar asilo a las personas que serán explotadas, generalmente esto lo realizan las personas explotadoras (tratantes) quedando las víctimas al cuidado y a las órdenes de estos.

⁷⁴ Registro: 2002429. Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Diciembre de 2012, Página: 1581. Tesis: I.9o.P.19 P (10a.) Materia(s): Penal

También debemos tener en cuenta que cuando hablamos de personas que son enganchadas y traídas del extranjero, durante este proceso, les son decomisados los documentos con los que acreditan su identidad y procedencia, por lo tanto están imposibilitadas a salir del país, además de que son consideradas como ilegales en nuestro país.

Retomando el tema particular de los elementos objetivos, continuamos con el bien jurídico protegido, sin embargo, en la doctrina jurídica, así como en la práctica, mucho se ha discutido respecto de cuál es el bien jurídico que debe protegerse, de la explotación sexual, básicamente, la dignidad, la libertad, la igualdad y la salud.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 2º menciona que dicha ley tiene como objeto: ñestablecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley⁷⁵.

Para ello, no sólo se deben vincular los fines de explotación, sino también hay que relacionarlo con la circunstancia de permanecer en aquellas condiciones, impuestas por el sujeto activo, ya que la actividad en si misma constituye un modo de privación ilegal de la libertad.

No obstante, en la academia, varios coinciden en que lo primordial es la dignidad, pues la conciben como el núcleo de derechos humanos que permiten el desarrollo o libertad del resto de los derechos, ya que la primera actitud que sugiere la consideración de la dignidad de todo ser humano es la de que por ser tan valioso merece ser respetado y nunca debe ser manipulado y tratado como una cosa, o como un medio a utilizar para lograr nuestros fines personales.

⁷⁵ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos+ en Congreso de la Unión <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf> consultada el 10 de abril de 2013

Así pues, garantizando el respeto a la dignidad humana, como un derecho fundamental, se podrán hacer validos los derechos enunciados en otros ordenamientos jurídicos y que con antelación enuncié.

Por su parte, el legislador, parte del supuesto de que son distintos bienes jurídicos los que tutela el tipo penal de trata de personas, al caso: la vida; la salud e integridad física o mental; la autonomía y dignidad; la libertad psicosexual; el libre desarrollo de la personalidad; la libertad de elección laboral, y los derechos laborales. En ocasiones anteriores, derivado de la ponencia presentada en un foro internacional con la colaboración de la Mtra. Urenda Navarro, consideramos que:

El legislador no tuvo claridad en el sentido de determinar que la dignidad humana, constituye ese núcleo de derechos humanos que permiten el desarrollo o libertad del resto de los derechos enunciados en la tutela del tipo penal. Es decir, el legislador no alcanzó a vislumbrar que para poder gozar del resto de los derechos enunciados es menester, primeramente, garantizar el respeto a la dignidad humana como derecho fundamental⁷⁶.

Sin embargo, esta delimitación del bien jurídico tutelado nos permite hacer un análisis de la política criminal que el Estado de San Luis Potosí, en armonía con la política nacional, ha asumido respecto al problema de la trata de personas.

La estrategia pública implementada a partir de la legislación se basa esencialmente, en sensibilizar, informar, empoderar y prevenir la conducta a través de campañas de información y capacitación, así como el fomento a la participación ciudadana.

Es menester resaltar que esta tónica del modelo de prevención y empoderamiento, es implementada a nivel nacional para el combate a la delincuencia de forma discursiva al igual que

⁷⁶ Los aspectos problemáticos de la aplicación del tipo penal de trata de personas entre los operadores jurídicos+presentada por Aguilera Beatríz y Navarro, Urenda, en el 3° Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas en la Ciudad de Bogotá, Colombia.

estás líneas propuestas. Lo que se desprende del análisis de la política pública de combate abierto al crimen que prepondera la reactividad y la operatividad en lugar de la prevención y la inteligencia, así que:

El énfasis se centra en el combate a toda costa de la delincuencia y el de proveer seguridad a la ciudadanía, por lo que los derechos humanos y las garantías individuales han quedado en un segundo término; se permite detener, consignar y en el proceso averiguar, torturar, obtener pruebas de manera ilícita, presumir culpable y peligroso al indiciado; son procesos que funcionan bajo el prejuicio de que el procesado es culpable en tanto no demuestre fehacientemente su inocencia⁷⁷.

Por otro lado, encontramos al resultado como otro elemento objetivo, y en este caso, existe un resultado material, ya que se ve reducida y menoscabada la libertad y la salud de las personas, incluso en algunas ocasiones llega a causarse la muerte de las víctimas en algunos casos, les es extraído alguno de sus órganos, o son obligadas las personas a realizar un trabajo sexual en un prostíbulo o clandestino en un taller.

Por la multiplicidad de resultados en este delito, podríamos ubicarnos en una doble o triple tipificación, lo que podría ser un concurso aparente puede convertirse en un concurso real por los efectos que causan las confusiones concursales en el derecho penal, además de que existen tipos penales vagos, otras veces abiertos y unas más incomprensibles.

En cuanto al objeto material, dependería del fin que persigan los tratantes, por ejemplo, en el caso de la explotación sexual el objeto material sería el cuerpo de las personas; en la explotación laboral, el trabajo del ser humano, en la extracción de órganos, son los propios tejidos y células de sus cuerpos que son vendidos en el mercado negro.

Respecto a las modalidades a través de las cuales se puede presentar un caso de trata de personas, encontramos la explotación sexual y laboral, las falsas adopciones, la esclavitud, la servidumbre o prácticas análogas a la esclavitud, la captación para formar parte de la milicia, el

⁷⁷ MORALES Brand. Nuevo curso de la parte general. Derecho Penal, Op. Cit., Pág. 57

tráfico de órganos, de cada una de ellas se pueden desprender una serie de actividades que vulneran gravemente la esfera de derechos de las personas:

Dentro de los elementos normativos como componentes del delito, encontramos aquellos que pueden ser comprendidos mediante un proceso intelectual o valorativo de orden cultural y jurídico. Incluyen el: òCognoscitivo-cultural, que es la valoración concreta y específica del hecho que hace la autoridad, acorde a criterios éticos sociales; y el Jurídico, es decir, la valoración relacionada con el contenido de otras normas jurídicas a las que se acude para complementar el tipoö⁷⁸.

Dentro de la valoración cognoscitiva-cultural, se puede tener en cuenta la coacción que ejerce el tratante hacia la víctima y por medio de la cual logra òsu consentimientoö, entendiendo que:

La coacción implica fuerza o violencia para que una persona diga o ejecute algo. Los tratantes ejercen este medio sobre las víctimas al utilizar diferentes elementos generadores: la posibilidad de ejercer un daño directo y personal o la amenaza de afectar a otras personas. Esta afectación normalmente es física pero también puede dirigirse al perjuicio de la imagen, el estado emocional o el patrimonio⁷⁹.

En cuanto a los medios comisivos, es decir, òlas diligencias o acciones conveniente para conseguir determinado finö⁸⁰, los constituyentes han decidido incluir en las leyes, una serie de circunstancias de las cuales los tratantes podrían hacer uso para tomar ventaja y obtener el consentimiento de las personas, entre ellos están: las amenazas, el chantaje, el engaño, el abuso del poder, la manipulación, la adquisición de deudas que no pueden pagar, el sometimiento a violencia física o psicológica, la retención de sus hijos o hijas, las amenazas de hacerles daño a

⁷⁸ MORALES Brand. Nuevo curso de la parte general, Op. Cit., Pág. 156

⁷⁹ Manual sobre la investigación del delito de trata de personas+ en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf, consulta: 29 de mayo de 2013

⁸⁰ Medio+ en Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=medio>, consulta: 28 de mayo de 2013

ellas o a sus familiares, la retención de sus documentos como pasaportes o identificaciones y su dinero, el fraude o engaño, la concesión o recepción de pago.

Respecto al elemento subjetivo: se trata de un delito doloso que requiere, en su aspecto cognoscitivo, que el autor sepa que está acogiendo o recibiendo personas a través de los medios comisivos reseñados en el tipo; y, en el volitivo, la intención de realizar óde ese modo- tales acciones.

Frente a esta situación de los medios comisivos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de una tesis establece lo siguiente respecto a la anulación del consentimiento en el caso de que sea una persona mayor de edad la víctima:

TRATA DE PERSONAS. CONFORME AL ARTÍCULO 3, INCISO B), DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR ESE DELITO, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (PROTOCOLO DE PALERMO), LA DEFENSA DEL ACTIVO BASADA EN QUE LA VÍCTIMA MAYOR DE EDAD CONSINTIÓ INICIALMENTE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL A QUE FUE SOMETIDA, SE EXCLUYE CUANDO SE DEMUESTRA QUE PARA OBTENER EL CONSENTIMIENTO EL TRATANTE RECURRIÓ A CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROHIBIDOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

El delito de trata de personas previsto en el artículo 188 Bis del Código Penal para el Distrito Federal debe entenderse como un proceso que empieza con la captación de una persona, continúa con el traslado de ésta al lugar designado y sigue la fase de explotación, durante la cual la víctima se ve sometida a una servidumbre sexual, laboral o a otras formas de explotación. En este sentido, conforme al artículo 3, inciso b), del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), la

defensa del activo basada en que la víctima mayor de edad consintió inicialmente la explotación pretendida, se excluye cuando se demuestra que para obtener el consentimiento el tratante recurrió a cualquiera de los medios prohibidos, como amenazas, fuerza, engaño, coacción o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. De ahí que, si en el caso, la ofendida en un principio consintió trasladarse al Distrito Federal e incluso vivir en la casa de los activos del delito, en razón de la propuesta de trabajo como modelo que le hicieron vía internet; lo que, si bien pudiera ser un consentimiento o cooperación inicial entre la ofendida y los sujetos activos, lo cierto es que éste queda efectivamente anulado al encontrarse viciado, primero por el engaño y, posteriormente, por la coacción a través de la fuerza física y amenazas, para lograr la explotación sexual a que fue sometida. Por tanto, no puede tenerse como defensa situaciones de las que se advierta un aparente consentimiento de la víctima, puesto que éste debe considerarse viciado y, por ende, anulado, al probarse que los activos del delito utilizaron cualquiera de los medios prohibidos mencionados para obligar a la víctima a permanecer con ellos y explotarla sexualmente.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 79/2012. 28 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretaria: María del Carmen Campos Bedolla⁸¹.

Con base en este criterio, se elimina cualquier posibilidad de que la defensa de los imputados podría proponer formular una distinción entre lo que es la prostitución ó que supone en sí un trabajo voluntario y es lo que aquí podría imputarse, por existir el òconsentimiento de la víctimaö- y lo que constituye el delito de trata de personas.

⁸¹ Registro: 2002428. Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Diciembre de 2012, Página: 1580. Tesis: I.9o.P.21 P (10a.) Materia(s): Penal

La SCJN mediante jurisprudencia, evidencia claramente que frente a un caso de trata de personas, hay que atender a las razones por las cuales la persona es víctima, pues de lo contrario, al tener en cuenta en esta defensa que la víctima se encuentra por voluntad propia, cabría la posibilidad de que el sujeto activo logre evadir la acción de la justicia.

No obstante, por muchos es sabido que en materia de trata y prostitución, todavía rige en muchas mentes la ilusoria idea de la prostituta feliz que puede entrar y salir de la prostitución lucrativa, y se desconoce que se trata de víctimas que son vendidas y revendidas como mercaderías.

De esta forma, es que aún en la actualidad se sigue gastando energía en la discusión sobre el consentimiento de estas personas para ser objeto de estas prácticas, lo cual permite ocultar el verdadero problema, es decir, que no se trata de un trabajo pactado en igualdad de condiciones y que no genera ganancias económicas a las víctimas.

Lo mismo ocurre con trabajos denigrantes, explotación laboral, mendicidad, matrimonios serviles, etcétera. Se trata de dos consentimientos distintos: en uno existe la posibilidad de que quienes contratan puedan decidir en igualdad de condiciones sobre los bienes jurídicos; el otro, que surge de la explotación humana, quien mantiene el poder se aproveche de las necesidades de las personas desfavorecidas económicamente y dispone de ellas como si fueran objetos susceptibles de permanecer en el mercado.

Por otro lado, Quintino Zepeda expresa que:

[í] ñel consentimiento de la víctimaö, cuando recae sobre bienes jurídicos disponibles: excluye la tipicidad. Por eso, generalmente se le reconoce el consentimiento una doble naturaleza jurídica: como una causa de atipicidad y como una causa de justificación. Inclusive, el consentimiento de la víctima que recae sobre bienes jurídicos no disponibles puede fungir como ñuna atenuanteö, subsistiendo con ello la atipicidad y la antijuridicidad del hecho. (Consentimiento-Conformidad de la Víctima)

De esto último, podría reafirmar que en el delito que nos atañe, los bienes jurídicos protegidos, no son disponibles, por lo cual, en ningún momento cabría el consentimiento-conformidad de la víctima, siendo una cuestión complicada en el análisis del tipo penal, pues como ya lo mencionaba, los tratantes hacen uso de los distintos medios que tienen a su alcance para conseguirlo, razón por la cual debiera invalidarse por ser obtenido a través de la presión que ejercen sobre las víctimas, dicha controversia ha llegado incluso a altos niveles, pues:

Ha dado mucho de qué hablar y ha sido tema de gran discusión a nivel internacional, especialmente por lo que toca a su justificación en términos legales; para aclararlo, en primer lugar, es importante dilucidar que nadie puede consentir su propia explotación, por lo que cuando la víctima acepta ser trasladada al lugar de la explotación (estando o no consciente de la actividad que va a realizar) es porque existe un engaño previo, ya sea acerca de las ofertas y promesas realizadas o de las condiciones en las que desempeñaría dicha actividad. En este sentido, las discusiones del debate internacional giran en torno a que existe un consentimiento viciado por parte de la persona, ya que toma la decisión de aceptar ser trasladada o realizar alguna actividad, pero lo hace con base en una mentira de la cual ya ha sido víctima⁸².

Igualmente es necesario resaltar que varios teóricos apuntan a reformar el tipo penal y eliminar lo que refiere al consentimiento, mismo que actualmente opera, excepto con los menores de edad quienes den o no su consentimiento se configura el delito.

En relación a esto, la jueza argentina Zunilda apunta a evidenciar el peligro de dejarlo ante situaciones culturales y/o socioeconómicas de la supuesta víctima que permitan comprobar que fue una elección libre [í] pues aun cuando haya existido, el mismo fue prestado en un contexto de necesidad extrema y falta de opción que coartan especialmente la libertad de la víctima para decidir.⁸³

⁸² BARRÓN Cruz, Martín Gabriel, Op. Cit., Pág. 37

⁸³ NIREMPERGER, Zunilda, Mercaderes de Vida, Op. Cit., Págs. 17-18

Desde la experiencia de Marcelo Colombo, Fiscal de la Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos (PROTEX) de Argentina, refiere del consentimiento que:

Antes de la reforma a la ley de trata en el 2012, el consentimiento dado por la víctima mayor de 18 años era un eximente de responsabilidad para el tratante, una vez que este fue eliminado del tipo penal, como Procuraduría estuvieron trabajando en la incidencia entre jueces y fiscales, para lograr a partir de esto un cambio substancial en la forma de impartir justicia, ya que era común que expresamente citaran en los fallos la voluntad de la víctima y era motivo suficiente por el cual archivaban los casos, pues el criterio era que al haber consentimiento no se estaba frente al delito de trata de personas, dejando de lado el análisis de la vulnerabilidad de base que tenía la víctima, vulnerabilidad que era aprovechada por el tratante para utilizarla en su defensa.

Sin embargo, ahora enfrentamos nuevos problemas en las últimas causas que hay, pues los tratantes para evadir el elemento del consentimiento, les dicen a las chicas lo que tienen que declarar y la mayoría dicen: ñnosotras estamos acá, nosotras estamos administrando nuestro propio dinero, nosotras estamos acá alquilando este departamento, pero todo es mentira que ellos les hacen decir, no tienen contrato de alquiler, no disponen de fondos, siempre hay una persona que las explota sexualmente, los tratantes quieren salir de la lógica de la explotación sexual diciéndoles a las chicas que tienen que decir que ellas están ahí como ejercicio individual y autónomo de la prostitución, que eso acá no está penado, lo que está penado es la tercerización de la prostitución y de ahí el eliminar del tipo penal el elemento del consentimiento en Argentina.⁸⁴

Expuesto todo lo anterior, visibilizan la problemática que deriva del consentimiento, mismo que el legislador mexicano sigue manteniendo en la formulación del tipo penal en mención.

⁸⁴ Entrevista realizada el 03 de abril de 2014 al Dr. Marcelo Colombo, Fiscal de la Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos (PROTEX) de Argentina.

Por último, encontramos a través del análisis dogmático-penal, los elementos subjetivos, que se refieren a la capacidad psíquica intelectual y el contenido de la voluntad que rige la conducta (entender y querer-; incumplir un deber de cuidado; es decir, los fines e intereses de las personas que forman parte del hecho punible; constituyendo estos los datos internos: el dolo y la culpa)⁸⁵.

Considero que el sujeto activo que participa en las redes de trata de personas, actúa dolosamente, ya que conocen las conductas que realizan y dañan considerablemente a las personas, entendiendo por dolo: la conciencia y voluntad de realizar una conducta penalmente relevante; el sujeto obra dolosamente cuando conociendo los elementos de la descripción típica o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley⁸⁶.

En cuanto a los fines, esto es, los objetos o motivos por los cuales se ejecuta algo⁸⁷, básicamente es la explotación, que puede versar en lo sexual o lo laboral y lo cual se entiende como: el acto de aprovecharse de algo o alguien. En particular, el acto de aprovecharse injustamente de otro[a] para su propio beneficio. (Por ejemplo, explotación sexual, servicios o trabajos forzosos, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre, venta de órganos)⁸⁸.

Cada uno de estos fines es definido, o al menos mencionado, en diversos instrumentos internacionales y derivan de la explotación, servidumbre, esclavitud, entre otros.

⁸⁵ MORALES Brand. Nuevo curso de la parte general. Op. Cit., Pág. 157

⁸⁶ Ibídem, Pág. 141

⁸⁷ Fin+ en Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=fin>, consulta: 28 de mayo de 2013

⁸⁸ Glosario de Trata de Personas+ en Instituto Mexicano de las Mujeres, <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/programas/prevencion-de-la-trata-de-personas/glosario>, consulta: 29 de mayo de 2013.

En resumen, es de suma importancia tener en cuenta los elementos que en conjunto conforman la descripción del delito previsto como trata de personas, pues será de mucha utilidad para los operadores del sistema de justicia penal en el momento en el que se encuentren frente a un conflicto de esta naturaleza, así como el camino que ha recorrido esta problemática en los distintos ordenamientos que tratan de erradicarla.

CAPÍTULO 3.

LA TRATA DE PERSONAS FRENTE AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTA EL OPERADOR JURÍDICO.

SUMARIO

- 3.1 El Proceso Penal en General; 3. 2 La Reforma Constitucional en materia Penal;
- 3.3 El problema técnico-operativo; 3. 3. 1. Fase de investigación; 3. 3. 1. 1 La Policía Investigadora;
- 3. 3. 2 Etapa Intermedia; 3. 3. 3 Etapa de Juicio Oral; 3.4 Fase de imposición y ejecución de sanciones;
- 3. 5 Confusión de tipos penales; 3. 6 La delincuencia organizada.

La Trata de Personas, como problemática atiende a una lógica capitalista, donde se trata de obtener la mayor ganancia posible en el menor tiempo posible, donde son las condiciones del mercado las que determinan cuánto se va a explotar a una víctima, e incluso la que clasifica a las personas de acuerdo a sus características para llevarlos al tipo de mercado según lo indique la demanda y a la larga y con el tiempo los reemplaza por personas más jóvenes, con mejores atributos físicos y con más fuerza, para poder satisfacer los deseos y la demanda de los prostituyentes y explotadores.

También es un sistema que sigue una lógica donde se privilegia la demanda de servicios sexuales y las ganancias que estos generan; se mercantiliza a los seres humanos como objetos sexuales, como sirvientes, esclavos, trabajadores de maquiladoras mal pagadas, quienes padecen una situación de violencia estructural por la pobreza extrema en la que muchas de estas personas viven, la desigualdad de género y la posición de subordinación de las mujeres y de las niñas, condiciones que representan tierra fértil para los proxenetas.

Si bien es cierto, el derecho penal, como ha enfatizado el Mtro. José Luis Eloy Morales Brand, no tiene tantas culpas como se le atribuyen, sino que es la víctima expiatoria de las injusticias que atribuimos al sistema social del que forma parte y del que es instrumento⁸⁹,

⁸⁹ MORALES Brand, *Nuevo curso de la parte general. Derecho Penal*, Op. Cit., Pág. 30

también es cierto que el derecho penal es el medio de control social por medio del cual el Estado actúa y busca proteger los derechos humanos y la estabilidad social en los casos en los que es inevitable hacerlo a través de otras vías.

Una vez comprendidas las implicaciones que lleva consigo esta temática, nos posibilita a comprender que la persecución de este delito sólo es posible con el trabajo articulado de la justicia, las fuerzas de seguridad y los organismos estatales, así como federales y no gubernamentales que aseguren la asistencia a las víctimas y el castigo a las personas responsables.

La investigación penal de la trata de personas podría ser de carácter interestatal e interjurisdiccional, considerando que no siempre se explota la persona en el lugar del cual es originaria, sino que se le traslada hacia otros espacios, sin embargo, ser país de origen, condiciona a los operadores del sistema de justicia penal a orientar su investigación y determinar los elementos que conforman el tipo penal al territorio dentro del cual tienen jurisdicción y a la actividad que acontece en ella, sin embargo dada la dinámica de las redes de delincuencia organizada en diversos espacios territoriales, es menester que las autoridades también trabajen de forma coordinada con otras entidades, tal y como se pretende en los distintos ordenamientos jurídicos.

Lo anterior, podría contribuir a la erradicación de la violencia institucional de los distintos órganos del sistema de justicia penal que discrimina y reprime a los sectores òsocial y económicamente vulneradosö, violencia que se reproduce de distintas formas en diferentes ámbitos y niveles y priva a las personas de la òciudadanía socialö, de su capacidad de ser sujeta de derechos y que se respeten y garanticen sus derechos económicos, sociales, y culturales.

Este capítulo se desarrolla bajo una investigación cualitativa en gran medida y en lo posible cuantitativa, ya que a través de la recolección de datos y la elaboración de entrevistas a personas inmersas en el sistema de justicia penal podré llevar a cabo una descripción del objeto de estudio; sin embargo, en lo cuantitativo, me será más complejo mostrar cifras, debido a que en

el caso mexicano, aún son pocas las estadísticas de personas sentenciadas y en el caso argentino sólo serán mencionadas para comprender como han estado resolviendo los casos a los que se enfrenta la justicia.

3. 1 EL PROCESO PENAL EN GENERAL

Hasta el día de hoy, en la mayoría de las Entidades Federativas que conforman la República Mexicana, sigue imperando un sistema de justicia penal inquisitivo mixto, donde existe secrecía de actuaciones, es preponderantemente escrito, existe vulneración a los derechos humanos y al debido proceso, tanto para el imputado como para la víctima; se abusa de la prisión preventiva, imponiéndose como regla general en cuestión de medidas cautelares, debido a ello:

El sistema mixto, surgido como una reacción frente a los excesos del sistema inquisitivo, pretende recoger ñas excelencias de éste y del sistema acusatorio, exhibiéndose las siguientes características generales: 1. La acusación está reservada a un órgano del Estado; 2. La instrucción es escrita; 3. Como forma secundaria se señala la publicidad y la oralidad en este sistema.⁹⁰

Para ejemplificar se mencionarán algunas deficiencias que presenta el proceso penal mexicano, hasta antes de la Reforma Constitucional en materia de justicia penal que fue publicada el 18 de junio de 2008:

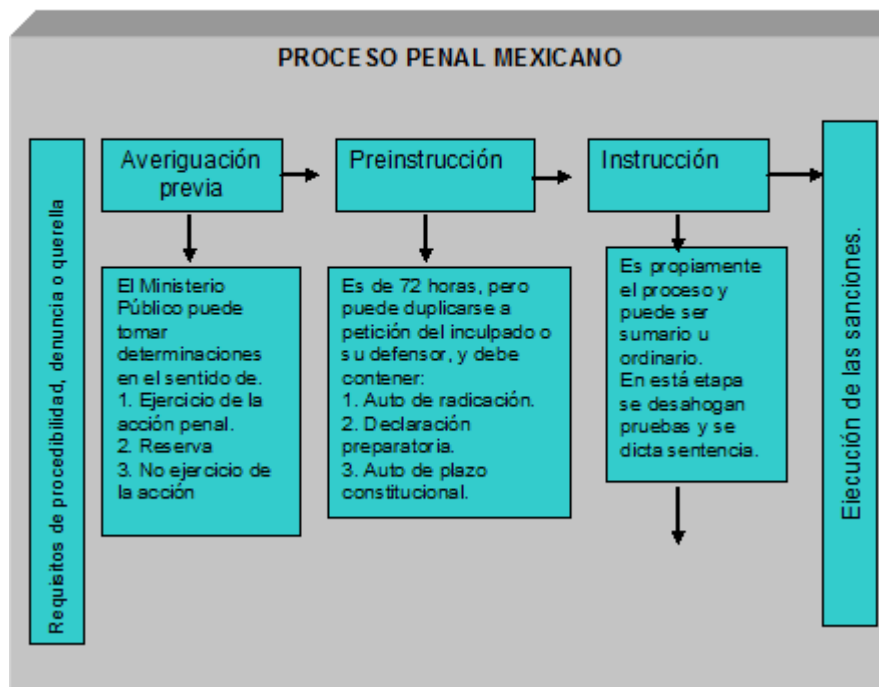
- 1) Se abusa de la prisión preventiva.
- 2) No se emplea por completo la intermediación en los juicios.
- 3) Existe delegación de funciones.
- 4) En su totalidad no se aplica el principio de presunción de inocencia.

⁹⁰ El principio acusatorio en el Proceso Penal Mexicano+en Instituto de Investigaciones Científicas de la UNAM, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/77/pr/pr14.pdf> Consultada el 09 de enero de 2014.

- 5) No convergen en un mismo momento procesal los principios informadores de un debido proceso como: oralidad, inmediatez, continuidad, publicidad y contradicción⁹¹.

Lo anterior refleja claramente la violación de los derechos fundamentales, sobre todo del debido proceso, que atentan contra lo establecido en diversos Tratados Internacionales. Por mencionar algunos ejemplos donde se incumplen principios rectores de un sistema se encuentran la reparación del daño a la víctima y la presunción de inocencia al imputado.

Con base a lo anterior, el esquema que sigue nuestro sistema en la actualidad, es el siguiente:



Cuadro 3: Esquema del Sistema Mixto o Inquisitivo Mixto⁹²

⁹¹ BARDALES Lazcano, Erika, Guía para el estudio de la reforma Penal en México, Editorial Ma Gister, 1ª ed., México 2008, Pág. 30

⁹² Ibídem, Pág. 31

De tal forma, que para dar inicio a un proceso cuando una persona lleva a cabo una conducta que se encuentra tipificada en la ley, es decir, que encuadra perfectamente con los elementos contenidos en un tipo penal, se acredita entonces un supuesto considerado ilícito por el derecho, se presenta ante el Agente del Ministerio Público (Institución que históricamente se ha conocido como el *õrepresentante socialõ*), quien de manera inmediata deberá atender la querrela o denuncia que se presentó, para abrir expediente donde se recaben las pruebas necesarias con las que se pueda acreditar la probable responsabilidad del autor del delito y el cuerpo del mismo.

Una vez que la víctima u ofendido se ha presentado en alguna de las mesas del Ministerio Público, según corresponda el delito que se pretenda denunciar, éste deberá reunir la información que se requiera y que sea suficiente, para demostrar la culpabilidad del indiciado, luego de que lo identifique, para lo cual se auxiliará de policías y peritos que llevarán a cabo diversas las diligencias de investigación, con la finalidad de determinar si se ejerce o no la *õacción penalõ*, a esta fase la conocemos en el proceso penal como, la *Averiguación Previa*.

En caso de que el Ministerio Público resuelve el ejercicio de la acción penal, significa que se encuentran acreditadas; la probable responsabilidad y el cuerpo del delito, elementos que exige la ley a través del Código Penal.

Luego de ello, dicha representación social emite un auto de radicación, para iniciar con ello el periodo denominado como *õpre instrucciónõ*, en la cual las autoridades cuentan con un término de 72 horas, mismo que podrá duplicarse a solicitud del imputado, para que se resuelva sobre su situación jurídica, ya sea con un auto de libertad, de sujeción a proceso o de formal prisión.

Después, continua el periodo de instrucción que da inicio al dictar uno de los autos mencionados, periodo que se desarrolla frente a la autoridad judicial y es donde se ofrece y desahogan las pruebas presentadas por ambas partes.

Enseguida se llega al juicio, en donde el Ministerio Público pasa de ser una autoridad investigadora a ser plenamente un *õrepresentante socialõ*, y es aquí donde puede formular

acusaciones; el resultado de estas actuaciones será emitido a través de una sentencia, que puede ser condenatoria o absolutoria.

A continuación prosigue a llevar a cabo el periodo de ejecución de la sentencia, una vez que ésta haya quedado firme, es decir, que no se tramité algún recurso contra esta sentencia como el de revisión o apelación e incluso la tramitación de un amparo, hasta que se cumplimenta.

Para finalizar y de acuerdo a lo descrito, Acuña Griego describe claramente, como se presenta en todo este proceso la de competencias entre los distintos actores, así como la secrecía de sus actos:

En el sistema inquisitivo, en relación con la función acusatoria, puede decirse que el acusador se identifica con el juez y la acusación es oficiosa. En relación con la defensa también es absorbida por el juez y el acusado no puede ser patrocinado por un defensor, siendo ostensiblemente limitada la defensa. En relación con el órgano de decisión, es notable que en este sistema el juez prepondera en el ejercicio de su acusación la defensa y la decisión, teniendo por lo tanto amplia dirección en lo que hace a los medios probatorios aceptables⁹³.

3. 2 LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL. EL CAMBIO DE UN SISTEMA INQUISITIVO A UN SISTEMA ACUSATORIO

Con la Reforma Penal encontramos otro escenario. El cambio del modelo en el sistema penal, a partir de la Reforma Constitucional en Materia Penal, se origina por la necesidad de agilizar los procesos penales y garantizar el acceso a la justicia como un derecho humano, así como el tener un debido proceso.

⁹³ El principio acusatorio en el Proceso Penal Mexicano+en Instituto de Investigaciones Científicas de la UNAM, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/77/pr/pr14.pdf> Consultada el 09 de enero de 2014.

Lo que se pretende, con este modelo, es hacer más breves el proceso penal frente al sistema de justicia en México, pero esconde de fondo algunas arbitrariedades, pues posee ambigüedad en ciertas definiciones importantes, sin embargo:

Para mejorar cualitativamente al sistema penal se requiere cambiar a un sistema acusatorio, adversarial, público y oral, en el que las partes sean iguales, se desarrolle la profesionalización de los servidores públicos y abogados que participan en el proceso, en el que se proteja a la víctima y se respeten los Derechos Humanos. En lo cuantitativo se debe fortalecer la prevención y la justicia cívica y la procuración social reservando al sistema penal para casos extremos en que se apliquen los procedimientos y las sanciones de manera proporcionada. Así, se introducen mecanismos de justicia restaurativa, se simplifican procedimientos en delitos en los que no hay intencionalidad (como accidentes de tránsito), privilegiando el acuerdo y la reparación del daño. En conclusión, se desarrollan respuestas más efectivas y eficientes para los conflictos sociales, al mismo tiempo que se descongestiona el sistema, permitiendo que más y mejores recursos humanos y materiales se destinen a la inteligencia policial, la investigación criminal científica, los peritajes y la captura y reclusión de responsables de delitos violentos y graves, entre ellos el crimen organizado.⁹⁴

Por otro lado, el artículo transitorio Décimo Segundo de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, indica que en los lugares en que se encuentre en vigor el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con el artículo transitorio segundo del decreto de reforma a la constitucional publicada el día 18 de junio de 2008, se aplicará las reglas previstas para la investigación de los delitos objeto de dicha Ley, pasando de un Sistema Inquisitivo Mixto a uno de corte Acusatorio, donde encontramos las siguientes diferencias:

⁹⁴ BARDALES Lazcano, Op. Cit., Pág. 26

SISTEMA INQUISITIVO MIXTO	SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL
El imputado se considera objeto de la persecución penal.	El imputado es sujeto de derechos frente a las autoridades del Estado.
Las facultades de investigación y persecución se concentraban en un mismo órgano.	Las facultades de investigar, acusar y juzgar son separadas y garantizan la imparcialidad.
La investigación es el eje del proceso.	La investigación solo es una etapa que prepara a juicio, no tiene valor probatorio.
La sentencia se dicta conforme la investigación.	La sentencia se dicta conforme las pruebas que se producen en un juicio oral que es público, donde se encuentra el imputado y la víctima con sus representantes frente a un tribunal de juicio oral.
El proceso es secreto para el imputado.	El imputado tiene acceso a las pruebas.
Es un procedimiento escrito.	El procedimiento es oral.
La alternativa es ser absuelto o condenado. Los órganos deben investigar y sancionar todos los hechos que llegan a su conocimiento.	El procedimiento es un instrumento de solución de conflictos y caben otras respuestas diferentes a las coercitivas, como las salidas alternativas
Se realiza la persecución penal en nombre de la sociedad, pero las víctimas del delito no sienten ser atendidas en sus necesidades	La víctima es actor importante y tiene derecho a participar en el proceso
Existe la presunción de Culpabilidad.	Existe la presunción de Inocencia

Cuadro 4: Diferencias entre el Sistema Inquisitivo Mixto y el Sistema Acusatorio Adversarial⁹⁵.

Sin duda alguna, este nuevo sistema busca alcanzar un equilibrio entre la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación y la protección de la víctima, los ofendidos y la comunidad de las conductas ilícitas.

⁹⁵ Cuadro elaborado por Beatriz Sarahí Aguilera Gallegos según lo aprendido en diversos cursos sobre el Sistema Penal Acusatorio.

El Proceso Penal Acusatorio, se compone básicamente de tres etapas a partir de que se tiene la noticia criminal y se presenta una denuncia o querrela, estas etapas son la de Investigación, la Intermedia y la de Juicio Oral, algunos autores mencionan que también deben agregarse la Etapa de Ejecución de la Sentencia, para ilustrar mejor, anexo el presente mapa para tener en cuenta el camino que seguirán los operadores de este nuevo sistema de justicia penal:

MAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL



Cuadro 4: Mapa del Procedimiento Penal Acusatorio⁹⁶,

El proceso penal, según se ha definido en el Código Federal de Procedimientos Penales, así como en los códigos de los Estados que ya reformaron sus constituciones y trabajan en la implementación de este sistema, tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, de la verdad histórica, garantizar la aplicación del derecho, proteger al inocente, procurar que el culpable no

⁹⁶ Mapa tomado de material elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del sistema de Justicia Penal, en <http://www.setec.gob.mx/> Consultado el 13 de febrero de 2014.

quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.

Asimismo, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se desprenden los principios rectores del sistema acusatorio, así como los beneficios de los imputados (la persona que presuntamente cometió o participo en la comisión del delito), y los derechos de la víctima. En cuanto a los principios rectores que definen al sistema son, se zona continuación se describen.

La Oralidad como propiamente no es un principio, se entiende más bien como una metodología procesal en el cual predomina la palabra hablada sobre la escrita, refiere que:

[í] permite el desarrollo de los principios de inmediación y publicidad, además de la concentración para el desahogo de los medios de prueba. La oralidad se liga estrechamente con el principio de inmediación, que exige al juez o tribunal su presencia en las audiencias, para escuchar el debate sobre los hechos y argumentos jurídicos entre el mp y la defensa. De esta manera se garantiza una calidad mayor de la información rendida, al tiempo que se impide la delegación de facultades [í]⁹⁷.

La Publicidad como principio, señala que el proceso es público para preservar los intereses de la justicia y evitar la secrecía institucional: significa el derecho del acusado y de la sociedad de observar los actos de la autoridad. ðEl principio de publicidad se podrá restringir cuando se trate de personas menores de edad, por razones de seguridad pública, de seguridad nacional, se afecten derechos a la moral de las víctimas y se trate de secretos protegidos por Leyö.⁹⁸

⁹⁷ LÓPEZ CABELLO, Fernando Alday ðDefiniendo y delimitando los principios que rigen al Proceso Penal Acusatorio Mexicanoö en Cultura Constitucional, Cultura de Deberes en SETEC http://www.web.valles.udg.mx/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/Cultura_Constitucional_2012%203era%20edicion.pdf Consultada el 12 de abril de 2013

⁹⁸ BARDALES Lazcano, Op. Cit., Pág. 31

En cuanto a la Inmediación, encontramos que es la presencia ininterrumpida de todos los sujetos procesales que intervienen en el procedimiento penal, como el o los jueces, acusado, Ministerio Público, Defensor, Acusado Coadyuvante. Como características de la inmediación se encuentran:

1. La presencia de los sujetos procesales ante el juez.
2. La falta de un intermediario diferente al juez que perciba las pruebas y las personas dentro del proceso.
3. Que el mismo juez que conoció la prueba sea quien dicte sentencia⁹⁹.

Con la contradicción, entendemos que cada parte tiene derecho a ofrecer información al Tribunal y la contraria parte a controvertir esa información, en esencia, òque la igualdad de las partes en el proceso y la consideración que ambas merecen, en aras de la justicia, obliga a dar a cada una oportunidades iguales para esgrimir sus pretensiones, probar sus afirmaciones y exponer sus razonesö¹⁰⁰.

Al hablar del principio de Concentración, no es otra cosa que el hecho de que todos los actos que son necesarios para concluir con el juicio se realicen en la misma audiencia:

La concentración se va a generar mediante la reunión de varios actos procesales en un sólo evento óaudiencia- con el fin de evitar varias actuaciones que obstaculicen el trámite del proceso; asimismo las pruebas deben desahogarse para que, con posterioridad, se formulen las conclusiones verbalmente en ella, de ser posible se dictará sentencia¹⁰¹.

⁹⁹ BARDALES Lazcano, Op. Cit., Págs. 61-62

¹⁰⁰ LÓPEZ CABELLO, Fernando Alday òDefiniendo y delimitando los principios que rigen al Proceso Penal Acusatorio Mexicanoö en Cultura Constitucional, Cultura de Deberes en SETEC http://www.web.valles.udg.mx/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/Cultura_Constitucional_2012%203era%20edicion.pdf Consultada el 12 de abril de 2013

¹⁰¹ BARDALES Lazcano, Op. Cit., Págs. 58

La Continuidad nos permite en este proceso que el debate de las audiencias debe ser de forma ininterrumpida:

Este principio está relacionado estrechamente con el de concentración, se puede decir que uno es condición necesaria para que exista el otro y viceversa, el de continuidad regula la interrupción de las audiencias relativas al proceso. Tiene como finalidad que las mismas se desahoguen de manera continua, impidiendo retrasos y dilaciones innecesarias¹⁰².

Así es como el sistema de justicia penal acusatorio, apoyado en estos principios, como eje transversal, prometen proveer al sistema de impartición de justicia algo que ha tenido ausente desde hace algún tiempo, que no es otra cosa que la viabilidad en su funcionamiento, mismos que estarán presentes en todas y cada una de las etapas que conforman al proceso.

Por otro lado, en lo que refiere a los derechos de las víctimas, es importante tenerlos en cuenta desde este momento, ya que es necesario precisar la protección que deberán prever las autoridades en el sistema penal respecto de las personas que sean víctimas del delito de trata de personas, los cuales son:

DERECHOS CON LOS QUE CUENTAN LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO.	
Conforme el artículo 20 Constitucional	
LAS Y LOS IMPUTADOS	LAS VÍCTIMAS
La presunción de inocencia mientras no el juez no declare su responsabilidad;	Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos, y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento;
A declarar o a guardar silencio. Desde	

¹⁰² LÓPEZ CABELLO, Fernando Alday òDefiniendo y delimitando los principios que rigen al Proceso Penal Acusatorio Mexicanoñ en Cultura Constitucional, Cultura de Deberes en SETEC http://www.web.valles.udg.mx/laboratoriojuiciosorales/sites/default/files/Cultura_Constitucional_2012%203era%20edicion.pdf Consultada el 12 de abril de 2013

<p>el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma.</p> <p>A que se le informen los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. (En caso de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador).</p> <p>A ofrecer testigos y demás pruebas pertinentes.</p> <p>Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal imparcial, excepto cuando el juicio sea por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores.</p> <p>Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como los medios de prueba que hay en su contra.</p> <p>Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente desde su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, el juez le designará un defensor público.</p>	<p>Coadyuvar con el Ministerio Público, es decir, participar directamente en el proceso.</p> <p>Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;</p> <p>La reparación del daño.</p> <p>Al resguardo de su identidad y datos personales cuando sean menores de edad; se trate de delitos de violación, <i>trata de personas</i>, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador.</p> <p>Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias proteger y sustituir sus derechos.</p> <p>Recibir protección especial de su integridad física o psicológica, con inclusión de su familia inmediata, cuando reciba amenazas o corra peligro en razón del papel que cumple en el proceso penal.</p> <p>Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos.</p>
---	--

Cuadro 6: Derechos de las personas intervinientes en el proceso¹⁰³.

¹⁰³ Cuadro elaborado en razón del contenido del Artículo 20 constitucional. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos+ en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consulta: 14 de abril de 2013

Sobre el proceso penal, ya sea en un sistema inquisitivo mixto en un acusatorio de corte adversarial, hay que resaltar que los problemas de inaplicación que se presentan respecto al delito que nos ocupa, inicia desde Ministerio Público, quien tiene gran responsabilidad en el impulso del propio sistema.

Desde luego, que los problemas que se plantearán, no son exclusivos de la trata de personas, sino que son errores, vicios y deficiencias que tiene para proceder esta representación social, puesto que tiene una gran dependencia la Procuraduría de Justicia, respecto del Poder Ejecutivo.

En el caso de la trata de personas, esa limitación se complica por la naturaleza del tipo penal, como se verá a continuación y porque en el caso particular del Estado, estas autoridades han expresado que: òEn San Luis Potosí, la trata de personas, no existe, y al no haber, para que trabajar en ello. Lo que me hace evocar lo que Zaffaroni dice en su obra magistral de derecho penal:

[í] cada agencia tiene sus propios intereses sectoriales y sus propios controles de calidad de sus operaciones. Por ello, tienen discursos hacia afuera, que resaltan sus fines manifiestos (oficiales) más nobles (la seguridad y la decencia para la policía, la resocialización para los penitenciarios, los derechos para los jueces, la vocación de servicio para los políticos, el saber y la verdad para los académicos, la solidaridad internacional para las agencias de los países acreedores, el gobierno supranacional para los organismos internacionales, la información de los ciudadanos para la comunicación), y discursos hacia adentro, que justifican para sus miembros la disparidad entre sus fines manifiestos (oficiales) y lo que realmente hacen (fines latentes). Gran parte del discurso interno se vuelve externo cuando la justificación consiste en responsabilizar de todo lo negativo a otras agencias, con la que entran en conflicto (la policía acusa a los jueces, éstos al servicio penitenciario o a los políticos, los políticos a los jueces y a los académicos, etc.)¹⁰⁴.

¹⁰⁴ Zaffaroni, Op. Cit., Págs. 1º y 11.

Justamente, la importancia de ilustrar respecto a este tema, es porque justamente debemos conocer el procedimiento para comprender dónde pudiesen encontrarse esos obstáculos o problemas que enfrente el operador jurídico del sistema de procuración e impartición de justicia en el momento que requiere reunir los elementos que conforman el tipo penal de trata de personas.

3.3 EL PROBLEMA TÉCNICO-OPERATIVO

Es necesario evidenciar que para lograr que los derechos que han sido reconocidos en diversos instrumentos nacionales e internacionales sean efectivamente respetados y garantizados, es preciso que quienes operan el derecho y sus instituciones desempeñen adecuadamente su labor, ya sean el sector policial en cuanto a la investigación del delito, aunado a las Procuradurías de Justicia a través de sus Ministerios Públicos y finalmente, pero no menos significativos al sector judicial, quienes estarán a cargo de llevar adelante el proceso penal para enjuiciar, imponer y ejecutar las sanciones debidas.

La jueza argentina Zunilda Niremperger quien ha llevado a cabo diversas investigaciones encaminadas a determinar la existencia del delito de trata de personas se percató de muchas cuestiones, de manera general dice que:

Los testimonios de las víctimas, que generalmente, son el hilo conductor de la investigación judicial proporcionan datos sobre su revictimización, las dificultades probatorias, las modalidades del delito, las formas en que se practica, los medios escasos con los que cuenta el Estado para hacer frente a organizaciones criminales que trascienden fronteras o que trabajan en distintos puntos del país, así como la vulnerabilidad extrema de las víctimas del delito, su situación familiar preexistente, su situación económica, de exclusión social, con necesidades básicas insatisfechas, etc.¹⁰⁵

¹⁰⁵ NIREMPERGER, Zunilda, Mercaderes de Vida, op. cit., p. 10.

La experiencia tanto en México, como en países de Latinoamérica, dejan en claro que identificar los problemas y las barreras que enfrenta el sistema de justicia penal frente al delito de trata de personas debe convertirse en una prioridad para posibilitar la adecuada persecución penal, la desarticulación de las redes de delincuencia organizada que realizan estas conductas, pero sobre todo para la protección y la restitución de los derechos de las víctimas.

El caso particular del Estado de San Luis Potosí es representativo de la problemática que ha derivado, en gran parte, de la formulación y desregulación devenida a partir de la redacción que el legislador realizó del tipo penal de trata de personas, ya que llega a confundirse con tipos penales conexos.

Dicha problemática ha sido evidenciada a partir de la información estadística que señala que a la fecha, desde la promulgación de la Ley y la correspondiente adición y reforma al Código Penal del Estado, únicamente se ha emitido dos resoluciones condenatorias por este delito.

Si bien, hay una carencia de información diagnóstica al respecto, pues el estado cuenta con un ejercicio diagnóstico para la zona huasteca, una de las cuatro zonas que componen el estado, las características de la misma hacen imposible afirmar que las condiciones y circunstancias que se presentan sean las mismas a las que confluyen en la capital del Estado, primordialmente por la población indígena que habita en la primera de las mencionadas.

Asimismo y conforme a diversas solicitudes de información que se presentaron tanto en la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia y la Unidad de Información Pública del Poder Judicial, ambas del Estado de San Luis Potosí, se pudo determinar que en el periodo comprendido de 2007 (fecha en que entra en vigor la Ley sobre Trata de Personas en el Estado) hasta septiembre de 2012.

En dicho período, sólo existe una averiguación previa que luego de llevarse a cabo las investigaciones necesarias y seguir el proceso, se dictaron dos sentencias condenatorias, la demás información se desconoce, debido a que no proporcionaron datos personales, por ninguna de las dos instituciones en mención.

Sin embargo, es posible que en el transcurso de la investigación, no se haya configurado el tipo penal en las averiguaciones que el Ministerio Público ha tenido a bien iniciar, ya sea por falta de conocimiento acerca del tipo penal (confundiendo los casos concretos que se les presentan en donde posiblemente se pueden localizar casos de trata de personas y determinando que son casos de violencia familiar, violencia de género, prostitución, corrupción de menores, etc.), por falta de capacitación para la detección de redes y víctimas de trata o inadecuada integración de los elementos que conforman el delito y en consecuencia no existen órdenes de aprehensión o más sentencias.

El Estado de San Luis Potosí, a pesar de su ubicación geográfica estratégica: lugar de origen, tránsito y destino de personas víctimas de este delito, ya sea nacionales o extranjeros, la información y los datos que existen son escasos e insuficientes, a pesar de los trabajos incipientes de la Comisión para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas, que más bien ha encaminado su trabajo hacia la percepción ciudadana e institucional que se tiene de la problemática social y la situación de violencia y vulnerabilidad que viven las mujeres.

Pese a lo anterior, aún no contamos con un sistema de información que permita conocer el problema con mayor profundidad, lo cual es realmente necesario, para poder combatirlo y evitar que siga prolongándose esta violación sistemática de Derechos Humanos a través de este ilícito.

3. 3. 1. ETAPA DE INVESTIGACIÓN

Para abordar este punto, es necesario evidenciar que el delito de trata generalmente es descubierto porque alguna de las víctimas logra escapar de sus explotadores o alguna persona que tiene conocimiento de este ilícito, da aviso a las autoridades.

Difícilmente se logra perseguir el delito porque se llevó a cabo una investigación por parte de las autoridades estatales o federales, lo cual debiese ser, pues en teoría estamos frente a un delito perseguible de oficio y no es necesario tener una denuncia para activar el sistema de justicia penal.

La investigación de los delitos es un elemento de suma importancia en un sistema de justicia penal que es eficiente y eficaz, además de que a través de su trabajo se puede llegar a legitimar las instituciones encargadas de la procuración de justicia y de los resultados que se obtengan podrán generar mayor credibilidad y confianza en la sociedad, además de que contribuye al pleno respeto de la ley.

La etapa de investigación tiene por objeto:

El esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querrela, y determinar si hay fundamento para abrir un juicio penal contra una o varias personas, mediante la obtención de la información y la recolección de los elementos que permitan fundar, en su caso, la acusación y garantizar el derecho a la Defensa del imputad. Estará a cargo del Ministerio Público, quien actuará con el auxilio de la policía y cuerpos de seguridad pública del Estado¹⁰⁶.

No obstante las cifras que se han podido rescatar respecto a denuncias presentadas en la entidad por el delito de trata de personas y más allá, las sentencias que se han dictado en la materia, son contrarias a los diagnósticos y las estadísticas de las víctimas, por acotar más el tema, presentamos las siguientes estadísticas:

A. P. Iniciadas	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Trata de Personas	0	0	0	0	0	1
Lenocinio y Trata de Personas	1	3	1	4	4	2
Lenocinio de Menores	SD	SD	SD	SD	SD	SD
Trata de Menores	0	0	0	0	0	0
Turismo Sexual	SD	SD	SD	SD	SD	SD
Corrupción de Menores	76	72	49	67	51	44
Pornografía de Menores	SD	SD	SD	SD	SD	SD

Cuadro 7: Estadística de la incidencia delictiva de los delitos de trata de personas¹⁰⁷

¹⁰⁶ ALCOCER Guerra, Alejandro, *Justicia Oral: guía para las audiencias del Sistema Acusatorio*, Garrik Editores, 4ª ed., México, 2014, Pág.39

¹⁰⁷ Información obtenida a través de una solicitud de información que se presentó el día 06 de noviembre del año 2012.

Lo anterior, se puede confirmar con las estadísticas de la CNDH, que registra entre las entidades federativas con mayor número de averiguaciones previas a Chiapas (166), Puebla (107), Baja California (68) y el Distrito Federal (60). Y las tres entidades, que en un lapso de cuatro años, fueron omisas en reportar una sola averiguación previa por el delito de trata de personas: Baja California Sur, Jalisco y San Luis Potosí¹⁰⁸.

De forma general, la investigación de un delito es el proceso por el cual se descubre al autor de un delito, cometido o planeado, mediante la reunión de hechos (o pruebas), si bien también puede suponer la determinación, ante todo, de si se ha cometido o no un delito. La investigación puede ser reactiva, es decir, aplicada a delitos que ya se han perpetrado, o proactiva, es decir, encaminada a evitar cierta actividad delictiva planeada para el futuro¹⁰⁹.

Es necesario, darle importancia a esta etapa, pues si los que conforman la triada investigadora no están capacitados y desarrollan mal su labor de investigación, puede dejar en estado de indefensión a las víctimas frente al responsable y generar impunidad e injusticia.

La etapa consistente en la investigación del delito, es la que llevará a cabo la famosa triada investigadora, dirigida por el Ministerio Público y sus colaboradores directos, que son los agentes policiales y los servicios periciales, quienes en conjunto deberán recabar los datos de prueba necesarios para comprobar si existe un hecho ilícito y la comisión o probable comisión en la participación del hecho, supuestos que sostendrán todo proceso penal, conforme al párrafo tercero del artículo 16 constitucional:

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese

¹⁰⁸ Diagnóstico sobre la Trata de Personas en México+en Comisión Nacional de los Derechos Humanos <http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf> consultada el 16 de enero de 2014.

¹⁰⁹ Manual de Instrucciones para la Justicia Penal. Policía: investigación de Delitos. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 1ª ed., Nueva York, 2010, p. 1

hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión¹¹⁰.

En la doctrina, el penalista Quintino Zepeda, nos dice que el legislador en la reforma penal del 2008, rechazó las figuras jurídicas de òelementos del tipo penalö, así como òcuerpo del delitoö y òprobable responsabilidadö, ya que conforme a la Exposición de Motivos, se renunció a ellas:

Porque con òelementos del tipo penalö ella se incrementó el nivel probatorio, òlo cual generó que la mayoría de las averiguaciones previasí no llegasen al conocimiento judicial, en virtud de no reunirse los elementos requeridosö

Respecto al òcuerpo del delitoö y òprobable responsabilidadö, porque si bien, con tales figuras, se buscaba òreducir la exigencia probatoriaö, también es cierto que, en òalgunos casosö, las legislaciones de las Entidades federativas, al interpretar la figura del òcuerpo del delitoö, elevaron la exigencia probatoria, òno lográndose entonces el objetivo perseguido, es decir, òreducir la exigencia probatoriaö.

Y respecto al òhechoö. Al respecto, indica, que es òí a fin de evitar que la mayoría de las denuncias o querellas san archivadas por el Ministerio Público, aduciendo que los datos que arroja la investigación son insuficientesí es necesario establecer un nivel probatorio razonableö¹¹¹.

Es así, que de dicho artículo se desprende que para librar una orden de aprehensión bastará con que el Ministerio Público establezca que se ha cometido un hecho y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o que participó en la comisión; en cambio, para librar un auto de vinculación a proceso, bastará con que el Ministerio Público establezca: el nombre

¹¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos+en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consulta: 14 de abril de 2013

¹¹¹ Quintino, Zepeda, Op. Cit., Pág. 158

delito que se le atribuye al acusado, el lugar, tiempo y las demás circunstancias de ejecución, así como el hecho y la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Bajo estas hipótesis, se concluye que el Ministerio Público debe aportar al juez: los datos probatorios que establecen la realización de un hecho delictivo. En otras palabras, dado que un hecho delictivo es precisamente un delito, entonces el Ministerio Público debe aportar al juez: los datos probatorios que establecen la realización de un delito. Ahora bien, los datos probatorios que establecen la realización de un delito son:

- La tipicidad
- La antijuridicidad
- La culpabilidad
- La forma de autoría o de participación; así como,
- El grado de ejecución¹¹²

Conforme a esta perspectiva, en el caso concreto de que se trate, el Ministerio Público debe examinar los datos probatorios relativos a cada elemento del delito. Lo cual significa estudiar todos los elementos del tipo penal: objetivos, subjetivos y normativos.

En lo que refiere al subsistema policial, la reforma al sistema de justicia penal del 2008, trajo consigo mayores facultades de investigación de las policías, -siempre bajo la conducción y el mando del Ministerio Público-, tal como refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: «la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función»¹¹³.

No obstante el artículo que antecede, a nivel mundial, se ha estado trabajando en la creación de Fiscalías o Unidades especializadas para la investigación de este delito, tal es el caso

¹¹² Quintino, Zepeda, Op. Cit., Págs. 156 y 157

¹¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos+en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consulta: 14 de abril de 2013

de la Fiscalía Especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas (FEVIMTRA) en los Estados Unidos Mexicanos y la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE) en la República Argentina, sin embargo, es necesario resaltar que:

La investigación criminal del delito de trata de personas no responde necesariamente a un procedimiento distinto al de otros delitos, salvo que, por su naturaleza compleja y por estar involucrada la delincuencia organizada transnacional en su comisión, requiere de una dinámica operativa que debe ser instrumentada por los órganos que la investigan¹¹⁴.

No obstante, pese a la creación de estos organismos, he de hacer mención que existe una precaria formación de personas que sean especialistas en el tema. Además, agrego que de pláticas sostenidas con policías que trabajan a los alrededores del edificio que alberga a la Procuraduría de Justicia del Estado y a la cual se aproximan algunas casas donde se comercializa el cuerpo de las mujeres, sostienen que ellas están en esos lugares porque quieren, que les gusta la vida fácil, sino desde un principio se hubieran ido, lo cual, considero que imposibilita el que estos policías puedan realizar su trabajo sin ningún prejuicio y sin estereotipar a las personas, ya de por si no trabajan si no existe una denuncia, menos lo harán en flagrancia ante un caso de trata de personas (ya que por tratarse de un delito perseguible de oficio, no es necesario tener una denuncia para perseguirlo).

Sumado a lo anterior y respecto a la reforma constitucional en materia penal, el 16 constitucional en sus párrafos quinto y sexto, se expresa la posibilidad de que se lleve a cabo una detención sin necesidad de que exista una orden de aprehensión emitida por la autoridad judicial:

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a

¹¹⁴ Manual sobre la investigación del delito de trata de personas en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf, consulta: 29 de mayo de 2013

disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder¹¹⁵.

Sin embargo, el policía no se puede quedar con el dicho de las mujeres que refieren que están porque quieren, hay que entender que en los pequeños pueblos o en las grandes ciudades porque entonces entenderíamos que hay o connivencia de la policía o naturalización de la prostitución como un «trabajo» lo que torna difícil cualquier investigación, porque si el policía no es cómplice o participe del delito, por lo menos actúa con cierta liviandad por investigar.

Lo anterior, se puede constatar por medio de entrevistas realizadas a policías de las ciudades de San Luis Potosí (México) y Buenos Aires (Argentina), mismos que responden de la siguiente manera, al preguntarles respecto al tema.

Por ejemplo, un Policía Estatal de San Luis Potosí comentó que «personalmente no he recibido alguna capacitación de trata, lo poco que sé es porque lo escucho en las noticias, algunos compañeros acudieron una vez a un foro sobre el tema y fue todo, así que dudo que podamos actuar en un caso específico de la manera adecuada»¹¹⁶.

No obstante, las mismas preguntas las elaboré a un Policía Federal de la Ciudad de Buenos Aires y respondió lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consulta: 15 de abril de 2013

¹¹⁶ Entrevista realizada a un Policía Estatal de San Luis Potosí, México, en noviembre de 2013 aproximadamente a las 11:00 horas, cerca de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

“No he recibido ningún tipo de instrucción, o capacitación para identificar una situación de trata de personas, aunque sé que existen y se imparten ese tipo de cursos, sin embargo yo nunca he recibido ninguna, así que no sabría cómo actuar ante un caso de aparente explotación humana, pero si llego a percibir algún sujeto sospechoso, lo único que hago es detenerlo e interrogarlo en lo que se llama al móvil jurisdiccional para que haga lo correspondiente.”¹¹⁷

Por otro lado un trabajador de gobierno, encargado de la seguridad de una estación de trenes, comentó esto:

No he recibido alguna instrucción o capacitación sobre el tema y tampoco sé cómo actuar ante un caso de trata de personas, aunque si me gustaría saber porque me siento impotente de no poder hacer algo. Pero a pesar de eso, puedo reconocer situaciones que son fuera de lo ordinario por la experiencia que tengo como trabajador en la estación, llevo 5 años trabajando aquí y ya logro ubicar a las personas, incluso puedo asegurar que muchos de los policías federales y vigilantes conocen a las personas que se dedican a explotar a otras, o madres que llevan a sus hijos para ponerlos a trabajar, conocen sus horarios y no únicamente en la estación del tren, sino también en la plaza once.

Aunque no podemos hacer algo, porque no es una sino muchas personas las que están inmiscuidas en esto y aunque los policías tienen ya el conocimiento de la situación no hacen nada porque no quieren trabajar, saben que si detienen a una persona tienen que llenar una serie de papeles que no están dispuestos a realizar, quizá por el sueldo que se les paga. Y muchas veces si un policía llega a detectar a uno, en la realidad sucede que no sólo es uno sino toda una red o una banda a la que no le pueden hacer nada porque está coludida con la policía; y en caso de hacerlo, podría ser posible que esté

¹¹⁷ Entrevista realizada a un Policía Federal de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, durante la tarde del día martes 4 de febrero de 2014 (16:00 horas) en la Plaza Miserere o Plaza Once, una de las plazas donde evidentemente existe la presencia de mujeres en situación de explotación sexual.

relacionado su superior con la organización de delincuencia organizada y no haga nada.

Y aquí en Argentina al gobierno no le interesa trabajar el tema, porque el gobierno controla donde hay ingresos, no donde hay daño psicológico, deberían trabajar de la mano el gobierno, la justicia y la educación para detener esto.¹¹⁸

Lo anterior, es una muestra clara de la actitud y el actuar policial frente a la trata de personas, los cuales impiden la eficacia y eficiencia en los operadores del sistema de justicia penal.

3.3.1.1 LA POLICÍA INVESTIGADORA

Es importante mencionar, que entre las diversas corporaciones policiales sean de México o Argentina, lugares en los cuales he desarrollado mi investigación, existe desconocimiento respecto de cómo investigar el delito y miedo en cuanto a no saber las consecuencias que podría traer consigo la detención de un proxeneta, pues se sabe que estos tienen relación con personas de diversa índole, entre ellos gente del poder público.

Luego de la reforma penal de junio de 2008, la función policial se ha transformado, pues este además apearse a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

¹¹⁸ Entrevista realizada a un trabajador de gobierno, encargado de la seguridad de una estación de trenes de la ciudad, durante la mañana del día lunes 10 de febrero de 2014 (11:00 horas).

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores.

Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y
- XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables¹¹⁹.

Sin embargo, en el sistema inquisitivo mixto, todavía vigente, ha sido poco lo que se ha hecho, pues es a través de denuncias que inicia la actividad del policía de proximidad, que es quien está vigilando el orden social y contrario a lo que se pretende lograr con el sistema acusatorio, exteriorizan que difícilmente pueden actuar en flagrancia, debido a que la persona que es explotada debe manifestar la situación por la que atraviesa, de lo contrario el policía estaría sujeto a ser denunciado por abuso de autoridad, lo cual es completamente ilógico dadas las condiciones de explotación; pero es una justificación utilizada por el policía para evitar cumplir con una labor que podría atraer consecuencias trágicas en su persona o en quienes son cercanos a este.

La activista Ana Chávez, integrante de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Desarrollo y Democracia en la Argentina, considera que:

La capacidad investigativa de nuestros Estados llega por lo general a los actores que la víctima del crimen logró identificar, es decir el estándar medio de investigación de nuestros países tienen de rehén a la víctima para poder satisfacer el objeto procesal, la

¹¹⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales+en en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> consultada el 21 de junio de 2014.

meta del proceso de encontrar un culpable. En algunos casos logran trascender a los actores primarios para llegar a los decisores, pero resultan los menos.

Esta limitación si bien satisface la escena judicial, no responde a la naturaleza de la violación, ya que la misma solo pudo cometerse en la medida que las instituciones estatales y sus funcionarios omitieron un acto de control o en el peor de los casos participaron directamente de la violación, tal es el caso de estas policías¹²⁰.

Además agrega:

Si bien las leyes que reprimen la trata, para considerar que el delito se cometió, se satisfacen con la finalidad, cierto es que la actividad estatal se desata, comúnmente, cuando la explotación se produjo y difícilmente pueda, lograrse construir los datos que permitan la prevención porque la víctima con su testimonio en modo alguno puede dar cuenta de la totalidad de sujetos involucrados, los bienes, las acciones, los roles y funciones, las relaciones de esos actores con el sistema político, económico. Se trata de investigaciones abortadas y abortivas porque los efectores judiciales no alcanzan a entender que en la víctima el silencio es vida o cuando hablan en aparente libertad asociando la explotación sexual a una modalidad de servicio en el comercio o reproducen un discurso prestado o impuesto por las organizaciones que llaman a la explotación o situación y por los proxenetas que se presentan como maridos o padrotes¹²¹.

Frente a estas aseveraciones, es importante la formación, capacitación y actualización que se lleve a cabo en el sector policial, para que pueda tomar decisiones y llevar a cabo investigaciones que sean exitosas, ya que que el trabajo de ellos es muy importante al

¹²⁰ Ponencia presentada el 7 de noviembre del 2013 por la Abogada argentina Ana Chávez, durante el Seminario de Estudios Avanzados sobre Trata de Personas organizado por la Facultad de Derecho y el Abogado Ponciano Arriaga Leija de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y el Consejo Estatal de la Población del mismo Estado.

¹²¹ *Ibíd.*

momento en que llegan al lugar de los hechos, si es un cateo o allanamiento deben tener cuidado en la escena que observa para después evitar revictimizar a las víctimas que son rescatadas.

Es decir, el operador policial debe posicionarse en el lugar de los hechos, observar con detenimiento y ubicar lo que hay en ese espacio y pueda ser de ayuda en los próximos momentos procesales, por ejemplo: croquis del lugar donde se especifiquen las dimensiones de las habitaciones donde están alojadas las chicas, los muebles que tiene, la indumentaria que usan, la ropa que hay, la ubicación precisa de donde encontraron los documentos de ellas.

Todo acompañado de fotografías, porque una cosa es la descripción de las personas y otra ver fotografías, todo eso dice mucho, donde están las pertenencias de ellas, si el baño que usan es común o lo utilizan de manera individual, si duermen varias en la misma habitación, indicar si las relaciones sexuales se llevan a cabo en la misma habitación en la que vive pues es muy indispensable indicar esto, las condiciones de higiene, si hay calefacción o refrigeración adecuada según la época del año, todo tiene que ver, las condiciones del lugar en el que viven, todo eso se pide expresamente en la orden, se pide a la policía que lo haga constar además de fotografías y las inscripciones en las paredes

Igualmente, en cumplimiento de la cadena de custodia que forma parte de las labores policiales debe llevarse a cabo lo anterior, ya que esto es:

Es el procedimiento de control que se aplica al indicio o evidencia material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito; desde la localización por parte de una autoridad, policía o agente del Ministerio Público de la Federación (AMPF), hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal. Tiene como fin que dichos elementos materiales no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan¹²².

¹²² ROMERO Guerra, Ana Pamela (Coordinadora), 50 preguntas sobre la cadena de custodia federal, INACIPE, 1ª ed., México, 2010, Pág. 15

Este procedimiento se lleva a cabo para mantener sin alteraciones las pruebas materiales, mismas que implican un control, cuidado y responsabilidad de los indicios, lo cual dará fuerza o calidad probatoria y a través de este documento se garantiza y da certeza al manejo de la evidencia recabada. Es importante la cadena de custodia de la prueba, porque en la audiencia de juicio oral estas evidencias tendrán valor conforme al testimonio emitido por los que intervinieron en la recolección, conservación, pericia y custodia. Aquellos procedimientos de recolección, manipulación y custodia indebida de la evidencia, podrá traer como consecuencia su invalidez o ausencia de valor probatorio.

Igualmente, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, agrega que para investigar un delito de manera eficaz, el investigador necesita facultades amplias. Entre otras, las de:

- Detener a un sospechoso;
- Incautar bienes como elementos de prueba;
- Hacer registros de locales y personas en busca de pruebas;
- Interrogar a sospechosos (y, al hacerlo, cuestionar su honradez y carácter, que en algunos países podría, por lo demás, considerarse un acto de difamación, lo cual constituye un acto ilícito);
- Exigir la entrega de muestras; por ejemplo, huellas dactilares y ADN, y sacar fotografías;
- Practicar procedimientos de identificación;
- Entrevistar a testigos, incluidas las víctimas;
- Hacer preguntas a miembros del público;
- Obtener y mantener información personal y confidencial;
- Usar métodos de vigilancia técnica y personal y de otros medios intrusivos para observar a ciertas personas;
- Hacer trabajo encubierto o recurrir a informantes;
- Proteger y reubicar a testigos;

- Empezar actividades que en otras circunstancias serían ilícitas, como la posesión de sustancias prohibidas, el porte de armas, la entrada en locales mediante el uso de la fuerza o el seguimiento de tráfico ilícito en Internet.¹²³

El bloque probatorio debe acreditar claramente la actividad ilícita, en este caso la explotación sexual de las víctimas, para ello podrá hacerse uso de todos los datos y medios probatorios para lograr probar plenamente los hechos, por ejemplo, la denuncia, el informe del equipo que aborde y contenga a las víctimas, las declaraciones testimoniales, en caso de ser extranjeras el informe del Instituto Nacional de Migración, algunas vistas fotográficas del lugar, la condición habitacional en la que se vivía en el lugar, la investigación policial.

También los informes de autoridades municipales sobre los locales en uso para este delito, así como de las sanitarias, los diversos peritajes, los certificados médicos, las pertenencias de víctimas y detenidos, así como el acta que derive del cateo realizado en el lugar de los hechos, lo cual en el sistema penal acusatorio, conformaría la carpeta de investigación que el Ministerio Público elabora y en la que basa sus actuaciones en las distintas audiencias.

Lo anterior, con la finalidad de hallar probados tanto la existencia de los hechos atribuidos, como la intervención por parte de los imputados, de tal forma que se logre sostener la acusación que se haría el MP.

Algunos jueces y juezas coinciden en que la importancia de este trabajo previo a llegar a las audiencias, en este caso de formulación de la imputación y de vinculación a proceso,, pues les ilustra las condiciones habitacionales en las que vivían las personas rescatadas, porque tienen que ver directamente con la situación de explotación, generalmente el tratante va a intentar hacer pensar que es una relación de trabajo normal.

Sin embargo cuando es así se registra a las personas en los organismos correspondientes, se pagan impuestos, el patrón no tiene el documento, el patrón no paga la comida para después devolverle la plata, porque entran en ese círculo de pagarle todo lo que le

¹²³ Manual de Instrucciones para la Justicia Penal. Op. Cit., Pág. 2

debe por conseguirle ese òtrabajoö, ellas están trabajando en deuda, encima el o la tratante les administra desde el jabón hasta el pan.

Si bien es cierto, quienes conocemos el sistema (inquisitivo mixto y/o acusatorio), el Ministerio Público, podrá solicitar la imposición de medidas cautelares al Juez de Control, también es cierto, que conforme al párrafo segundo del artículo 19 constitucional, dicho Juez podrá decretar de oficio la prisión preventiva para delitos como la trata de personas, mismo que a la letra dice:

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud¹²⁴.

Lo cual deja claro, que su aplicación es necesaria ante la necesidad de cautela y con el objeto de garantizar que no se actualicen los diversos tipos de peligro: la sustracción a la acción de la justicia del imputado, la obstaculización a la investigación o el proceso o el riesgo para la víctima u ofendido.

Igual importancia tiene, para llevar a cabo la investigación de estos casos la colaboración de la víctima es de mucha utilidad, pues quién mejor que ellas para indicar el modus operandi de la persona o red de delincuencia, las funciones que cada uno de ellos desarrollaba, la eventual

¹²⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales+ en en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> consultada el 21 de junio de 2014.

existencia de otros lugares donde estén operando, la reconstrucción de las rutas y lugares que utilizan. Sin embargo, existen factores que inciden de forma negativa en ello, por ejemplo:

- El miedo a las represalias de los tratantes,
- La vergüenza de que las personas se enteren las actividades que realizaban,
- La lejanía del seno familiar o de otros afectos, como medio de contención,
- La indefensión.

Por otro lado, en los supuestos de trata de personas como proceso, la forma en la que se ejecuta el delito, la utilización de los medios comisivos como el engaño, violencia, encierro, y corrupción de funcionarios encargados de reprimir la actividad ilícita, generan en las víctimas situaciones sumamente traumáticas, que generalmente se traducen en la falta de cooperación por esta, para lograr probar el hecho y la individualización de sus responsables.

3. 3. 2. ETAPA INTERMEDIA

La función principal de esta etapa en nuestro sistema es la delimitación precisa del objeto del juicio respecto de los hechos que serán debatidos y las pruebas que serán presentadas para acreditarlos, además: [1] la verdadera naturaleza de esta audiencia, es la de prepararse a la audiencia de debate o de juicio oral, viene siendo como una pre audiencia en la que se establecen las reglas del juicio oral [1] La parte medular de la audiencia o etapa intermedia, es el ofrecimiento de pruebas y los consiguientes acuerdos probatorios, [1] [2]¹²⁵

Siendo entonces este momento procesal, en el que se presentan los hechos y circunstancias que serán materia del juicio, el contenido del escrito de acusación; las pruebas que se rendirán en juicio y que fueron ofrecidas por los intervinientes en su fase escrita de la etapa intermedia o por el acusado, al inicio de la audiencia y sobre todo, es aquí donde se da a conocer la estrategia de la contraparte y se depuran los hechos controvertidos en la etapa posterior.

¹²⁵ ALCOCER Guerra, Alejandro, Op. Cit., Pág.62

En esta fase, es importante evidenciar que cuando se tiene conocimiento de un caso de trata de personas, no sé tiene claro jurisdiccionalmente a quién compete esta labor, si a la justicia local o a la federal.

En el Derecho comparado y atendiendo a la experiencia vivida durante mi estancia de investigación en Argentina, pude percatarme que esta fue otra de las dificultades que hubo que vencer, lo referente a la competencia jurisdiccional, el delito de facilitamiento de la prostitución ajena es de la justicia provincial y la trata de personas de la federal, pero ya la Corte tiene dicho que en este tipo de delitos que conllevan responsabilidad del estado prácticamente son delitos federales, si hay prostitución hay concurso de delitos y termina absorbiendo el fuero federal, lo que antes generaba diferencias y discusiones entre las justicias.

De lo anterior, se desprende que esto puede llevarse a cabo en el sistema de justicia penal mexicano, pues tanto el Código Federal de Procedimientos Penales, como el ahora Código Nacional de Procedimientos Penales, contemplan que al existir una conexidad de delitos, donde uno de ellos sea del fuero federal, podrá atraer el caso el Ministerio Público Federal.

También es importante establecer que considero que en esta fase podría estarse hablando de la etapa intermedia en el nuevo procedimiento penal acusatorio, momento procesal en el que se presentan frente a un Juez de Control las pruebas que habrán de desahogarse en el Juicio Oral, de acuerdo a lo presentado por la defensa, así como por el Ministerio Público con auxilio de policías y peritos.

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación, misma que deberá contener en forma clara y precisa:

- I. La individualización del o los acusados y de su Defensor;
- II. La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico;
- III. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;

- IV. La relación de las modalidades del delito que concurrieren;
- V. La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado;
- VI. La expresión de los preceptos legales aplicables;
- VII. El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación;
- VIII. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo;
- IX. La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos;
- X. Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma;
- XI. La solicitud de decomiso de los bienes asegurados;
- XII. La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso, y
- XIII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.

La acusación sólo podrá formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación, la cual deberá hacer del conocimiento de las partes.

Si el Ministerio Público o, en su caso, la víctima u ofendido ofrecieran como medios de prueba la declaración de testigos o peritos, deberán presentar una lista identificándolos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios¹²⁶.

La etapa de preparación de juicio oral también constituye la instancia en que los intervinientes toman conocimiento recíproco de las pretensiones jurídicas que harán valer en

¹²⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales+en en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> consultada el 28 de junio de 2014.

juicio y de su sustento probatorio, permitiéndoles preparar con la debida antelación la estrategia de acusación o defensa.

3. 3. 3. ETAPA DE JUICIO ORAL

El juicio oral en el nuevo sistema de justicia penal, constituye la parte central y decisiva, pues es donde la labor del tribunal de juicio oral está encaminada a dictar una sentencia, es también, la etapa donde se van a desahogar los datos de prueba ofrecidos en la etapa intermedia, como base la acusación hecha por el Ministerio Público y los planteamientos de la defensa, es también: [] un método cognoscitivo de solución del conflicto penal, donde se realiza un test de control de calidad de la información. La prueba no existe sino en cuanto es producida en la audiencia y los actos anteriores son estrictamente preparatorios¹²⁷.

Esta es una etapa decisiva y de vital importancia, ya que de ella se desprenderá la sentencia, que en el delito de trata de personas, se debe buscar que sea una de carácter condenatorio, por las violaciones a los derechos humanos de las víctimas de esta conducta.

Debo mencionar, que en lo personal, el sistema acusatorio crea en mí, la esperanza y la oportunidad de legitimar a nuestro sistema de justicia penal, pero sobre todo de que las víctimas puedan tener acceso a la justicia y una debida reparación del daño, que considero más bien, una restitución del ejercicio de los derechos económicos y sociales de que han sido privadas por las omisiones de los Estados frente a esta problemática.

Lo anterior, lo digo con pleno conocimiento respecto de cómo está funcionando hoy en día el sistema inquisitivo mixto, que en el caso particular que me ocupa, se refleja en la cifra de sentencias que hay hasta la fecha y que a continuación muestro:

¹²⁷ ALCOCER Guerra, Alejandro, Op. Cit., Pág.102

Delitos	2007		2008		2009		2010		2011		2012	
	C	A	C	A	C	A	C	A	C	A	C	A
Trata de Personas	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Lenocinio	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Lenocinio de Menores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Trata de Menores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Turismo Sexual	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Corrupción de Menores	6	-	6	-	3	1	7	2	6	-	2	1
Pornografía de Menores	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-

Cuadro 8: Sentencias dictadas por el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí¹²⁸

Es importante precisar que frente a estas cifras, encontramos las estadísticas de personas desaparecidas en todo el país, mismas que varían, sin embargo para el 5 de Junio la Comisión Nacional de Derechos Humanos declara que: ò(í) en el padrón de la CNDH se registran 24 mil 800 personas cuyo paradero se desconoce. Entre ellos hay 2 mil 400 casos donde hay indicios de que participaron servidores públicos. Mencionó que existen casos donde se tienen identificados a los responsables¹²⁹.

Si bien es cierto, que estas estadísticas refieren al ámbito nacional, no debemos pasar por desapercibido, que en esos números también están representadas las personas que han desaparecido en el Estado. Por lo cual podemos entender que el número de juicios y sentencias condenatorias de tratantes, no visibiliza la magnitud del problema, ya sea por la falta de investigación y juicios penales, y sumado a ello las bajas capacidades de la policía y el Ministerio Público como las principales razones.

En México, no ha sido tan alejado el contexto vivido en otras partes de Latinoamérica, también se han presentado distintos obstáculos para poder llegar a dictar sentencias condenatorias por el delito de trata de personas, panorama que se presenta en todos los Estados que conforman la República, entre ellos el caso particular de San Luis Potosí, ya que:

¹²⁸ Información obtenida a través de una solicitud de información que se presentó el día 06 de noviembre del año 2012.

¹²⁹ En México hay 24 mil 800 personas desaparecidas+ en Revista Proceso, www.proceso.com.mx/?p=344012, Consulta: 18 de noviembre de 2013.

[í] suele pasar en el sistema de justicia mexicano, a pesar de todo el esfuerzo, las más de las veces no se logra una sentencia por trata de personas. Las situaciones son diversas; por ejemplo, se imputa al victimario un delito menor que generalmente es lenocinio o corrupción de menores, que tiene una penalidad menor e incluso llega a alcanzar fianza. En otros casos, que se conjugan con lo anterior, algo igualmente grave es que, como el tratante no tiene antecedentes delictivos, se le considera primo delincuente, y entonces obtiene diversos beneficios, que incluso le permiten salir en libertad bajo caución. Por último, la forma más común y recurrente es que el tratante sea puesto en libertad por falta de elementos; es decir que no se logre probar el hecho que se le imputa. Entonces valdría la pena preguntar: ¿Qué otros elementos quieren, además de la prueba viviente de una víctima y testigo que sufrió en carne propia la explotación sexual? Es decir, la justicia en ningún momento le da valor probatorio a la declaración de una mujer que fue víctima de TP [í] Todo ello provoca desaliento, pero sobre todo un incremento en la impunidad¹³⁰.

Teniendo en cuenta lo anterior, retomo la preocupación de la Asociación de Mujeres Jueces Argentinas, preocupación que comparto, pues, ellas consideran que ñel escaso número de sentencias en este ámbito da la pauta de que la existencia de una Ley de Trata no resulta suficiente para asegurar la condena de los perpetradores de este complejo y cruel delito¹³¹, circunstancia que traslado al panorama estatal, pues a pesar de existir una Ley, esta no se refleja en el combate y erradicación del problema, que además hace inoperante la restitución de los derechos económicos y sociales de las personas que son víctimas.

No hay que perder de vista que quienes juzgan son seres humanos que tienen una formación y todo un bagaje cultural que en muchas ocasiones se manifiesta en sus decisiones, por ejemplo la Jueza subrogante Iara Silvestre comenta que:

¹³⁰ BARRÓN Cruz, Martín Gabriel, Op. Cit, Pág. 60

¹³¹ KOHEN, Beatriz, (Compiladora) Trata de personas con fines de explotación sexual. Cuestiones Interjurisdiccionales, Ed. Ad Hoc, 1ª ed., Buenos Aires, Marzo 2013, p. 20

Cuando en Argentina se sancionó la primera Ley sobre la materia se presentó el prejuicio entre los operadores sobre el mito de la "prostituta feliz" tanto en el sistema policial como del judicial porque lo primero que pasaba era que cuando llegaba a una casa, la ley preveía en ese momento sobre el consentimiento no interesaba si era menor, pero si era mayor ahí teníamos un problema frente al tipo penal, hasta que se reformó la ley y se contempló que no hay forma de que la persona víctima pueda dar el consentimiento válido y me sucedía eso con las mujeres víctimas que si eran mayores de edad y ellas decían "¡a mí me gusta, sino entonces de que trabajo!", muchas causas se terminaban ahí, sin que los jueces indagaran, quizá no es que él los justificara, pero inmersos en ese mito de la "prostituta feliz" y ella está porque quiere no se indagaba más allá.

Las primeras causas que empezamos a tener no era por investigaciones de oficio que iniciaran los policías, en aquel momento se habilitaban cabarets y los policías lo que hacían era vigilar las libretas sanitarias, hacían los controles, porque el estado reglamentaba la profesión, preguntaba en el cabaret a las mujeres muchas veces en la presencia de los dueños "¿vos estás contra tu voluntad?" Y las chicas al decir que estaban porque quiero, ahí se terminaba y quedaba en un mero control formal, entonces no había investigaciones por parte de policías, fiscales o jueces para ir más allá de la mera manifestación de las mujeres, y a medida de las pocas causas que empezamos a tener se debían a chicas que se escapaban y con ellas empezamos a indagar sobre las condiciones en que vivían, la relación de sujeción bajo las que vivían con el dueño, la declaración del dueño que se refiere como si fueran objetos las mujeres¹³².

No omito mencionar, que durante esta etapa, al día de hoy muchos de los encargados de llevar a cabo un juicio en materia de trata de personas, centran el proceso en la declaración de la víctima, sin embargo con ello se corren riesgos, ya que se debe tener en cuenta que muchas veces, a pesar de que hayan sido "rescatadas", mantienen lazos fuertes de relación con sus explotadores y estos ejercen sobre ellas/ellos amenazas contra su persona o familia.

¹³² Entrevista a Lara Silvestre. 11 de abril de 2014.

Niremperger asegura que debido al sometimiento y violencia prolongada que sufren las víctimas, actúa sobre su psiquis de distintas formas, tanto que la narración de los hechos por parte de la misma, no siempre se adecua a la verdad de lo acontecido, ya que distorsiona la verdad, se olvida de parte o de todo lo sucedido, especialmente de aquello que ha sido muy traumático para la misma. Niega y minimiza el abuso, llegando inclusive a justificar al explotador o a enamorarse del mismo, lo que en psiquiatría se denomina "síndrome de Estocolmo".¹³³

En este sentido la profesora Ana Chávez considera que:

Es prioritario y una condición para evitar la revictimización que los funcionarios judiciales dejen de centrar la prueba (que reconstruye el hecho penal) en el testimonio de la víctima, para proceder a investigar el crimen identificando con certeza los objetos del delito -para secuestrarlos, embargarlos y ejecutarlos- y los dispositivos y controles estatales que ocasionaron que el delito se perpetre¹³⁴.

Desde la experiencia de Iara Silvestre, jueza subrogante en la Provincia de la Pampa, Argentina, relata en entrevista que:

En la declaración de las víctimas, existe un equipo de abordajes a incidentes críticos, quienes dicen si las personas están en condiciones o no de declarar, las disposiciones también indican que no pueden hacerlo frente a la parte contraria, para ello está la cámara Gesell, la declaración se hace frente a un psicólogo, incluso hay una serie de preguntas que elaboro la Corte de la Nación, que el juzgado la tiene y que el equipo la usan cuando entrevistan a las mujeres, por lo que si el informe es suficiente, ya no son llevadas las víctimas al tribunal para que no vuelvan a repetir todo otra vez y si la defensa no se agravia, ni pide la reiteración de la prueba, damos por válida la declaración de la víctima y para el caso de que la defensa pida la prueba se utiliza la

¹³³ NIREMPERGER, Zunilda, Mercaderes de Vida, Op. Cit., p. 47

¹³⁴ Ponencia presentada el 7 de noviembre del 2013 por la Abogada argentina Ana Chávez, en el Seminario de Estudios de Investigación de Trata de Personas organizado por el COESPO y la Maestría en Derechos Humanos de la UASLP.

cámara Gesell. Tratamos de tener cuidado de que no se revictimice a la víctima, porque el operador penal suele ser muy brusco¹³⁵.

En este punto, es importante agregar, que además de sancionar la persona explotadora, hay posturas todavía más críticas que al día de hoy logran generar debates extensos, ya que consideran que se debe legislar sobre la penalización del òclienteö o mejor denominado òhombre prostituyenteö por razones que antes explique, ya que de no existir demanda, tampoco existiría la oferta por parte de los mercaderes de vida, originados por el sistema capitalista en el que estamos inmersos.

Para este momento, habrá de ser precisos en todas y cada una de las actuaciones del Ministerio Público como representante social, deberán también cuidarse todas las formalidades que reviste un caso de esta naturaleza, por ejemplo protección tanto de las personas que denuncias, como de las víctimas, en cuanto a su identidad, es decir, sus nombres, sus generales, su imagen, para evitar represalias en su persona o hacia sus familias.

Así mismo, el tribunal de juicio oral, deberá extraer de las declaraciones de todas las testigos-víctimas, todo lo relacionado a esta violación de derechos humanos, sobre todo para estar atento en cada palabra que dicen, pues la revictimización que el juicio genera hará soslayar su posible falso testimonio, les generará miedo y quizás, si los acusados se encuentran presentes en la sala, esto afectara de sobremanera su posibilidad de conducirse con la verdad.

De lo anterior se desprende que es aquí donde se pueden engendrar los grandes males de la sociedad, a través de la violencia estructural de ese sistema depredador, pues ante la falta de accesibilidad a la justicia y sin sentencias condenatorias para quienes violan derechos a través de la explotación en todas sus aristas, se siguen generando válvulas de escape que mantienen a la sociedad inmersa en un sistema corrupto e impune que no castiga a quienes trasgreden el orden y el control social.

¹³⁵ Entrevista a Iara Silvestre. Secretaria del Poder Judicial de la Nación en un Juzgado Penal de la Provincia de La Pampa, actualmente Jueza Subrogante el día 11 de abril de 2014.

3. 4. FASE DE IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES.

Sin duda alguna, el objetivo de llevar a cabo un proceso penal por el delito de trata de personas, debe tener como objetivos muy claros:

- Rescatar a las víctimas, protegerlas y restituirles el ejercicio de sus derechos,
- Desmantelar las redes de trata de personas, detener y lograr una sentencia condenatoria para los autores, coautores y cómplices del delito, e
- Incautar los bienes de los delincuentes para lograr la reparación del daño causado.

Si bien es cierto, en esta etapa todavía es muy complejo describir cómo hará el operador jurídico para lograr que se ejecuten las sentencias condenatorias, no me es complicado tener en cuenta que si se logra la aplicabilidad de distintas leyes que son muy recientes en el país, la víctima no quedaría en el total abandono, por ejemplo:

- Ley de Extinción de Dominio, reglamentaria del art. 22 constitucional, y
- Ley General de Víctimas.

En lo que respecta al artículo 22 constitucional, se establece el procedimiento por el cual serán confiscados los bienes producto de actividades ilícitas, que además irán directo a un fondo que será destinado para poder reparar el daño a las personas que han sido víctimas de un delito, para lo cual no serán ajenas aquellas que son explotadas, pues el mismo artículo establece:

En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;
- II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes¹³⁶.

El Estado para ello debe establecer parámetros indemnizatorios, no sólo de carácter económico, sino también con el fin de restituir ejercicio de derechos, en el sentido expreso de reconstruir la relación entre el/la sujeto/a y el Estado; dicho fondo del cual se hará el pago de la indemnización, será tomado de lo que se incaute por el procedimiento de extinción de dominio, mismo que mencioné con anterioridad.

La Ley de víctimas, también contempla el denominado òderecho a la verdadö, pues cada víctima tiene el derecho inalienable a que el Estado de respuesta a las preguntas esenciales con la información, documentación, agencias, instituciones, saber todo lo referente a la situación que violento su esfera de derechos, así como las actuaciones y omisiones por parte de las autoridades.

Asimismo, debe tenerse mucho cuidado para que los procedimientos y las exigencias de las actuaciones administrativas para la restitución del ejercicio de los derechos humanos no implique per se una nueva violación, tal como probar la violación que cometió el mismo estado con la persona, no puede importar procedimientos vejatorios, arduos y trámites lentos. Aunado a ello,

¹³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos+en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consulta: 14 de abril de 2013

las víctimas y ofendidos también estarán en vías de solicitar una disculpa por parte de los distintos órdenes de gobierno, que imposibilitaron el ejercicio de sus derechos.

3. 5. CONFUSIÓN DE TIPOS PENALES

Los operadores del sistema de justicia penal conocen, investigan, acusan, juzgan y ejecutan las penas conducentes se enfrentan al problema que se deriva de la confusión de los supuestos penales que muchas veces son revestidos de modalidades y formas que encubren la naturaleza del tipo y que les impiden su tipificación adecuada al momento de investigar e integrar una averiguación. De ahí que un primer paso debiese ser el generar una discusión y análisis entorno al tipo penal de trata de personas.

A lo anterior, se suma la postura clara de la ONU donde resalta que el delito de trata de personas va en un ascenso vertiginoso debido a que existen diversos problemas, entre ellos:

La inadecuada tipificación del delito, ya que el delito de trata de personas está compuesto por multiplicidad de actos que puede implicar la comisión de otros delitos conexos como secuestro, explotación sexual en cualquiera de sus variantes (proxenetismo, abusos sexuales, violación sexual, pornografía, y otros), así como todas las modalidades posibles de participación. Esto podría invisibilizar los delitos de trata de personas debido a que los órganos que investigan tienden a òcalificarö o òtipificarö la trata de personas como delitos conexos¹³⁷.

Algunas de las confusiones se presentan con los delitos de corrupción de menores y lenocinio. Toda vez que, el artículo 180, del Código Penal del Estado señala:

Se impondrá pena de dos a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de cuarenta a ciento sesenta días de salario mínimo, al que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan capacidad para resistirlo, a realizar

¹³⁷ BARRÓN Cruz, Martín Gabriel, op. cit., p 16

cualquiera de los siguientes actos: I. De exhibicionismo corporal, actos lascivos o sexuales; II. Consumo de sustancias tóxicas, u otras que produzcan efectos similares; III. Mendicidad con fines de explotación; IV. Comisión de algún delito, y V. Formar parte de una asociación delictuosa¹³⁸.

Del anterior supuesto normativo se desprende, que varias de las acciones específicas que implican la corrupción a personas menores de dieciocho años, edad que fija el dispositivo normativo, aparecen señaladas como conductas sancionadas dentro del tipo penal de trata de personas, tales como el comercio y la explotación sexual a través de diferentes medios, así como el componente volitivo que supone que existe un poder ejercido sobre los menores que vulnera su capacidad de impeler dicha conducta.

De igual forma, el delito de lenocinio es tipificado en el CPE, en artículo 188 ter que refiere que comete dicha conducta, quien:

I. Explota el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, se mantiene de este comercio u obtenga de ello un lucro; II. Induce o coaccione a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue o dedique a la prostitución, y III. Regentea, administra o sostenga, directa o indirectamente, prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos¹³⁹.

Del texto legal se desprende que la trata hace referencia a una serie de acciones con un fin de explotación, prestación de servicios o extracción de órganos, y al componente esencial de la supresión de la voluntad, elemento que ha sido importante dentro de la doctrina penal para caracterizarlo como un tipo penal autónomo que se distingue del tráfico de personas.

¹³⁸ Código Penal del Estado de San Luis Potosí+en Congreso del Estado de San Luis Potosí, <http://148.235.65.21/LIX/>, consulta: 27 de mayo de 2013.

¹³⁹ Código Penal del Estado de San Luis Potosí+en Congreso del Estado de San Luis Potosí, <http://148.235.65.21/LIX/>, consulta: 27 de mayo de 2013.

Es sin duda, que de este tipo penal, el operador del derecho encuentre conflicto en la integración de la investigación, pues de antemano presupone la explotación sexual, uno de los medios en el que se verifica la trata, y la coacción volitiva cuando el legislador enuncia que induce o coaccione, no obstante la distinción es concreta, en el sentido de que el elemento de la voluntad está presente, es decir, implica que el sujeto pasivo de antemano pretende llevar a cabo una copula, la inducción o coacción estriba en el que comercie con este hecho.

Por otra parte, el tipo penal de lenocinio, también hace referencia a que el sujeto activo facilita la mercantilización a través de la prostitución locativa. Un análisis a profundidad de la confusión derivada de estos tipos penales con el de trata, sin duda contribuiría a aligerar el trabajo de integración que recae en los operadores del derecho¹⁴⁰.

Lo anterior, como ya lo había señalado, puede derivar en que el resultado del delito de trata de personas nos genere una doble o triple tipificación, lo que podría ser un concurso aparente puede convertirse en un concurso real por los efectos que causan las confusiones concursales en el derecho penal, además de que existen tipos penales vagos, otras veces abiertos y unas más incomprensibles.

Por lo cual, es común que los victimarios que logran ser presentados ante el sistema de justicia penal logren evadirlo debido a que no se logra probar o integrar los elementos que conforman este delito y a lo más que se llega es a acusaciones por delitos conexos como el lenocinio o corrupción de menores.

3. 6. LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

También, es de suma importancia destacar, la presencia de las organizaciones de delincuencia organizada, que como consecuencia de la globalización, se han expandido e internacionalizado, ya que operan con contactos e intermediarios en distintos lugares, que

¹⁴⁰ Ponencia "Los aspectos problemáticos de la aplicación del tipo penal de trata de personas entre los operadores jurídicos" presentada por Aguilera Beatríz y Navarro, Urenda, en el 3° Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas en la Ciudad de Bogotá, Colombia.

permiten el desarrollo de su actividad por la impunidad y corrupción que prevalece en el país, situación que nos colocan en un contexto donde se abren las economías y los flujos migratorios que provocan sea más fácil el comercio de personas.

La trata de personas es un negocio ilícito que generalmente operan los grupos de delincuencia organizada. De ahí que adquieran importancia, pues son redes criminales que mantienen contactos a nivel nacional e internacional a través de intermediarios que trabajan como reclutadores, transportistas, dueños de giros negros (pensiones, moteles, hoteles, antros, restaurantes) y autoridades de todos los niveles de gobierno, sobre todo migratorias.

Asimismo, mantienen el control de las víctimas por medio de la violencia, amenazas, deudas y restricción de acceso a las ganancias, entre otros medios.

La Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional establece en su Artículo 2°, que un grupo delictivo organizado es: ñun grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material¹⁴¹.

En México, existen grandes bandas de tratantes, aproximadamente cuarenta y siete que trabajan bajo esquemas de crimen organizado, también la trata se da a partir de pequeños grupos familiares que engañan a las víctimas a través de diversos métodos para después someterlas a trabajos y servicios forzados y mantenerlas en una situación de explotación sexual, este dato se obtiene de acuerdo al diagnóstico (Human Trafficking Assesment Tool¹⁴²) que realizó en México la American Bar Association (ABA), también documentó que las entidades con mayor riesgo de

¹⁴¹ %Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional+en Agencia de la ONU para los Refugiados+ en la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado

<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>,

consulta: 24 de octubre de 2012.

¹⁴² %Human Trafficking Assesment Tool+ en American Bar Associattion, apps.americanbar.org, consulta: 20 de mayo de 2013.

que se cometa este ilícito son el Distrito Federal, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala y Quintana Roo, lo cual no deja exentos a los demás estados de esta conducta.

Sin embargo el tratante puede operar de manera solitaria o a través de redes las cuales pueden tener distinto tipo de infraestructura y complejidad, algunos forman parte de grandes cadenas, mientras que otros trabajan de manera más precaria y hasta en forma casi casual, incluso muchas familias establecen sus propias redes de tratantes, como es el caso de Tlaxcala, ya que los beneficios que generan estas actividades, hacen de ésta una empresa tentadora en varios de los países del mundo, además de que se corre un riesgo mínimo de detección y castigo.

Al igual que con otras actividades de la delincuencia organizada es menester impulsar una efectiva coordinación entre las instituciones para el combate a la corrupción, igualmente registrar el lavado de dinero que se genera a través de diversos financiamientos y negocios, abordar la dimensión trasnacional e interna que tiene la trata de personas y los delitos conexos, pues es imprescindible la cooperación entre los diversos países, ya sea bilateral, regional o multilateral, ya que está comprobado el modus operandi de estas redes.

CAPÍTULO 4.

PROPUESTAS PARA UNA APLICACIÓN ADECUADA DEL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS

SUMARIO

- 4. 1. Homologación legislativa en materia de trata de personas; 4. 2. Federalización del tratamiento de la trata de personas; 4. 3. Formación y capacitación de los operadores jurídicos;
- 4. 4 Reformulación del tipo penal de trata de personas.

4. 1 ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

En la actualidad, sigue siendo una lista muy larga de Entidades Federativas que no tienen tipificada la trata de personas en sus legislaciones internas, por otro lado, entre las que lo tienen, existen todavía diferencias entre las actividades que la conforman o las penalidades establecidas, sin tener en cuenta todavía la importancia que debiese adquirir la víctima para poder llevar a cabo un procedimiento a través del cual sea una realidad la restitución del ejercicio de sus derechos.

Para ello, es necesario que nuestros legisladores tomen en cuenta todo esto y realicen una armonización entre la legislación interna y lo relativo al derecho internacional de los derechos humanos. Entendiendo por ñarmonización legislativaö:

Metodología de análisis compuesta por una serie de estudios consientes y meticulosos en materia no solo jurídica, sino sociológica política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual hablando estrictamente de Derecho Parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación de una ley, pero cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la <técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder

para su elaboración, que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana de leyes en razón de tiempo o espacio competencial¹⁴³.

Una vez desarrollados los capítulos anteriores, además de conocer los aspectos que han dificultado una real y verdadera persecución de este delito, debiese ser la ocasión idónea para llamar la atención del legislador y procurasen trabajar en este delito que al día de hoy mantiene a millones de personas como víctimas.

El mayor riesgo no está en emitir malas leyes, sino el no saber qué se quiere cuando se elaboran, aprueban y promulgan. La sabiduría del legislador está en hacer una buena legislación acorde a los tiempos y las circunstancias. Además de saber que una norma pertenece a un cuerpo normativo, que a su vez integra un sistema jurídico, por lo que debe buscarse armonía externa e interna, respetar su sentido y alcance, así como evitar duplicaciones y contradicciones en el uso de los conceptos.

Una de las propuestas que desarrollaré, es reformular el tipo penal de trata de personas, dado que es muy visible que al día de hoy es muy complejo acreditar los elementos que conforman el delito, o en su caso y de acuerdo al nuevo sistema penal acusatorio, los datos de prueba y la comisión o probable participación en la comisión del delito.

Sin embargo, no corresponde sólo ese trabajo al Poder Legislativo a través de la reforma de las leyes que a la fecha existen sobre la materia. También depende en gran medida del Poder Ejecutivo a través de sus Procuradurías la investigación del delito, así como del Poder Judicial quien a través de sus órganos jurisdiccionales habrá de llevar a cabo el proceso penal para dictar una sentencia, lo que en conjunto conforman el sistema de justicia penal y que como he desarrollado, si uno de estos poderes no realiza tal cual debe su trabajo, las consecuencias son

¹⁴³ Glosario de terminología usual en materia de Derecho e Instrumentos Internacionales+en Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques <http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/serieapuntosederecho8.pdf> consultada el 21 de junio de 2014.

catastróficas, e incluso se quebranta la seguridad, y con ello la paz y la calidad de vida de la población del país.

Además de los problemas que podrían surgir de la adecuación de toda la infraestructura del Estado a favor del cumplimiento del orden jurídico, esto se hace más complejo, cuando el criterio con el cual se pretende armonizar la legislación, es carente de un análisis político, económico y social. Además de contemplar lo siguiente:

- La federalización del tratamiento jurisdiccional, para evitar invadir la esfera de la competencia.
- Las capacidades técnico-jurídicas de las autoridades que darán cumplimiento a la norma: conocimiento de la fenomenología jurídica y la literatura explicativa del conflicto, así como la infraestructura donde se llevaría a cabo cada uno de los ejes de la ley (prevención, atención, sanción, restitución del ejercicio de los derechos de las víctimas)

Asimismo, no debemos dejar pasar la oportunidad de hacer una realidad la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011, de la cual se desprenden dos cuestiones muy interesantes, como lo son: el principio pro persona y el control de convencionalidad, ya que si buscamos una armonización legislativa, esta debe ser también conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

4. 2 FEDERALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO DE LA TRATA DE PERSONAS

El tema de la federalización de alguno de los delitos que trasgredan diversos bienes jurídicos, como es el caso de la trata de personas, en donde primordialmente la libertad y la dignidad de las personas se ven trastocadas, todavía no forma parte de la agenda política de nuestros gobiernos, pese a que estos crímenes por su naturaleza, se le atribuyen a las diversas redes de delincuencia organizada (particularmente las que se dedican a las actividades del narcotráfico y tráfico de personas), lo cual constituye un poder retador al que difícilmente pueden enfrentar las propias autoridades locales.

Frente a esto, las experiencias surgidas en otros países de Latinoamérica, como es el caso de Argentina, muestran que existe una necesidad más que notoria de que sea la justicia federal quien lleve delante la investigación, el procesamiento y el juzgamiento, debido a que muchas veces es riesgoso dejarla en manos de la justicia estatal o provincial, debido a que se ha encontrado que en varias ocasiones hay una connivencia por parte de las autoridades locales frente a los perpetradores de este tipo de delitos.

Con lo que, dejaríamos en un estado de total y completa impunidad a la víctima, sin olvidar la corrupción existente también entre diversos funcionarios del orden municipal o estatal, que permiten o facilitan la movilidad de las personas que son atraídas como víctimas.

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, respecto a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resalta de manera muy clara argumentos por los que se suele pedir la federalización de algún delito. Este informe dice lo siguiente:

Es preciso tomar medidas para acabar con la impunidad que provoca un funcionamiento excesivamente lento de los engranajes de la justicia, fruto a su vez, en muchas ocasiones, de la incapacidad de los Estados para realizar una investigación policial eficiente. Entre las medidas adoptadas cabe citar la atribución de competencia al Poder Judicial federal para juzgar los delitos que, por su gravedad o por los retrasos a nivel estatal a la hora de entablar un proceso, exigen la adopción de disposiciones urgentes. La llamada federalización de los delitos contra los derechos humanos compensará las deficiencias a nivel estatal, originadas por la falta de material y de recursos y, posiblemente, por presiones políticas locales que impiden hacer valer como es debido las garantías jurídicas y las disposiciones de la ley.¹⁴⁴

¹⁴⁴ Cit. por GONZÁLEZ Pérez, Luis Raúl, "Federalización de los delitos cometidos en contra de periodistas. Algunos elementos para el debate" en Revista Derecho Comparado de la Información. Nueva Serie, UNAM, No. 11, México, Enero-Junio 2008.

Esta propuesta obedece a que considero necesario sugerir que una de las acciones para poder hacer efectiva la aplicación efectiva de la Ley y el tipo penal de trata de personas, podría corresponder a la homologación del tipo penal y la òfederalizaciónö de su tratamiento desde las distintas instituciones que conforman el sistema de procuración y administración de justicia, así como las que conforman las Comisiones Intersecretariales de la materia, es decir, que el delito en cualquiera de los casos que se presente, sea de índole federal y se trabaje bajo los mismos criterios. Lo cual desde el punto de vista jurídico es posible.

Es indiscutible el hecho de que el crimen organizado es un factor que está vedando a una gran mayoría de los servidores públicos que operan el sistema de justicia penal para consignar personas por el delito de trata, razón que se suma para propiciar y justificar que la atención del delito se haga desde el Gobierno Federal, sus autoridades y con el uso de una legislación homologada en la República Mexicana, además de que presenta la posibilidad de garantizar la sanción para los delincuentes, la garantía de no repetición y la restitución del ejercicio de los derechos para las personas que hayan sido víctimas.

Es menester, recordar que conforme la reforma constitucional en materia penal del 18 de junio de 2014, el artículo 73 en su fracción XXI, establece entre las Facultades del Congreso de la Unión son: òestablecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizadaö¹⁴⁵.

Acorde a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como interprete y garante de la Constitución, ha dejado muy claro en la siguiente jurisprudencia, el hecho de que en materia legislativa del delito en mención es una facultas que corresponde únicamente al Congreso de la Unión:

TRATA DE PERSONAS. EL DECRETO No. 460 POR EL QUE SE MODIFICA EL TIPO PENAL RELATIVO, CONTENIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA,

¹⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos+en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consulta: 20 de junio de 2014.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 4 DE FEBRERO DE 2012, INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES RESERVADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Tomando en cuenta que la competencia para legislar en materia de tipos penales y sanciones aplicables al delito de trata de personas se reservó al Congreso de la Unión por virtud del decreto por el que se reformaron los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011 y que entró en vigor al día siguiente, fecha a partir de la cual se privó a los Estados de la atribución con la que contaban para legislar en la materia en términos del artículo 124 constitucional manteniendo, sin embargo, facultades para prevenir, investigar y castigar el referido delito, conforme al régimen de concurrencia de facultades derivado de la fracción XXI del artículo 73 constitucional citado, se concluye que con la emisión en fecha posterior a la referida del citado decreto número 460, por el que se modifica el tipo penal contenido en el párrafo primero del artículo 161 del Código Penal para el Estado de Colima, el Congreso de dicha entidad federativa invadió la esfera de competencia que corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley general, los tipos y penas en materia de trata de personas, por lo que dicho acto legislativo implica una violación a lo establecido en los artículos 16 y 73, fracción XXI, de la Constitución Federal, en tanto que por su materia de regulación se traduce en un acto legislativo emitido por una autoridad incompetente.

Acción de inconstitucionalidad 26/2012. Procuradora General de la República. 21 de mayo de 2012. Mayoría de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza; votó en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretarios: Francisco Migoni Goslinga y Rafael Coello Cetina.

El Tribunal Pleno, el tres de diciembre en curso, aprobó, con el número 43/2013 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil trece.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013¹⁴⁶.

Una vez tratado lo relacionado a las atribuciones legislativas de los Congresos, es también necesario recordar que el Código Penal Federal establece como un delito de este orden la trata de personas, previsto en sus Capítulos V y VI, sin embargo, remite a las leyes federales para su mejor tratamiento.

Sumado a lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo de 2014, en lo que refiere al Capítulo I "Generalidades", contenido en el Título III sobre la competencia, establece en su artículo 20° cómo se determina la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales:

- I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;
- II. Cuando el hecho punible sea del orden federal, conocerán los Órganos jurisdiccionales federales;
- III. Cuando el hecho punible sea del orden federal pero exista competencia concurrente, deberán conocer los Órganos jurisdiccionales del fuero común, en los términos que dispongan las leyes;

¹⁴⁶ Registro: 2005221. Décima Época. Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Enero de 2014. Página: 562. Tesis: P./J. 43/2013 (10a.) Materia(s): Constitucional

IV. En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cuando lo considere conveniente, asimismo los Órganos jurisdiccionales federales, en su caso, tendrán competencia para juzgarlos. Para la aplicación de sanciones y medidas de seguridad en delitos del fuero común, se atenderá a la legislación de su fuero de origen. En tanto la Federación no ejerza dicha facultad, las autoridades estatales estarán obligadas a asumir su competencia en términos de la fracción primera de este artículo;

V. Cuando el hecho punible haya sido cometido en los límites de dos circunscripciones judiciales, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, que haya prevenido en el conocimiento de la causa;

VI. Cuando el lugar de comisión del hecho punible sea desconocido, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, de la circunscripción judicial dentro de cuyo territorio haya sido detenido el imputado, a menos que haya prevenido el Órgano jurisdiccional de la circunscripción judicial donde resida. Si, posteriormente, se descubre el lugar de comisión del hecho punible, continuará la causa el Órgano jurisdiccional de este último lugar;

VII. Cuando el hecho punible haya iniciado su ejecución en un lugar y consumado en otro, el conocimiento corresponderá al Órgano jurisdiccional de cualquiera de los dos lugares, y

VIII. Cuando el hecho punible haya comenzado su ejecución o sea cometido en territorio extranjero y se siga cometiendo o produzca sus efectos en territorio nacional, en términos de la legislación aplicable, será competencia del Órgano jurisdiccional federal¹⁴⁷.

Dadas las condiciones bajo las cuales se comete el delito de trata de personas, encuadran perfectamente en varias de las fracciones contenidas en dicho artículo, sobre todo en el caso de la

¹⁴⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales en en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> consultada el 21 de junio de 2014.

fracción VII y VIII, pues por nadie es desconocido que esta conducta ilícita se genera la mayoría de las ocasiones en más de dos lugares, ya sea del mismo territorio nacional, como del extranjero.

Entendiendo así, la competencia de un órgano jurisdiccional del orden federal en la República Mexicana, deriva de dos medios, la primera es la que directamente se contempla en el Código Penal Federal, derivado de las atribuciones que tiene el Congreso de la Unión para legislar estos delitos; la segunda, derivada de la atracción que puede realizar cuando haya conexidad de delitos o de acuerdo al lugar en el que se suscitan los hechos

Además y en relación a lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, contempla en su artículo 50, prevé las causas que pueden conocer los jueces penales:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;

[í]

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional¹⁴⁸.

De la lectura se desprende el lugar en el que se encuentra el interés nacional, al contemplar hipótesis como las mencionadas, ya que revisten mayor proyección de afectar al interés social que los del fuero común. Igualmente debemos tener en cuenta, que si los jueces conocerán de delitos previstos en tratados internacionales, no es ajeno entonces, que pudieran encargarse de manera directa de los relacionados con la trata de personas, ya que derivan de la Convención de Palermo.

¹⁴⁸ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación+en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172_270614.pdf consultada el 26 de julio de 2014.

Por último y relacionado con la federalización del delito, no debemos perder de vista que la prevención, en conjunto con distintas medidas de protección podrían brindar a las víctimas una mejor defensa en contra de agresiones como las que agrupa la trata de personas.

4. 3 FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS

La actuación de los operadores del sistema de procuración e impartición de justicia, a la luz de las corrientes criminológicas garantistas, debe estar apegada irrestrictamente a los derechos humanos de las personas involucradas en todo proceso; requiere además el conocimiento y la comprensión de la fenomenología y la literatura jurídica del tipo penal de la trata de personas, esto para la efectiva prevención, atención erradicación de los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

Es preciso entender que las leyes deben ir acompañadas de recursos tanto financieros, como humanos, ya que el personal de atención debe tener la capacitación real para el tratamiento del problema. De otro modo estaremos en una promoción de la impunidad por omisión, o por desconocimiento de la propia autoridad

Esta formación, debe estar encaminada a poseer la información técnica sobre la aplicación del tipo penal (instrumentos jurídicos estatales, nacionales e internacionales), desde un enfoque en derechos humanos y con perspectiva de género que le brinden las herramientas necesarias para conducirse con la debida diligencia, consideración y ética hacia las víctimas de este delito, con lo cual se podrá evitar una revictimización o discriminación.

Otro de los puntos endebles es la falta de formación en estudios de género, pues los patrones socio culturales del sistema patriarcal en el que estamos inmersos y que aún está alojada en muchos de los operadores de las instituciones de procuración e impartición de justicia, mantienen ideas equivocadas frente a este tipo de conductas, llegando a pensar que quienes están en el mundo de la prostitución es solamente porque quieren, naturalizando la premisa de que el cuerpo de una persona (mujeres y niñas mayoritariamente) puede ser un objeto susceptible de intercambio dentro del comercio.

Esta formación en estudios de género, se vuelve una necesidad urgente, imposible de postergar, pues como lo he venido mencionando a través de esta investigación, que al día de hoy, son muchas las personas que operan el sistema de justicia penal que asemejan la trata de personas con la prostitución.

Aunado a esta grave confusión, como ya lo venía mencionando, todavía rige en muchas de esas mentes, la ilusoria idea de la prostituta feliz que puede entrar y salir de la prostitución lucrativa, y se desconoce que se trata de víctimas que son vendidas y revendidas como mercaderías.

De esta forma, aún en la actualidad se sigue gastando energía en la discusión sobre el consentimiento de estas personas para ser objeto de estas prácticas, lo cual permite ocultar el verdadero problema: que no se trata de un trabajo pactado en igualdad de condiciones. Es como confundir el consentimiento en la violación y la prostitución.

En el segundo caso no hay violación porque hay consentimiento en el trato sexual individual, pero ello no significa que, desde otra mirada, exista un consentimiento libre en prostituirse, ya que se trata de dos consentimientos distintos: uno es el de disponibilidad de tradicionales bienes jurídicos en igualdad de partes contratantes; el otro, el que se da entre una situación global de explotación humana, en donde quien tiene el poder se vale de las necesidades del que no lo tiene.

No debemos pasar por alto que el sistema prostibulario es el germen de la trata, si no existiera el prostíbulo en sí mismo o los lugares donde se desarrolla este tipo de explotación, sistema del que hombres y mujeres se han generado ideas erróneas sobre su funcionamiento, por ejemplo, que son lugares de ritos de iniciación sexual, para despedidas de solteros, que es un lugar de diversión, sin embargo esto habría que contrastarlo con la realidad, es decir, que quienes forman parte de ese sistema son mujeres pobres y necesitadas que no se están divirtiendo ni están por placer, sino porque existe una evidente falta de acceso a sus derechos económico, sociales y culturales.

Lo anterior evidencia la necesidad urgente de analizar a mayor profundidad la situación de desigualdad y vulnerabilidad en que se encuentran muchas mujeres, dejando de concebir la idea de que están debido a la violencia de la que son víctimas por parte de quienes las explotan y más allá invisibilizando la responsabilidad que el Estado tiene frente a estas víctimas para restituirles el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Marcelo Colombo reafirma, que:

En razón del género, hace falta la capacitación de los operadores del sistema, una capacitación pre jurídica en cuanto a los prejuicios y los preconceptos que traemos los juzgadores cuando nos enfrentamos a un caso que implica violencia de género, en cuanto al mandato de lenguaje, ya que estamos inmersos en una sociedad patriarcal y eso se ve incluso en la división del tipo de tareas en casa y en el trabajo, que uno lo hace como algo natural pero esas cosas son por mandato social¹⁴⁹.

En el caso de Argentina, hay capacitaciones dirigidas a operadores judiciales, pero también hacemos charlas de sensibilización y son más abiertas, las hacemos con Defensorías, Consulados, Organismos de la Mujer, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de seguridad, ño hacemos con todos los que tienen que ver y tratamos de estar presentes en todas aquellas mesas que podamos mostrar lo que puede hacer la oficina y vean en lo que podemos apoyar en la investigación.¹⁵⁰

Por otro lado, además de la capacitación ya actualización en razón de género, también es necesario, que todos y cada uno de los agentes desarrollen un exhaustivo análisis de sus funciones, atendiendo a sus valores y principios, para que en todo momento su actuación sea encaminada el restablecimiento de la confianza de la ciudadanía en su trabajo, pues al día de hoy vemos como muchas de las personas encargadas de administrar justicia tienen conceptos

¹⁴⁹ Entrevista realizada el 03 de abril de 2014 al Dr. Marcelo Colombo, Fiscal de la Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos (PROTEX) de Argentina.

¹⁵⁰ Entrevista realizada el 03 de abril de 2014 al Dr. Marcelo Colombo, Fiscal de la Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos (PROTEX) de Argentina.

preestablecidos que entorpecen sus labores e impiden dar el tratamiento adecuado a la víctima, al respecto la SCJN emitió la siguiente jurisprudencia:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de

género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.

Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación ¹⁵¹.

Finalmente, la preparación física, mental y de las actitudes de los agentes del sistema de justicia penal, es en lo que descansa toda la responsabilidad de responder a las víctimas en lo particular y a la población en general, en caso de la comisión de un hecho alterador de la seguridad pública, lo cual hace urgente la necesidad de que se capaciten policías, ministerios públicos y jueces.

4. 4 REFORMULACIÓN DEL TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS.

Sin duda alguna, la trata de personas ha sido unos de los tipos penales con más dificultad para su implementación e investigación al hacer el ejercicio de tipicidad, ya que esta figura penal nos coloca frente a un delito que la doctrina denomina de resultado, en los que el legislador anticipa la realización del resultado, adelantándose incluso a la consumación, aunque el objeto del bien jurídico no esté efectivamente perjudicado.

Lo anterior, habilita que la acción en concreto que supone la realización de cualquiera de las acciones típicas descritas en el tipo penal, con algunas de las finalidades de explotación

¹⁵¹ Registro: 2005794. Décima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Marzo de 2014. Página: 524. Tesis: 1a. XCIX/2014 (10a.) Materia(s): Constitucional

previstas en el, puede encuadrarse en el delito de trata de personas, aun cuando la finalidad de explotación no se haya materializado. Si, en cambio, la explotación concreta, pueden aplicarse otras figuras penales.

Además, existen elementos que sumados a lo anterior, complejizan todavía más la interpretación que realiza el operador jurídico, como lo son, el consentimiento y los medios comisivos previstos en el delito, que a pesar de que las conductas desarrolladas por los imputados resultan penalmente reprochables, en la mayoría de los casos, no alcanzan a dimensionar la gravedad del asunto.

En lo concerniente al consentimiento, desde la postura abolicionista, puntualizo que existe en todas las víctimas, una vulneración previa a la explotación, que influyó para que otorgaran dicho consentimiento, que per se, podría demostrar que fue obtenido de manera viciada para la finalidad de explotación que se propusieron los autores o coautores, ya que las pruebas colectadas podrían indicar el vínculo entre ellos y su participación mediando una distribución de roles y aportes para cumplir con lo que se habían propuesto y de lo cual, tenían el pleno dominio funcional de los hechos.

Así mismo, la comprensión e interpretación del delito se ha vuelto difícil, debido a la manera en la que ha sido formulado. El abogado cartageno, Freddys del Toro, expuso en un foro internacional acerca de la "Viabilidad del delito de Trata de Personas" y explicaba que:

Todo problema lógico-jurídico implica a su vez un problema de lenguaje, porque el derecho aparece bajo formulación jurídica. Las acciones u omisiones humanas, objeto del derecho, aparecen conceptuadas jurídicamente y valoradas por la ciencia jurídica bajo la forma de construcciones lingüísticas adecuadas que sirven para expresarlas, tales como las proposiciones y normas jurídicas¹⁵².

En el transcurso de esta investigación, pude mostrar la formulación que los legisladores han elaborado respecto a este delito, del cual se desprende que la conducta del sujeto activo debe

¹⁵² Viabilidad Jurídica del Delito de Trata de Personas+presentada por Freddys del Toro Díaz, en el 3° Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas en la Ciudad de Bogotá, Colombia.

estar demarcada por algunos verbos rectores, que además están conjugados en infinitivo, como lo son: *captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar*.

Sin embargo, los verbos rectores que han sido incluidos en el tipo penal, al convertirse en un eje de la investigación, se complejiza al momento de tener que probarlo, a pesar de que pudiese estar presente la explotación en cualquiera de sus modalidades.

Por lo cual, sería interesante que con el sólo hecho de tener en cuenta el objeto material que persigue este delito, que es la explotación, pudiese activarse el sistema de justicia penal, pues desde este punto de vista, considero que no habría necesidad de que la conducta se concrete o se materialice a través de sus verbos rectores para poder judicializar esta problemática, de esto el abogado en mención ha propuesto también, que:

í se propone respetuosamente el verbo explotar en modo subjuntivo en una de sus dos versiones: la tradicional *explotare* o la popular, *explote*. Con lo cual sería cinco verbos rectores y este último en manera alguna significaría una modalidad meramente accesoria de la conducta sino una acción principal de la misma. Con este verbo rector no es necesario probar los cuatro primeros verbos rectores¹⁵³

De lo anterior se desprende, que de llegarse a reformular el tipo penal en cuestión, el día de mañana sería más fácil presentar frente al sistema de justicia penal a una persona que ha explotado a otra, sin necesidad de probar que fue quien la engancho, transportó, traslado y entrego. Y es justo este uno de los problemas que se han estado presentando al día de hoy en nuestro país. Incluso con esta propuesta de redacción del tipo penal, podría llegar a asegurarse que la explotación en sus distintas modalidades, no esté sujeta a los verbos rectores antes mencionados.

¹⁵³ Viabilidad Jurídica del Delito de Trata de Personas+presentada por Freddys del Toro Díaz, en el 3° Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas en la Ciudad de Bogotá, Colombia.

No obstante, no quiero dejar pasar la oportunidad de conocer el punto de vista de un experto, que además de tener formación en la materia, cuenta con la experiencia necesaria para poder llevar a cabo un proceso penal por este delito, refiriéndome así al Fiscal Marcelo Colombo, quien al cuestionarle respecto de la viabilidad de reformar el tipo penal de trata de personas, para que no incluya los verbos rectores y sólo contenga como verbo el de "explotar", haciendo así más fácil que el operador jurídico realice su trabajo, respondió lo siguiente:

No es una mala idea, lo cierto es que al castigar la explotación, castigas a todas las personas que colaboraron en que esa persona entrara a un lugar de explotación, por participación primaria, sería un montón de herramientas las que te da la dogmática penal para castigar la participación y además está bien la idea de concentrar todo lo que es el injusto penal de lo que es la trata en la explotación, que no se transforme en un problema de control de fronteras sino en un problema de no esclavizar a tu prójimo y me parece que la idea de castigar la explotación consumada pone en el centro del interés jurídico penal donde tiene que estar.

No es mala idea y las etapas previas captación, traslado, uno las puede llegar a obtener por la participación, supón que Juan se pone en contacto con una mujer y le lleva esa mujer al prostíbulo de Pedro para que Pedro explote a esa mujer, la participación de Juan es una participación necesaria porque es quien la llevo, por lo que uno sin tener el verbo de captar o transportar podría penalmente alcanzar a esa figura de Juan con una participación, coautoría¹⁵⁴.

Por otro lado, otro de los aspectos que problematiza esta interpretación, es lo que refiere a los medios comisivos, pues como lo desarrollé en el capítulo 2 de esta investigación, muchos proxenetas han intentado evitar la acción de la justicia, manifestando que las personas (a quienes explotan) dieron su consentimiento para llevar a cabo los fines que contempla el delito.

¹⁵⁴ Entrevista realizada el 03 de abril de 2014 al Dr. Marcelo Colombo, Fiscal de la Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos (PROTEX) de Argentina.

En el caso particular de la legislación argentina, han eliminado de la descripción del delito los medios comisivos, tales como *la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios*, superando con ello al Protocolo de Palermo, del cual como ya lo mencioné, derivan las legislaciones de los países, en su gran mayoría.

No obstante, la historia del proceso legislativo argentino, no estaría completo, si omitimos explicar que la primera ley sobre la materia, fue sancionada en abril de 2008, la denominada Ley N° 26.364 respecto a la Prevención y sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas¹⁵⁵, contenía en sus artículos 2° y 3° lo siguiente:

Artículo 2° Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado o ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

Artículo 3° Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado o ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores cuando no mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de

¹⁵⁵ Ley N° 26.364 de Argentina respecto a la Prevención y sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas+ en Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o Unicef es un programa de la Organización de las Naciones Unidas, <http://www.unicef.org/argentina/spanish/LEY26364imprime.pdf> Consultada el 13 de agosto de 2014.

vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

Es preciso puntualizar que en esta ley, están contenidos los medios comisivos en ambos artículos, tratándose de menores o mayores de 18 años de edad, sin embargo, incluye el asentimiento como una causa de excluyente de responsabilidad penal para el caso de mayores de edad.

Sin embargo, la sociedad civil, a través del trabajo de distintas ONG's, como Observa la Trata capítulo Argentino, Mujeres Migrantes, la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Fundación Directorio Legislativo A. C., entre otras, que mantienen una posición abolicionista y consideran que por ningún motivo la prostitución debe ser considerado un trabajo, hicieron un trabajo en conjunto, que lograron presentar ante el Congreso de la Unión como propuesta de reforma a dicha ley y con el apoyo de varios legisladores, fue aprobada y sancionada el 26 de diciembre del 2012, en la cual se eliminan los medios comisivos, quedando la siguiente redacción:

Ley 26.842¹⁵⁶

ARTICULO 1° ò Sustituyese el artículo 2° de la ley 26.364 por el siguiente:

Artículo 2°: Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

¹⁵⁶ Ley 26.842+ en Ministerio Público Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires http://www.mpf.gob.ar/Institucional%5CUnidadesFE%5CUfase%5CTrata%5Cnueva_ley_de_trata_de_personas.pdf consultada el 13 de agosto de 2014.

Incluso, retomo parte de la entrevista del Fiscal Marcelo Colombo, en la cual evidenciaba los beneficios que trajo consigo esta reforma:

Antes de la reforma a la ley de trata en el 2012, el consentimiento dado por la víctima mayor de 18 años era un eximente de responsabilidad para el tratante, una vez que este fue eliminado del tipo penal, como Procuraduría estuvieron trabajando en la incidencia entre jueces y fiscales, para lograr a partir de esto un cambio substancial en la forma de impartir justicia, ya que era común que expresamente citaran en los fallos la voluntad de la víctima y era motivo suficiente por el cual archivaban los casos, pues el criterio era que al haber consentimiento no se estaba frente al delito de trata de personas, dejando de lado el análisis de la vulnerabilidad de base que tenía la víctima, vulnerabilidad que era aprovechada por el tratante para utilizarla en su defensa¹⁵⁷.

Además agregó el Fiscal, que derivado de esta reforma, son más los casos que han logrado judicializarse y terminan en una sentencia condenatoria para quienes violentan derechos humanos a través de estos ilícitos.

Es así, que me atrevo a proponer la siguiente redacción para el delito de trata de personas dentro de nuestra legislación:

õPor ~~trata de personas~~ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción y/o la explotación de una persona en sus distintas modalidadesö.

Desde luego que me refiero sólo a la conducta que debe ser descrita en los distintos ordenamientos, porque además deberán contener las diversas modalidades de explotación, en donde se incluyen la sexual, la laboral, e incluso la servidumbre, le extracción de órganos o tejidos, entre otras.

¹⁵⁷ Entrevista realizada el 03 de abril de 2014 al Dr. Marcelo Colombo, Fiscal de la Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos (PROTEX) de Argentina.

Finalmente, considero que esta reformulación del tipo penal, en buena medida y sin tener en cuenta los problemas estructurales, sería de gran ayuda para los operadores del sistema de justicia penal dentro del Estado Mexicano, ya que la descripción de trata de personas que hasta ahora hemos venido trabajando y el cual hemos visto ya ha generado en ellos un sinnúmero de confusiones.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Trata de Personas es una modalidad delictiva en la cual se establece entre víctima e imputado una relación de sujeto-objeto, donde la víctima es el objeto y únicamente se le mantiene en condiciones de vida, en la medida que reporte ingresos económicos, cuando deja de aportarlos, los delincuentes se desprenden de las víctimas

SEGUNDA. Existe desconocimiento respecto de la fenomenología del delito y de la literatura explicativa del fenómeno, pues la descripción del mismo, contiene diversos verbos rectores que tienen como finalidad la explotación del ser humano, reduciendo este delito sólo a la prostitución; sin embargo, el tipo penal, contiene elementos que por sí mismos abren la posibilidad de dejar en estado de indefensión a las víctimas, tales como el consentimiento y los medios comisivos.

TERCERA. Entre los factores de vulnerabilidad que engendran este mal, encontramos algunos de carácter personal (origen, edad, sexo, etc.), otros geográficos (terremotos, huracanes o inundaciones) y hasta circunstanciales (marginación, falta de movilidad social, falta de acceso a servicios básicos), pudiendo relacionarse con una discapacidad física o psíquica, a la situación de migrante irregular, al desempleo o a la penuria económica. Reflejando así aspectos de violencia, sumisión y vulneración de derechos económicos, sociales y culturales.

CUARTA. El Estado Mexicano, está violentando gravemente los derechos humanos de las personas frente a dicha realidad, debido a las grandes omisiones que están colocando a las personas en situación de vulnerabilidad en que incurren las autoridades de procuración e impartición de justicia; dado a que se está incumpliendo con las obligaciones de la Constitución Mexicana y de tratados internacionales en materia de derechos humanos, por ejemplo: el respeto a la dignidad, a la integridad física, a la libertad de tránsito, a la libertad de trabajo, derecho a una identidad, a formar una familia, pero sobre todo, a no ser víctimas de tratos inhumanos.

QUINTA. Derivado de los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales, en lo particular del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, es que México ha legislado en materia de trata y ha incluido este tipo penal en el

Código Federal y en algunos Códigos de los Estados, además de la Ley General. Sumado a ello, se presentan las reformas constitucionales como la de derechos humanos y la penal, tratando de consolidar un nuevo paradigma jurídico en nuestro país.

SEXTA. La persecución de este delito sólo es posible con el trabajo articulado de la justicia, las fuerzas de seguridad y los organismos gubernamentales y no gubernamentales que aseguren la asistencia a las víctimas y el castigo a las personas responsables, velando siempre por los intereses de la víctima en particular y de la sociedad en general.

SÉPTIMA. La presencia de redes criminales que operan con contactos e intermediarios en distintos lugares, que permiten el desarrollo de su actividad por la impunidad y corrupción que prevalece en el país. En México existen aproximadamente 47 grandes bandas de tratantes que trabajan bajo esquemas de crimen organizado, engañando a través de falsas empresas, agencias de modelos, ofertas de empleo a través de internet y periódicos locales.

OCTAVA. La existencia de patrones socioculturales que fomentan la discriminación en contra de las mujeres, así como el machismo, la ausencia del Estado en su máxima expresión, que lejos de respetar, promover, proteger y garantizar derechos humanos, se ha convertido en un Estado proxeneta, incapaz de transformar las vidas.

NOVENA. Conforme a lo investigado, he podido comprender que hace establecer determinados ejes de trabajo para evitar violentar los derechos humanos de las personas por medio de estos ilícitos, por lo cual, las propuestas que he generado son entorno a: la armonización legislativa, la Federalización del tratamiento, la Formación y capacitación de los operadores jurídicos y por último, la Reformulación del tipo penal de trata de personas.

DÉCIMA. En cuanto a la armonización legislativa, en cuanto a adecuar las leyes a los parámetros establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos y a los principios de estos. Pues ante todo, se debe buscar la mayor protección desde el derecho a las personas.

DÉCIMA PRIMERA. A la par, al hablar de la federalización del tratamiento jurisdiccional se pretende evitar la invasión de la esfera de competencias, además de aprovechar las capacidades técnico-jurídicas de las autoridades que darán cumplimiento a la norma: conocimiento de la fenomenología jurídica y la literatura explicativa del conflicto, así como la infraestructura donde se llevaría a cabo cada uno de los ejes de la ley (prevención, atención, sanción, restitución del ejercicio de los derechos de las víctimas). Con lo que se evitaría que las autoridades estatales conozcan de estos delitos, ya que muchas veces se ha sabido que existe connivencia de estas con las redes de delincuencia organizada.

DÉCIMA SEGUNDA. De igual importancia es hablar de la falta de capacitación a los distintos operadores jurídicos que le brinde información técnica sobre la aplicación del tipo penal (instrumentos jurídicos estatales, nacionales e internacionales), desde un enfoque en derechos humanos y con perspectiva de género que le brinden las herramientas necesarias para conducirse con la debida diligencia, consideración y ética hacia las víctimas de este delito, con lo cual se podrá evitar una revictimización o la discriminación.

DÉCIMA TERCERA. Es urgente la necesidad de establecer normas claras, fáciles de aplicar y que consideren las necesidades específicas de nuestro entorno social, político y económico, donde se involucren las autoridades con la sociedad civil.

DÉCIMA CUARTA. Dentro del Estado de San Luis Potosí y de acuerdo al contexto en que vivimos, debe coordinarse la participación de los distintos actores y agentes en redes que articulen el ámbito desde lo local, hasta lo nacional, lo privado y lo público en torno a la efectiva observancia de los principios éticos y morales que respaldan el respeto y reconocimiento de los derechos humanos, pues hoy en día las escasas acciones han sido en materia de concientización y capacitación, pero hace falta llegar a espacios que fomentan el consumo de cuerpos como los antros, los bares, los hoteles, moteles, entre otros, así como la atención a fenómenos como la migración y el tráfico ilegal de personas, para impactar en la erradicación del conflicto.

DÉCIMA QUINTA. Confrontar la política pública y la política criminal, además de las diversas acciones estratégicas frente a quienes toman decisiones sobre el presupuesto

económico, ya que uno de los principales problemas no sólo de San Luis Potosí, sino de todo el país ha sido la falta de asignación de presupuesto para poder emprender las estrategias establecidas tanto en la ley, como el reglamento y el plan estatal.

DÉCIMA SEXTA. Por otro lado, respecto a la trata de personas se ha centrado en el interés hacia lo jurídico, sin tener en cuenta las deficiencias existentes para atender de raíz esta situación, como lo son: una incipiente investigación nacional, carencia de estadísticas, ausencia de perfiles criminales y victimológicos, desconocimiento de mercado y de los patrones de demanda, inexistencia de un sistema que detecte el modus operandi del proxeneta, campañas escasas en medios de comunicación para prevenir a la población, una política criminal con amplitud y profundidad, y sobre todo las pocas tomas de decisiones desde el gobierno no han causado el impacto necesario, lo que deja en estado de indefensión a la población.

DÉCIMA OCTAVA.- No omito mencionar que a la par del trabajo del aparato burocrático del estado y sus distintas autoridades, como sociedad requerimos protegernos y reforzar el principio de solidaridad, proponiendo alternativas para prevenir, atender y erradicar la problemática.

DÉCIMA NOVENA. Debe entenderse que una lucha efectiva contra este ilícito solo puede encararse de manera global, en el sentido de que la prevención, persecución y sanción debe llevarse a cabo mancomunadamente por las agencias de seguridad y judiciales de aquellos países en los cuales tenga alguna connotación o incidencia el hecho, ya sea donde se hallan llevado a cabo cualquiera de estas actividades, o bien que medie alguna relación como la nacionalidad de los captores, de quién financia la empresa criminal o de quién obtiene las rentas que da la misma.

VIGESIMA. Finalmente, una mirada justa de los lectores implica el análisis integral de los hechos y del derecho aplicable en un caso de explotación, desde una perspectiva respetuosa de los derechos humanos y de la perspectiva de género, condenando desde la jurisdicción cualquier expresión de violencia que atente contra las mismas.

BIBLIOGRAFÍA.

- ALCOCER Guerra, Alejandro, *Justicia Oral: guía para las audiencias del Sistema Acusatorio*, Garrik Editores, 4ª ed., México, 2014.
- BARDALES Lazcano, Erika, *Guía para el estudio de la reforma Penal en México*, Editorial Ma Gister, 1ª ed., México 2008.
- BARRÓN Cruz, Martín Gabriel, *La Bestia. La tenue línea entre la migración y la trata de personas*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1ª ed., México, 2013
- BENAVENTE Chorres, Hesbert, *La investigación preliminar en el sistema acusatorio*, Flores Editores, 1ª ed., México, 2013.
- CILLERUELO, Alejandro, *Esclavitud Moderna: Trata de Personas*, Secretaría de Derechos Humanos, 1ª ed., Misiones, Argentina, 2008.
- DE LA TORRE, Rangel, *Jesús Antonio. Derechos Humanos desde el Iusnaturalismo Histórico Analógico*. Ed. Porrúa. México, 2006.
- DE LA TORRE, Rangel. *El uso alternativo del Derecho por Bartolomé de las Casas*. CENEJUS. 3ª edición. México, 2007.
- GONZÁLEZ Carrasco, Gonzalo, *¿Tipo penal del Delito de Trata de Personas? en Alegatos: Revista de la División de Ciencias Sociales y Humanidades*, UAM, No. 89, México, Enero-abril, 2014.
- GONZÁLEZ Obregón, Diana Cristal, *Manual Práctico de Juicio Oral*, INACIPE, 1ª ed., México, 2011.
- GONZÁLEZ Rodríguez, Patricia L., *La policía investigadora en el sistema acusatorio adversarial*, UNAM, México, 2013.
- GONZÁLEZ Pérez, Luis Raúl, *¿Federalización de los delitos cometidos en contra de periodistas. Algunos elementos para el debate? en Revista Derecho Comparado de la Información. Nueva Serie*, UNAM, No. 11, México, Enero-Junio 2008.
- KOHEN, Beatriz, (Compiladora) *Trata de personas con fines de explotación sexual. Cuestiones Interjurisdiccionales*, Ed. Ad Hoc, 1ª ed., Buenos Aires, Marzo 2013.
- LÓPEZ CABELLO, Fernando Alday *¿Definiendo y delimitando los principios que rigen al Proceso Penal Acusatorio Mexicano? en Cultura Constitucional, Cultura de*

Deberes en Secretaría Técnica para la Coordinación de la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México, 2012.

- MONTIEL, Oscar, òEl oficio de padroteò en Rosi Orozco (Coordinadora). *Trata de Personas*. Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011.
- MORALES Brand, José Luis Eloy, *El modelo criminológico en el sistema de justicia penal mexicana*. Flores Editor y Distribuidor, Aguascalientes 2010.
- MORALES Brand, José Luis Eloy, *Nuevo curso de la parte general. Derecho Penal*; UASLP, 4ª ed., San Luis Potosí, 2009.
- ONUDC, *Manual de Instrucciones para la Justicia Penal. Policía: investigación de Delitos*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 1ª ed., Nueva York, 2010.
- ORTIZ Ruíz, José Alberto, *Teoría del Caso, análisis y aplicación en los juicios orales en México*, Flores Editores, 1ª ed., México, 2014.
- NIREMPERGER, Zunilda y RONDAN, Francisco, *Mercaderes de Vida*, Ed. ConTexto, 2ª ed., Buenos Aires, 2010.
- NIREMPERGER, Zunilda. La Trata de Personas y la responsabilidad del Estado de garantizar la dignidad como imperativo de justicia.
- QUINTINO Zepeda, Rubén, *Dogmática Penal Aplicada al Sistema Acusatorio y Oral*, Ed. Flores Editor y Distribuidor, 1ª ed., México, 2011.
- ROBLES Carrillo, Eduardo, *Manual práctico de Audiencias en el Sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral*, Flores Editores, 1ª ed., 2014.
- RODRÍGUEZ V., Marcela, *Tramas de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual*, Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas, Buenos Aires, 2012.
- ROMERO Guerra, Ana Pamela (Coordinadora), 50 preguntas sobre la cadena de custodia federal, INACIPE, 1ª ed., México, 2010.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Moderna Dogmática del Tipo Penal*. ARA Editores, 1ª ed., Perú, 2009.

LEYES Y REGLAMENTOS

- òCódigo Nacional de Procedimientos Penalesö en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- òCódigo Penal Federalö en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_140714.pdf
- òCódigo Penal del Estado de San Luis Potosíö en Congreso del Estado de San Luis Potosí, <http://148.235.65.21/LIX>
- òConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanosö en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- òConvención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacionalö en Agencia de la ONU para los Refugiadosö en la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- òConvenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación en la Prostitución Ajenaö en Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM http://www.catedradh.unesco.unam.mx/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/2%20Convenciones/18.pdf
- òLey General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitosö en Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>.
- òLey Orgánica del Poder Judicial de la Federaciónö en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172_270614.pdf
- òLey N° 26.364 de Argentina respecto a la Prevención y sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimasö en Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o Unicef es un programa de la Organización de las Naciones Unidas, <http://www.unicef.org/argentina/spanish/LEY26364imprime.pdf>

- Ley 26.842 en Ministerio Público Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires http://www.mpf.gob.ar/Institucional%5CUnidadesFE%5CUfase%5CTrata%5Cnueva_ley_de_trata_de_personas.pdf
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional en Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf.
- Reglas sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad en Ministerio Público de la Defensa de Argentina <http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/100-reglas-de-brasil-sobre-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-en-condicion-de-vulnerabilidad-258>

DIAGNOSTICOS

- AMERICAN BAR ASSOCIATION, Informe del Instrumento para el estudio de las condiciones de la Trata de Personas en México en https://apps.americanbar.org/rol/publications/mexico_2009_htat_es.pdf
- CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN (COESPO), Diagnóstico de percepciones de la población sobre la trata de personas en el estado de San Luis Potosí 2011. Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Fondo de Población de Naciones Unidas, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, San Luis Potosí, 2012.
- CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL (CEIDAS, A. C.), Índice de Vulnerabilidad sobre la Trata de Personas, República Mexicana, 2010.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Diagnóstico sobre la Trata de Personas en México, 2013.
- EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C. (EDUCIAC), 1er Informe Informe de Resultados del Observatorio Ciudadano CERO Trata, con apoyo del Fondo de

Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia (UNDEF) en <http://cerotrata.org.mx/pdf/cerotrainforme.pdf>

FOROS:

- Foro sobre Trata de Personas, Congreso del Estado de Querétaro, Marzo, 2013.
- 3° Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas en la Ciudad de Bogotá, Colombia, Julio, 2012.
- Seminario de Estudios Sobre Trata de Personas, COESPO-UASLP, Noviembre de 2013.

PÁGINAS WEB

- òAproximación a un Estudio sobre Vulnerabilidad y Violencia Familiarö en Boletín Mexicano de Derecho Comparado <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/113/art/art9.htm#P15>
- òAspectos básicos de la Trata de Personasö en Centro de Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A. C., www.ceidas.org
- òCuando el viaje termina en explotación sexualö en Diario Digital, http://www.eldiario.es/desalambre/trata-explotacion_sexual-traffic_de_personas_0_178482180.html.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, <http://lema.rae.es>
- òEl principio acusatorio en el Proceso Penal Mexicanoö en Instituto de Investigaciones Científicas de la UNAM, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/77/pr/pr14.pdf>
- òGlosario de Trata de Personasö en Instituto Mexicano de las Mujeres, <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/programas/prevencion-de-la-trata-de-personas/glosario>
- òEn México hay 24 mil 800 personas desaparecidasö en Revista Proceso, www.proceso.com.mx/?p=344012.

- òManual de Derechos Humanos y Trata de Personasö en Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM en http://www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaV2/Documentos/Trata/Libros/manu_al_trata_dh.pdf.
- òLos enfoques socio jurídicos ante la prostitución. Sistemasö en Revista Digital Rebelión, <http://www.rebellion.org/docs/32973.pdf>
- òManual sobre la investigación del delito de trata de personasö en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf.
- Observatorio sobre la Trata de Mujeres con fines de explotación sexual òCero Trataö en Educación y Ciudadanía, A. C., <http://cerotrata.org.mx>.
- òPrevención de la Trata de Personas en Instituto Mexicano de las Mujeres, <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/programas/prevencion-de-la-trata-de-personas> òProtocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, Agencia de la ONU para los Refugiadosö en la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado <http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/trata-y-trafico-de-personas/>.
- Seminario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>
- òTrata de Personas, aspectos básicosö en Organización de Estados Americanos, <http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>
- òUbican a trece ciudades como focos rojos por trata de personasö en Revista Proceso, www.proceso.com.mx/?p=345114.

PONENCIAS

- òViabilidad Jurídica del Delito de Trata de Personasö presentada por Freddys del Toro Díaz, en el 3º Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas en la Ciudad de Bogotá, Colombia.
- òLos aspectos problemáticos de la aplicación del tipo penal de trata de personas entre los operadores jurídicosö presentada por Aguilera Beatríz y Navarro, Urenda, en el 3º

Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas en la Ciudad de Bogotá, Colombia.

- òLa Trata de Personas, Acceso a la Justicia y Garantía de no repeticiónö, Seminario de Estudios Avanzados sobre Trata de Personas organizado por la Facultad de Derecho òAbogado Ponciano Arriaga Leijaö de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y el Consejo Estatal de la Población de San Luis Potosí.